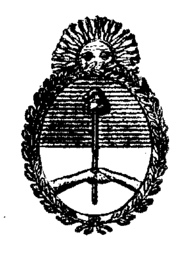
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, viernes 24 de enero de 1969 — Número 21.609

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Presupuesto.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de elevar a vuestra honorable consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se modifica parcialmente la distribución de las autorizaciones para gastar de la jurisdicción 99 - Servicio de la Deuda Pública del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968 - Ley Nº 17.579.

La medida propiciada permite reforzar los créditos de dicha jurisdicción destinados a atender Erogaciones Corrientes, originadas en la emisión de los últimos empréstitos de la deuda pública nacional. Como el incremento de referencia se compensa con una disminución que se opera en la misma jurisdicción en el sector de Erogaciones de Capital, no se altera el resultado financiero preventivo reflejado en el artículo 3º de la Ley Nº 17.579.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

LEY Nº 18.055 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1968 de la Jurisdicción 99 - Servicio de la Deuda Pública, de acuerdo con el siguiente detalle:

	En miles de m$n.	
	Aumentos	Disminuciones
Sección 0 — Erogaciones Corrientes		
Finalidad 8 — Deuda Pública		
Inciso 21 — Intereses de la Deuda Pública	982.900	
Inciso 22 — Gastos Deuda Pública	320.000	
Sección 5 — Erogaciones de Capital		
Finalidad 8 — Deuda Pública		
Inciso 71 — Amortización de la Deuda Pública		1.302.900
	1.302.900	1.302.900

Artículo 2º — De conformidad con la variación de créditos establecida por el artículo precedente, la distribución de autorizaciones para gastar de la Jurisdicción 99 - Servicio de la Deuda Pública (Carácter 0) ha quedado modificada parcialmente de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

SECCION: 5 — Erogaciones de Capital
JURISDICCION: 99 — Servicio de la Deuda Pública

Código Contable	Partidas Principales y Parciales		DENOMINACION		Miles de m$n.
TOTAL GENERAL				—	1.302.900
Finalidad 8 — Deuda Pública					
Carácter 0 — Administración Central					
Sector 7 — Deuda Pública					
Inciso 71 — Amortización de la Deuda Pública				—	1.302.900
Función 01 — Deuda Pública					
418.218	7110		DEUDA PUBLICA EXTERNA	—	989.620
418.226		001	Empréstitos a largo plazo	+	235.900
418.234		002	Empréstitos a mediano plazo ..		—
418.242		003	Empréstitos a corto plazo	—	1.225.520
418.250	7120		DEUDA PUBLICA INTERNA	—	313.280
418.269		001	Empréstitos a largo plazo	—	313.280
418.277		002	Empréstitos a mediano plazo ..		—

SECCION: 0 — Erogaciones Corrientes
JURISDICCION: 99 — Servicio de la Deuda Pública

Código Contable	Partidas Principales y Parciales		DENOMINACION		Miles de m$n.
TOTAL GENERAL				+	1.302.900
Finalidad 8 — Deuda Pública					
Carácter 0 — Administración Central					
Sector 2 — Deuda Pública					
Inciso 21 — Intereses de la Deuda Pública ...				+	982.900
Función 01 — Deuda Pública					
418.013	2110		DEUDA PUBLICA EXTERNA	+	1.236.300
418.021		001	Empréstitos a largo plazo		—
418.048		002	Empréstitos a mediano plazo ..	+	350.000
418.056		003	Empréstitos a corto plazo	+	936.300
418.064		004	Otras Obligaciones	—	50.000
418.072	2120		DEUDA PUBLICA INTERNA	—	118.000
418.080		001	Empréstitos a largo plazo	—	300.400
418.099		002	Empréstitos a mediano plazo ..		—
418.102		003	Empréstitos a corto plazo	—	75.000
418.110		004	Otras Obligaciones	+	257.400
418.129	2122		DEUDA PUB. INTERNA EV.		—
418.137	2199		CREDITO A DISTRIBUIR ...	—	135.400
Inciso 22 — Gastos de la Deuda Pública				+	320.000
418.145	2210		GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	+	320.000

Secretaría de Hacienda

IMPUESTO

A LAS VENTAS. — **Exímese de este impuesto a los productos que la Secretaría de Agricultura y Ganadería determine como "tucuricidas".**

DECRETO Nº 188. — Bs. As., 20/1/69.

VISTO el expediente Nº 4415-68, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que las prohibiciones del decreto número 647/68 referidas al empleo de ciertos tucuricidas crean la necesidad de sustituir dichos plaguicidas, tradicionalmente utilizados, por otros que no dejen residuos.

Que dado que es imprescindible mantener la efectividad de la lucha contra la tucura, resguardando al mismo tiempo la salud humana y los mercados de exportación, debe recurrirse a nuevos tucuricidas que cumplan acabadamente con estos requisitos.

Que los nuevos tucuricidas inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal resultan, en sus dosis de uso, por sus sistemas de aplicación y menor vida residual de costo notoriamente superior a los que reemplazan.

Que por lo expuesto corresponde la adopción de las medidas fiscales a nivel nacional necesarias para la promoción y orientación de la actividad económica afectada, neutralizando el impacto en los costos derivado de la utilización de los nuevos plaguicidas.

Que, paralelamente, cabe puntualizar la conveniencia de que las medidas adoptadas por la Nación, sean complementadas concordantemente a nivel provincial, por lo que resulta necesario promover las gestiones correspondientes ante las distintas jurisdicciones locales.

Por ello, en ejercicio de las facultades del artículo 12 de la ley 12.143 (t. o. en 1968) y del artículo 1º de la ley 13.997,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exímese del impuesto a las ventas a los productos que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería determine, mediante resolución, como "tucuricidas". La documentación para la importación de dichos productos queda igualmente exenta de derechos consulares.

Art. 2º — El Ministerio del Interior gestionará ante los gobiernos provinciales el otorgamiento, en sus respectivas jurisdicciones, de facilidades tributarias que contribuyan a que los "tucuricidas" puedan llegar al productor a bajo precio.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Nicanor E. Costa Méndez. — Guillermo A. Borda. — Rafael García Mata. — Raúl J. E. Peyceré. — Elvio Baldinelli. — César A. Bunge.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Asígnanse atribuciones a Presidente.

DECRETO Nº 8.521 — Bs. As., 30/12/68.

VISTO la estructura orgánico-funcional de la Comisión Nacional de Energía Atómica aprobada por el Decreto Nº 7.560/68, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.881 faculta al Poder Ejecutivo para asignar, transferir, modificar o suprimir funciones, facultades y atribuciones en los Organismos del Estado;

Que la conducción unipersonal del Organismo requiere la asignación de las funciones atribuidas en los artículos 9º, 10 y 11 del Decreto-Ley Nº 22.498/56 ratificado por la Ley Nº 14.467;

Por ello, y en uso de la atribución conferida por las Leyes Nros. 17.881 y 17.614,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Asígnase al Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica las atribuciones y deberes previstos en los artículos 9º, 10 y 11 del Decreto-Ley número 22.498/56, ratificado por Ley número 14.467, en cuanto no se opongan a la misión y funciones asignadas a la referida Comisión Nacional en el Decreto número 7.560/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.


19690124

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS

Autorízase la firma de un convenio para el mejoramiento de los servicios de agua potable y desagües cloacales en el país.

DECRETO Nº 8.733 — Bs. As., 31/12/68

VISTO el Expediente Nº 25.215//965, del Registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita se la autorice a firmar, juntamente con las Secretarías de Estado de Obras Públicas y de Salud Pública, un convenio con la Organización Panamericana de la Salud, relativo a un programa de colaboración técnica para el mejoramiento de los servicios de agua potable y desagües cloacales en el país, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio permitirá a las Secretarías de Estado e Institución mencionadas disponer de un instrumento ágil y efectivo para materializar en oportunidad y tiempo las relaciones con el citado Organismo Internacional y como elemento reglamentario al Acuerdo Básico que el Gobierno Nacional suscribiera con las Organizaciones de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas el 12 de junio de 1956;

Que a los fines de concretar los programas de desarrollo del saneamiento básico del país, resulta conveniente contar con la asistencia técnica que el aludido convenio prevé;

Que las Secretarías de Estado de Obras Públicas y de Salud Pública, que signaran el documento, han prestado su conformidad con el mismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a las Secretarías de Estado de Obras Públicas y de Salud Pública y a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a suscribir con la Organización Panamericana de la Salud el convenio de que se trata, cuyo texto forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Bernardo J. Loitegui. — Ezequiel A. D. Holmberg.

ACUERDO

Para un Programa de colaboración técnica para el mejoramiento de los servicios de agua potable y desagües de líquidos cloacales de la República Argentina

El Gobierno de la República Argentina, que en adelante se denominará "el Gobierno", con la participación de las Secretarías de Estado de Obras Públicas y de Salud Pública, por intermedio de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, que en adelante se denominará "OSN", y

La Organización Panamericana de la Salud, que en adelante se denominará "OPS".

Deseando llegar a un acuerdo mutuo sobre un programa de colaboración técnica para el mejoramiento de los servicios de agua potable y de desagües de líquidos cloacales en el país,

Declarando que estas obligaciones serán cumplidas dentro de un espíritu de amistosa cooperación,

Han acordado lo siguiente:

PARTE I

Base de las relaciones

El Acuerdo Básico y la Enmienda Nº 1, firmados entre el Gobierno y las Organizaciones representadas en la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas el 12 de junio de 1956 y el 31 de diciembre de 1963, respectivamente, servirán de base para las relaciones entre el Gobierno y la OPS, debiéndose por lo tanto interpretar las cláusulas de este Acuerdo a la luz del Acuerdo Básico y la Enmienda mencionados.

PARTE II

Información básica

La República Argentina tiene una superficie aproximada de 2.800.000 km2, con una población total estimada en 22.830.000 habitantes, de los cuales 16.600.000 corresponden a la población urbana.

Sobre un total de 1.235 centros urbanos de más de 1.000 habitantes, en el país hay 1.075 localidades con sistemas de provisión de agua y 112 con desagües cloacales que sirven, respectivamente, a 11.500.000 y 5.500.000 habitantes en cifras redondas, resultando, respectivamente, el 50 o/o y el 24 o/o de población servida con respecto a la total, y el 69 o/o y 35 o/o en relación con la urbana.

Obras Sanitarias de la Nación es una entidad estatal autárquica con actuación en el ámbito de la Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Nación, que tiene las siguientes funciones específicas: Planeamiento, estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y desagües cloacales y pluviales en todo el país.

Dicha Institución es el organismo rector en lo concerniente al saneamiento nacional, en lo que a agua potable y desagües se refiere. Prácticamente toda la política en la materia se desarrolla de acuerdo con su gestión. Recién en los últimos lustros se ha manifestado la acción de las provincias, municipios y particulares; pero aún así en la actualidad atiende al 82,3 o/o de la población servida con agua y el 91,3 o/o de la servida con cloacas que corresponden a 406 y 72 localidades.

El sistema de Obras Sanitarias de la Nación, se puede resumir así: 1) Las localidades y provincias deben acogerse al régimen legal de Obras Sanitarias de la Nación (Ley 13.577); 2) Los servicios pueden ser rescatados por las Municipalidades una vez que hayan sido reintegrados totalmente los costos de las obras; 3) La supervisión está centralizada en la Capital Federal; 4) Las tarifas son uniformes en todo el país sobre la base del sistema de "canilla libre" para el consumo doméstico. En cambio para el uso industrial y comercial y para control de consumo se aplica el régimen medido.

En la última década esta política ha evolucionado en los siguientes sentidos: 1) En la financiación de las obras concurren las provincias, municipios y usuarios; 2) Se ha dejado a las municipalidades, provincias y usuarios en determinadas circunstancias la elaboración de los proyectos por técnicos o profesionales libres. Estos proyectos deben ser aprobados, en todos los casos, por Obras Sanitarias de la Nación; 3) La construcción de las redes queda en gran número de casos a cargo de los usuarios o municipalidades, con la dirección e inspección siempre de Obras Sanitarias de la Nación; 4) Las tarifas se han aumentado en procura de un equilibrio entre los recursos y gastos de explotación.

En el año 1965 se dictó la Ley 16.660 para promover el saneamiento en el interior del país sobre la base de las siguientes condiciones: Proyectos de las obras a cargo de los municipios-provincias/Obras Sanitarias de la Nación, pero aprobados por esta última en los dos primeros casos, la cual salvo situación de excepción se hace cargo de su construcción, financiación a cargo de la Municipalidad y Provincia, con el aporte de hasta un 50 o/o del Gobierno Nacional; explotación a cargo de la Municipalidad/Provincia.

En el año 1964 se creó el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural dependiente de la Secretaría de Salud Pública para la promoción y construcción de obras de provisión de agua a localidades de menos de 3.000 habitantes. Los proyectos y construcción estarán a cargo de las Provincias con el asesoramiento y control de dicho Servicio. Por su parte el Banco Interamericano de Desarrollo conforme al contrato de préstamo, tiene la actuación prevista en el mismo. La financiación será mixta (usuarios, Municipios, Provincias, Gobierno Nacional y BID).

PARTE III

Objetivos y plan de acción

El Gobierno, por intermedio de OSN, ha expresado el deseo de llevar a cabo un programa de colaboración técnico-científica y de capacitación de personal con el objeto de posibilitar soluciones más adecuadas para:

1. La realización de los proyectos de ingeniería que el Gobierno tiene previstos o que preverá en el futuro para la instalación de nuevos servicios de agua potable y de desagües de líquidos cloacales o para la ampliación de los existentes, incluyendo los estudios previos de factibilidad, si la naturaleza de los mismos o sus planes de financiación así lo requiriesen o aconsejasen.
2. La investigación referida a problemas concretos que surjan como consecuencia de lo expresado en el punto anterior, o por la necesidad de la más correcta operación técnica de los servicios existentes.
3. La realización de estudios administrativos, de financiamiento, de racionalización, de organización y métodos y otros que se estime conveniente, ya sean referidos a servicios existentes o programados.
4. El establecimiento de un programa de adiestramiento y especialización del personal profesional, técnico y de otras categorías de OSN.

4.1 El programa de adiestramiento y de especialización se efectuará mediante cursos cortos, seminarios, becas en el país y en el extranjero. En su realización se gestionará la activa participación de universidades argentinas, institutos tecnológicos, laboratorios de investigación y muy especialmente de la Escuela de Ingeniería Sanitaria de la Universidad de Buenos Aires.

5. Se elaborará un plan de acción por separado, donde se establecerán todas las actividades del programa que se llevarán a cabo.
6. OSN y la OPS asumirán conjuntamente la responsabilidad de la evaluación de las actividades de este proyecto durante su desarrollo y al final.

PARTE IV

Administración y fijación de obligaciones

1. OSN, con el asesoramiento técnico de la OPS, tendrá la responsabilidad de administrar, dirigir y ejecutar este proyecto.
2. El personal proporcionado por la OPS será responsable ante ésta y estará bajo su dirección y supervisión ejercida a través de la Oficina de la Zona VI de la OPS.

PARTE V

Obligaciones de la OPS

La OPS se compromete a proporcionar, sujeto a sus limitaciones presupuestarias, lo siguiente:

1. **Personal.**

1.1 Los servicios periódicos del personal profesional permanente de la sede y de la Oficina de Zona VI.

1.2 Los servicios de consultores especializados, a corto plazo, según se acuerde mutuamente.

2. **Becas.**

2.1 Se concederán becas para el adiestramiento de personal en el extranjero, en materias relacionadas con este proyecto.

2.2 Las becas se administrarán de acuerdo con las disposiciones que tenga establecidas la OPS a tal efecto.

3. **Suministros.**

3.1 Se proporcionarán suministros y material impreso y de bobliotcca, en las cantidades que se acuerden entre las partes.

3.2 Tales suministros continuarán siendo propiedad de la OPS, mientras que los títulos respectivos no sean transferidos en los términos y condiciones que posteriormente se convengan.

PARTE VI

Obligaciones del Gobierno y de OSN

1. El Gobierno y OSN proporcionarán el personal, locales, materiales y equipos necesarios para la realización de este proyecto, con excepción de los que sean provistos por la OPS o de aquellos que sean obtenidos de otras instituciones.
2. OSN otorgará las licencias correspondientes con goce de sueldo a los becarios, tanto en el extranjero como en el país, y financiará además el programa de becas en la Argentina, que se estime conveniente.
3. OSN se hará cargo de los gastos en el país de las comunicaciones oficiales (telefónicas, telegráficas, postales, de información pública) y otros gastos incidentales en relación con el proyecto, así como del almacenaje y transporte de los suministros y materiales facilitados por la OPS.
4. El Gobierno y OSN facilitarán al personal proporcionado por la OPS, los siguientes medios y servicios:

4.1 Locales para oficina, con los muebles, equipos, material de escritorio y servicios de secretaría necesarios, transporte en el lugar de destino y dentro del país en forma similar a los de funcionarios de OSN, para viajes relacionados con sus funciones oficiales.

4.2 Los demás medios que se convengan entre las partes.

5. **Informes y publicaciones.**

5.1 El Gobierno y OSN autorizarán la publicación, tanto en el país como en en el extranjero, de los resultados de este programa y de la experiencia obtenida a través del mismo. El Gobierno y OSN mantendrán informada a la OPS sobre el estado del proyecto mediante la presentación de informes periódicos.

6. **Responsabilidad ante terceros.**

6.1 El Gobierno tendrá a su cargo el trámite de todas las reclamaciones que se presenten por terceras partes contra la OPS y sus expertos, agentes o empleados, y mantendrá exentos de responsabilidad a la OPS y sus expertos, agentes o empleados, en caso de que resulten cualesquiera reclamaciones o responsabilidades de las actividades realizadas en virtud de este acuerdo, a menos que el Gobierno y la OPS convengan en que tales reclamaciones o responsabilidades se deben a negligencia grave o falta voluntaria de dichos expertos, agentes o empleados.

PARTE VII

Disposiciones finales

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha que sea firmado por las partes y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 1971.
2. Este Acuerdo puede ser modificado, prorrogado o terminado por consentimiento mutuo de las partes.

Y para que conste, los abajo firmantes, debidamente autorizados para tal efecto, suscriben este Acuerdo en cinco ejemplares en español.

Por el Gobierno de la República Argentina

....

Lugar ....
Fecha ....

Secretario de Estado de Salud Pública

....

Secretario de Estado de Obras Públicas

Lugar ....
Fecha ....

Por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación

....

Administrador

Lugar ....
Fecha ....

Por la Organización Panamericana de la Salud

....

Director, Oficina Sanitaria Panamericana

Lugar ....
Fecha ....

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Autorízase a una empresa a aplicar tarifas en francos oro para la prestación del servicio télex con Reunión (isla).

DECRETO Nº 8.564 — Bs. As., 31/12/68

VISTO el adjunto Expediente, letra S. C., número 39.880, año 1963, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual la empresa privada de explotación reconocida Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., solicita autorización para aplicar tarifas en francos oro para la prestación del servicio télex con Reunión (isla), y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las tarifas para el servicio télex inetrnacional se fijan por acuerdo entre las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, teniéndose en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C. C. I. T. T.) y pudiendo, asimismo, determinarse importes globales para cada una de las intervinientes en el tráfico, ya sea en los terminales o en el tránsito;

Que prácticamente todas las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas han acordado, para sus relaciones recíprocas, determinadas tasas básicas, a las cuales se ajustan los valores propuestos en este caso por la entidad prestadora recurrente;

Que en caso en examen se han observado las disposiciones del Decreto número 1.897/66;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa privada de explotación reconocida, Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., para poner en vigor las tarifas de treinta y seis francos oro con setenta y dos céntimos (Fcos. oro 36,72), equivalentes a cuatro mil ciento ochenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 4.186), por los primeros tres minutos o fracción; de doce francos oro con veinticuatro céntimos (Fcos. oro 12,24), equivalentes a un mil trescientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 1.396), por cada minuto adicional o fracción y de dos francos oro con treinta céntimos (Fcos. oro 2,30), equivalentes a doscientos sesenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 262), por cargo de informe, para la prestación del servicio télex con Reunión (isla).

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el equivalente en moneda nacional de las tarifas que se fijan por el presente decreto, se reajustarán automáticamente ante cualquier eventual variante que se produjere en la conversión del franco oro y bajo las condiciones que determinan las disposiciones que rigen la materia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.


19690124

Secretaría de Obras Públicas

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 72 — Bs. As., 17/1/69

VISTO el estado de las negociaciones llevadas a cabo entre la Nación y diversas instituciones internacionales de crédito, con miras a concretar financiaciones para la realización de obras públicas —fundamentalmente viales—, de gran importancia para el país; y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno continuar las conversaciones iniciadas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) con objeto de definir la concesión de créditos indispensables para acelerar la ejecución de obras viales de gran trascendencia;

Que, a los fines indicados corresponde disponer el traslado a los EE. UU. de Norteamérica, sede de la referida institución de crédito, de los funcionarios especializados y con la jerarquía necesaria para llevar adelante las negociaciones aludidas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a S. E. el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, ingeniero don Bernardo J. Loitegui, a S. S. el señor Subsecretario de Estado de Obras Públicas a cargo de la Administración General de la Dirección Nacional de Vialidad, ingeniero don Víctor S. Mangonnet, y al funcionario de la expresada Repartición ingeniero don Oscar Amaury Rivara (Matrícula número 5.680.216) para viajar en misión oficial a la ciudad de Wáshington (Estados Unidos de Norteamérica) por el término aproximado de diez (10) días, a partir del 18 de enero en curso, a los fines indicados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y a la Dirección Nacional de Vialidad, según el caso, para anticipar, en concepto de viáticos y en la divisa correspondiente, la suma de treinta, veintiocho y veintiséis dólares estadounidenses diarios (u$s. 30; 28 y 26) a cada uno de los expresados funcionarios, en el orden enunciado, como asimismo para extender las correspondientes órdenes de pasaje de ida y vuelta, por vía aérea, exceptuándolas a tal efecto del cumplimiento de lo establecido en el inciso d), artículo 8º, de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 672/66.

Art. 3º — Asígnase a S. E. el señor Secretario de Estado de Obras Públicas la suma de un mil dólares estadounidenses (u$s. 1.000), equivalente a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000 m/n.), en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios, con cargo de efectuar la correspondiente relación de lo invertido en tal concepto, importe aquél que se autoriza a girar y/o entregar en la respectiva divisa.

Art. 4º — Los gastos resultantes serán imputados, de acuerdo con su naturaleza, a las respectivas partidas de los presupuestos de gastos vigentes en la expresada Secretaría de Estado y en la Dirección Nacional de Vialidad, correspondientes al ejercicio de 1969.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Normas para designar con carácter interino inspectores de enseñanza media.

DECRETO Nº 8.820 — Bs. As., 31/12/68

VISTO el régimen vigente en materia de designaciones para el desempeño de interinatos y suplencias en cargos de inspectores de enseñanza media, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia adquirida demostró fehacientemente que en la mayoría de los casos el eficiente desempeño en el aula no acredita las condiciones de conducción y supervisión que se requiere para los cargos de inspección;

Que si bien el desempeño responsable de la función permite acrecentar experiencias y adquirir nuevos conocimientos, es imprescindible exigir y acreditar previamente la idoneidad para el cargo, que se adquiere en la tarea jerárquica inmediata inferior;

Que es indispensable rodear de mayores exigencias las coberturas provisionales de los cargos de inspectores de enseñanza media, atendiendo a la responsabilidad y experiencia que la función requiere;

Que el cargo de inspector supone, como es obvio, el desempeño previo de tareas de dirección de establecimientos;

Que es necesario cubrir vacantes en forma provisional con toda urgencia en la función de inspector, para no entorpecer la labor de la Administración Nacional de Educación Media y Superior, y por un plazo determinado, de manera de asegurar a la finalización del mismo, que los cargos se llenen por concurso y conforme con la ley y con la reglamentación actualizada de acuerdo con las pautas que se han señalado precedentemente;

Que una de las reformas de la Ley 14.473, reclamadas más insistentemente es la del estricto respeto del escalafón y el orden jerárquico;

Por ello, atento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 17.343;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al señor Secretario de Estado de Cultura y Educación para designar con carácter interino Inspectores de Enseñanza Media entre Rectores o Directores que acrediten por lo menos un año de desempeño efectivo del cargo directivo cuando fuesen titulares o tres años cuando fuesen provisionales con calificación no inferior a "muy bueno" en ambos casos.

Art. 2º — Las designaciones a que se refiere el artículo anterior se harán por un lapso no mayor de 18 meses, debiendo llamarse a concurso para cubrirlo con titulares dentro del mismo tiempo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Adjudícase a la asociación civil Emaus la explotación del Grupo Uno de las piletas populares de Ezeiza.

DECRETO Nº 8.509. — Bs. As., 30|12|68.

VISTO la Ley Nº 18.028, y

CONSIDERANDO:

Que las tareas de relevamiento integral y posterior llamado a licitación para adjudicar la explotación de los natatorios populares que componen el Grupo Uno de Piletas Populares del Complejo Ezeiza demandaría un lapso prolongado que imposibilitaría la apertura de aquéllos en el curso de la presente temporada;

Que ante tales circunstancias de inversión y tiempo se procedió a invitar a entidades de bien público y empresas privadas para convenir su explotación;

Que del análisis de las distintas ofertas, surge la conclusión que la más aceptable es la presentada por EMAUS, entidad de bien público cuya obra es obvio señalar;

Que el esparcimiento de grandes sectores de la población exige tomar una decisión —en lo posible—, para el funcionamiento normal del área y cumplimiento de los fines para los cuales se construyeron los natatorios de referencia;

Por ello, y atento lo establecido en la Ley 17.271 y Decreto Nº 7.646|67,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a celebrar un contrato de concesión con la asociación civil EMAUS, para la explotación de área denominada Grupo Uno de las Piletas Populares de Ezeiza, ubicada en el partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, por un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha en que se suscriba.

Art. 2º — Las condiciones del contrato aludido en el artículo precedente serán establecidas por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad sin otra limitación que la de asegurar la prestación de un eficiente servicio por la entidad concesionaria, por el plazo establecido en el presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Pedro J. Martínez Segovia.

Ministerio de Bienestar Social

MINISTERIO DEL INTERIOR

Queda a cargo de esta cartera su titular.

DECRETO Nº 133 — Bs. As., 20/1/69

Hallándose de regreso en esta Capital, S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Guillermo A. Borda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha queda a cargo de la Cartera de Interior, su titular doctor Guillermo A. Borda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|1|69 (64 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Ley Nº 18.055. — **Servicio de la Deuda Pública. - Presupuesto.** (Pág. 1)

72|69. — **Misión Oficial.** (Página 3).

133|69. — **Ministerio del Interior.** — Queda a cargo de esta cartera su titular. (Página 3).

144|69. — **Culto.** - Obispo de la Diócesis de Rafaela. (Página 9).

188|69. — **Impuesto. - A las Ventas.** Exímese de este impuesto a los productos que la Secretaría de Agricultura y Ganadería determine como "tucuricidas". (Página 1).

6.014|68. — **Empleados.** - Prórroga de contratos. (Página 6).

5.509|68. — **Profesionales Universitarios.** - Nombramiento. (Pág. 15).

6.016|68. — **Secretaría de Cultura y Educación.** - Aporte para subvencionar dos cargos en un establecimiento educacional de Ushuaia. (Página 9).

6.017|68. — **Inmuebles.** - Donación. (Página 9).

6.047|68. — **Recurso Jerárquico.** (Página 11).

6.138|68. — **Empleados.** - Servicios contratados. (Página 6).

6.240|68. — **Empleados.** - Designación. (Página 17).

6.244|68. — **Empleados.** - Prórroga de contratos. (Página 17).

6.248|68. — **Empleados.** - Prórroga de contratos. (Página 13).

6.317|68. — **Misión Oficial.** (Pág. 14).

6.324, 6.340, 6.341, 6.342, 6.343, 6.344, 6.345, 6.346, 6.347, 6.348 y 6.349|68. **Provincias.** - Sanción y promulgación de leyes en diversas provincias. (Página 6).

6.508|68. — **Recurso Jerárquico.** (Página 15).

6.528|68. — **Secretaría de Obras Públicas.** - Pago de remuneraciones a alumnos y personal de las escuelas de aprendices. (Página 10).

6.575|68. — **Misión Oficial.** (Pág. 11).

6.577 y 6.578|68. — **Misión Oficial.** (Página 12).

6.595|68. — **Misión Oficial.** (Pág. 11).

6.699|68. — **Empleados.** - Ratifícanse designaciones. (Página 10).

6.714|68. — **Empleados.** - Incorporación. (Página 14).

6.715|68. — **Empleados.** - Rescisiones, reemplazos y prórroga de contratos. (Página 12).

6.716|68. — **Empleados.** - Cesantías y suspensión. (Página 14).

6.718|68. — **Empleados.** - Asignación de funciones. (Página 10).

6.719|68. — **Empleados.** - Adscripciones. (Página 10).

6.720|68. — **Bienes del Estado.** — Transferencia. (Página 10).

6.745|68. — **Empleados.** - Recurso jerárquico. (Página 13).

6.753 y 6.754|68. — **Empleados.** - Cesantías. (Página 16).

6.757|68. — **Empleados.** - Legítimo abono. (Página 18).

6.758|68. — **Empleados.** - Recursos jerárquicos. (Página 18).

6.759|68. — **Contrataciones del Estado.** (Página 11).

6.781, 6.783 y 6.785|68. — **Provincias.** Sanción y promulgación de diversas leyes. (Página 15).

6.795|68. — **Empleados.** - Servicios contratados. (Página 14).

6.809|68. — **Profesionales Universitarios.** - Servicios contratados. (Página 8).

6.814|68. — **Misión Oficial.** (Pág. 9).

6.818|68. — **Misión Oficial.** (Pág. 9).

6.821|68. — **Misión Oficial.** (Pág. 12).

6.822, 6.824, 6.825, 6.826, 6.827, 6.828 y 6.830|68. — **Provincias.** - Sanción y promulgación de diversas leyes. (Página 7).

6.835, 6.836 y 6.837|68. — **Juicios.** - Representación del Estado. (Página 8).

6.851|68. — **Provincias. - La Pampa.** Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por un magistrado. (Página 8).

6.964|68. — **Servicio Exterior.** - Término de funciones. (Página 9).

6.868|68. — **Empleados.** - Servicios contratados. (Página 13).

6.897|68. — **Misión Oficial.** (Pág. 17).

6.899|68. - **Servicio Exterior.** - Apruébase el desplazamiento de un funcionario. (Página 18).

6.960|68. — **Telecomunicaciones.** — Autorízase a varias empresas para aplicar nuevas tarifas en francos oro para la prestación del servicio telegráfico con Chipre y con la República Somalí. (Página 9).

8.318|68. — **Subsidios.** (Página 5).

8.339|68. — **Industria. - Promoción.** Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68. (Pág. 4)

8.341|68. — **Industria. - Promoción.** Acuérdanse beneficios a una firma para la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de paneles premoldeados para la construcción de viviendas. (Página 15).

8.342|68. — **Industria. - Promoción.** Otórganse a una firma los beneficios del decreto 1.756|68. (Pág. 17)

8.343|68. — **Industria. - Promoción.** Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68. (Pág. 4)

8.344|68. — **Industria. - Promoción.** A una firma se acuerdan los beneficios del decreto 1.756|68. (Página 17).

8.414|68. — **Provincias. - Catamarca.** Financiación de obras y trabajos públicos dentro del Régimen del Fondo de Integración Territorial. (Página 17).

8.418|68. — **Empresa del Estado. — Agua y Energía Eléctrica.** - Ratifícase un convenio para el contralor de las actividades náuticas que se desarrollan en los lagos de los embalses de Río III y Los Molinos. (Página 17).

8.426|68. — **Junta Nacional de Granos.** - Invítase a funcionarios de España a visitar la región cerealera y las instalaciones de almacenamiento y embarque de granos de nuestro país. (Página 16).

8.458|68. — **Provincias. - Santiago del Estero.** - Financiación de obras y trabajos públicos dentro del régimen del Fondo de Integración Territorial. (Página 16).

8.488|68. — **Industria. - Promoción.** Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68. (Pág. 5).

8.489|68. — **Industria. - Promoción.** Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68. (Pág. 4).

8.509|68. — **Contrataciones del Estado.** - Adjudícase a la asociación civil Emaús la explotación del Grupo Uno de las piletas populares de Ezeiza. (Página 3).

8.512|68. — **Industria. - Promoción.** Acuérdanse beneficios a una firma para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de monómero de caprolactama y su polimerización. (Pág. 16).

8.521|68. — **Comisión Nacional de Energía Atómica.** - Asígnanse atribuciones al Presidente. (Pág. 1).

8.564|68. — **Telecomunicaciones.** - Autorízase a una empresa a aplicar tarifas en francos oro para la prestación del servicio télex con Reunión (isla). (Página 2).

8.733|68. — **Obras Sanitarias.** - Autorízase la firma de un convenio para el mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe cloacales en el país. (Página 2).

8.820|68. — **Docentes.** - Normas para designar con carácter interino inspectores de enseñanza media. (Página 3).

Resol. S.E.T. Nº 442|68. — **Asociación Profesionales de Trabajadores.** Sindicato Obreros Fideeros. (Resistencia - Chaco). - Personería gremial. (Página 20).

Circular Nº 897|69. — **Impuestos. — Moratoria.** - Declaración de caducidad de las facilidades acordadas a los responsables acogidos al régimen de la Ley 16.932. (Pág. 22).

Resol. Nros. 8.686, 8.687, 8.688, 8.689, 8.690, 8.691, 8.692, 8.693, 8.694, 8.695, 8.696, 8.697, 8.698 y 1.662|68. **Importación.** - Posición arancelaria de diversa mercadería. (Pág. 18)

Laudo Nº 12|69. — **Empresas del Estado.** - Laudo arbitral entre Aerolíneas Argentinas y la Asociación del Personal Aeronáutico. (Pág. 22)

RESOLUCIONES DE REPARTICION (Pág. 23)

CONCURSOS
Nuevos. (Pág. 23)
Anteriores (Pág. 24)

AVISOS OFICIALES
Nuevos. (Pág. 24)
Anteriores. (Pág. 29)

LICITACIONES
Nuevas. (Pág. 29)
Anteriores. (Pág. 30)

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 8.339 Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.568/68, en el que la firma Pisfer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68 para la importación de maquinarias destinadas a la producción de botines de seguridad de cuero y suela vulcanizada con puntera de acero y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Pisfer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle Aráoz número 2574, 6º piso, oficina 25, Capital Federal, y planta industrial en la calle Remedios Escalada de San Martín número 3836, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término no mayor de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.339/63

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	Liras	m$n.
6 (Seis) máquinas vulcanizadoras semi-automáticas, modelo B-1 A Ganachia Nº 104, funcionamiento neumático, con instalación eléctrica a regulación termostática, con sus termómetros, resistencias y termostatos correspondientes, marca Gusbl. Completas	3.145.500	1.761.480
1 (Una) máquina para vulcanizar protector de tobillo. Modelo V-6, marca Sagitta	315.000	176.400
1 (Una) máquina de cortar cuero electro-hidráulica, marca Atom, modelo G 222	1.018.900	570.584
	4.479.400	2.508.464

Son: Cuatro millones cuatrocientas setenta y nueve mil cuatrocientas liras italianas, equivalentes a dos millones quinientos ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 8.343 Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.193/68, en el que la firma Telesud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68 para la importación de maquinarias nuevas destinadas a la fabricación de yugos toroidales y convencionales para televisores y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Telesud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, con domicilio legal y planta industrial en la Avenida Rómulo S. Naón Nº 2900, Capital Federal, los beneficios del Artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el Anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de cinco (5) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de un (1) mes a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.343/68

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	D.M.	m$n.
1 (Una) Máquina bobinadora de yugos de deflexión, tipo TV60P, sobre placa de base 850 x 500 mm., con patas, con motor trifásico 220/380 V, 50 ciclos, tipo Siemens OR 225-4, con correa en V de 10 x 800, con equipo de aire comprimido para la apertura y el cierre automático del mandril, como también para el prensado de la bobina, con relevo de freno, con dispositivo devanador para tambores y carretes (parte inferior FB58/11), 1 contador Nº 7a..	7.750	682.652
1 (Una) Guarda de correa	62	5.463
1 (Uno) Relevador de tiempo, tipo ZG 300, completo, montado	928	81.766
1 (Uno) Transformador de calentamiento primario 220/240 V, sec. 60/240 V.	539	47.491

Con los siguientes accesorios de marcha normal:

Para bobinas 110º - horizontal		
1 (Uno) Juego de placas frontales	572	50.309
1 (Una) Herramienta de prensado, colocada en las placas frontales	308	27.138
Recargo por herramental para la confección del mandril maestro TVK 127	4.070	358.608
1 (Uno) Mandril, hecho de material plástico con guías curvas TVK 127	633	55.774
Para bobinas 90º - horizontal		
1 (Uno) Juego de placas frontales	572	50.309
1 (Una) Herramienta de prensado, colocada en las placas frontales	308	27.138
Recargo por herramental para la confección del mandril maestro TVK 128	4.070	358.608
1 (Uno) Mandril hecho de material plástico con guías curvas TVK 128	633	55.774
Para bobinas 90º - vertical		
1 (Uno) Juego de placas frontales	572	50.309
1 (Una) Herramienta de prensado, colocada en las placas frontales	308	27.138
Recargo por herramental para la confección del mandril maestro TVK 129	4.070	358.608
1 (Uno) Mandril hecho de material plástico con guías curvas TVK 129	633	55.774
1 (Una) Máquina de bobinar para bobinas semi-toroidales, tipo TVL59 compuesta de: Placa de base 850 x 500 milímetros con patas, motor trifásico de 220/380 V. 1.400 rpm., equipo eléctrico. Un cubre correas, un protector de seguridad de plexiglass, un contador de control. Un juego de cambio de engranajes del eje transversal (16 piezas). Un juego de pesas (5 piezas). Un devanador de alambre, tipo AFA o AFU sobre un soporte doble, un juego de retenes de núcleos. Un dispositivo de ajuste para núcleos con ranuras	10.015	935.208
1 (Uno) Juego de retenes de núcleo	526	46.346
	37.169	3.274.963

Son: Treinta y siete mil ciento sesenta y nueve marcos alemanes equivalentes a tres millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

I N D U S T R I A

PROMOCION. — Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 8.489. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 129.209/68, en el que la firma "Cloretil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias nuevas con destino a la ampliación y modernización de su planta de elaboración de derivados clorados y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Cloretil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Lascano número 3139, Capital Federal, y planta industrial en la calle Juan Clark número 550, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de cuatro (4) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 8.489
NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	£	m$n.
1 (Un) reactor vidriado de 1.136 litros (300 galones), serie L, diseño A. El equipo estará provisto de: Un agitador tipo Impeller de acero vidriado, con una caja de empaquetaduras para trabajo pesado, conjunto de accionamiento a correa y motor eléctrico de 3 hp. para trabajar con corriente 380 V trifásica, 50 ciclos; Bafle de acero vidriado, cubierta standard y boquilla de salida y conexiones de la camisa. 4 patas-soporte con bases para una luz de 610 mm. (24 pulgadas) aproximadamente entre el piso y la boquilla de salida	2.353.—	1.967.108.—
1 (Un) juego de equipo de agitación que comprende un agitador tipo Impeller de acero vidriado con caja de empaquetaduras para trabajo pesado, conjunto de accionamiento a correa y motor eléctrico de 3 hp.	1.255.—	1.049.180.—
1 (Un) bafle vidriado marca Pfaudler con dos dedos con prensa-estopa y extremo restringido para termómetro	202.—	168.872.—
	3.810.—	3.185.160.—

Son: Tres mil ochocientas diez libras esterlinas, equivalentes a tres millones ciento ochenta y cinco mil ciento sesenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 8.488. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 129.185/68, en el que la firma "Vicente Cameriere e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias para ampliar la capacidad de producción de su planta industrial dedicada a la elaboración de mosaicos, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Vicente Cameriere e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y planta industrial en la calle General Rodríguez número 12/50, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68 para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en termino la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — Es condición de la presente autorización que la firma "Vicente Cameriere e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, aumente el capital social de la misma en un monto no inferior a cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000.—).

El incumplimiento a este requisito hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por la presente norma legal.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

ANEXO AL DECRETO NUMERO 8.488
NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Una) Prensa automática rotativa marca Longinotti, modelo R-46 Dosador de malta y molde 25 x 25 x 2, desmoldeo automático sobre pala, planta eléctrico-oleodinámica con cabina de comando	14.560.—	5.096.000.—
1 (Una) empastinadora automática, modelo C-40, marca Longinotti	2.720.—	952.000.—
	17.280.—	6.048.000.—

Son: Diecisiete mil doscientos ochenta dólares estadounidenses, equivalentes a seis millones cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS.

DECRETO Nº 8.318. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

VISTO la presente actuación Nº 16.250/68 y sus agregados, del registro de la Presidencia de la Nación, por las cuales diversos organismos solicitan el otorgamiento de subsidios por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de las actividades que dichas entidades ejercen en los órdenes educacional y asistencial;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1968, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar subsidios a las entidades y por los importes que a continuación se detallan:

	m$n.
Liga de Madres de Familia, Laprida 836, Rosario, Santa Fe ..	1.000.000.—
Círculo de Periodistas, Godoy Cruz 166, Mendoza	5.000.000.—
Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, Río Bamba 1227, Capital	3.500.000.—
Cooperadora del Colegio "Deán Francisco de Salcedo", Lules, Tucumán	2.000.000.—
Obispado de la Diócesis de Río Gallegos, Santa Cruz	3.000.000.—
Colegio Primario "Laura Vicuña", Río Turbio, Santa Cruz	3.000.000.—
Colegio María Auxiliadora (Obra de Don Bosco), Puerto Santa Cruz, Santa Cruz	700.000.—
Obispado de Comodoro Rivadavia (Diócesis de San Juan Bosco), Chubut	3.000.000.—
Hogar de Niños Santa Luisa de Marillac, Ushuaia, Tierra del Fuego	2.000.000.—
Asociación Club Deportivo "Hispano Americano", Río Gallegos, Santa Cruz	4.000.000.—
Instituto Secundario José Manuel Estrada, El Bolsón, Río Negro	800.000.—
Institución Salesiana San Francisco Javier "Obra de Don Bosco", Viedma, Río Negro	4.000.000.—
Instituto Católico de Cultura Integral de La Pampa, General Pico, La Pampa	1.000.000.—
Universidad del Neuquén, Facultad de Ingeniería, Challacó, Neuquén	3.000.000.—
Asociación Cooperadora "Sendero de Luz", Escuela Diferencial Nº 1, Neuquén	1.500.000.—
Patronato de la Infancia, Bahía Blanca	2.000.000.—
Asociación Cooperadora del Instituto Superior de Servicio Social, Río Negro	1.000.000.—
Círculo Policial Neuquino, Neuquén	3.000.000.—
Asociación Civil "Club Estudiantes", Santa Rosa, La Pampa	4.000.000.—
Asociación Cooperadora del Hospital de Niños, Catamarca	500.000.—
Sociedad Cooperadora del Hospital de Niños "Coronel Germán Quintana", Santiago del Estero	10.000.000.—
Sociedad Cooperadora del Centro de Salud Guardia Escolta, Departamento Belgrano, Santiago del Estero	1.000.000.—
Cruz Roja Argentina, Filial Resistencia, Chaco	1.000.000.—
Patronato de Leprosos de la República Argentina, Filial Corrientes	500.000.—
Asociación Lucha Contra la Epilepsia, Capital Federal	1.000.000.—
Comité Argentino para la Educación Sanitaria de la Población (CAESPO), Capital Federal	5.000.000.—
Asociación de Beneficencia de Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios, Ramos Mejía, Buenos Aires	1.500.000.—
TOTAL	67.800.000.—

destinados en cada caso a solventar gastos relacionados con las actividades que cada entidad realiza.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente y que asciende a la suma de Sesenta y Siete Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 67.800.000.—), será atendido con cargo a la Partida Sector 3, Finalidad 7, Jurisdicción 32, Inciso 33, Item 324, Partida Principal 3.320 Parcial 7 del Presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — César A. Bunge.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes en diversas provincias.

DECRETO Nº 6.324 — Bs. As., 3/10/68

VISTO el Expediente Nº 90.378/1968 por el que el Gobernador de la Provincia de La Rioja solicita se le autorice el dictado de una ley por la cual se incrementan las remuneraciones de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 y 7 del Expediente Nº 90.378/68, con la siguiente modificación:

Deberá agregarse al artículo 3º el siguiente párrafo: "El gasto derivado de las mejoras que se aprueban, se incorporará al presupuesto provincial, mediante la compensación de partidas dentro del rubro personal, calculando su monto anual de tal manera que no de lugar a aumentos automáticos de créditos para el ejercicio fiscal 1969".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.340 — Bs. As., 3/10/68

VISTO el Expediente número 8.792/68 por el que el Gobernador de la Provincia de La Pampa solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifica el artículo 6º del Decreto-Ley número 165/60 (reformado a su vez por el artículo 1º de la Ley número 309), con el objeto de actualizar los haberes mínimos fijados para las jubilaciones en la Caja de Previsión Social de la Provincia, en razón de que las remuneraciones actuales datan del año 1964, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 del Expediente número 8.792/68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.341 — Bs. As., 3/10/68

VISTO el Expediente número 78.446/1967 de la Secretaría de Estado de Gobierno por el que el Gobernador de la Provincia de Tucumán solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifica el artículo 29, apartado b) de la Ley 3.248, y reconoce a favor de los señores Magistrados del Poder Judicial, el derecho a percibir el beneficio de escalafón a partir del mes de setiembre de 1964, que le fuera suprimido en virtud de las citadas normas, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 30 del Expediente número 78.446/1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.342 — Bs. As., 3/10/68

VISTO el Expediente número 8.089/67 por el que el Gobernador de la Provincia de Salta solicita autorización para dictar una ley por la que se dispone la donación de una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Metán, al Club Deportivo Talleres de Metán, destinada a sede social y ampliación de sus dependencias deportivas, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 26 del Expediente número 8.089/67, con las siguientes modificaciones.

Artículo 1º — Deberá reemplazarse el texto: "...para ser", por: "con cargo de ser...".

Artículo 2º — Deberá sustituirse la palabra "firma", por: "publicación".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.343 — Bs. As., 3/10/68

VISTO el Expediente número 9.443-G-1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley por la cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, a dos inmuebles ubicados en los Distritos Calchaquí y La Gallareta, ambos del Departamento Vera, con el objeto de aprovechar los recursos naturales de la zona, conservar la flora y la fauna y fomentar el turismo, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 56 a 59 del Expediente número 9.443-G-1968, con la siguiente modificación:

Deberán suprimirse los considerandos del proyecto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.344 — Bs. As., 3/10/68

VISTO el Expediente número 136.782-C-63 por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley modificando la que lleva el número 5.969, referente a la donación de un terreno efectuada al Club Atlético Alumni de la ciudad de Laguna Paiva, en la parte que consigna las medidas de dicho predio, en razón de que las mismas fueron erróneamente transcriptas, lo cual se hace necesario para proceder a la escrituración respectiva, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 22 del Expediente número 136.782-C-63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.345 — Bs. As. 3|10|68.

VISTO el expediente número 3.794|66 por el que el Gobernador de la Provincia de Salta solicita autorización para dictar una ley por la que se dispone la donación de diversos elementos a la Escuela Hogar Nº 17 "Doña Carmen Puch de Güemes", en razón de que los mismos resultan muy necesarios al mencionado establecimiento, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 10 del expediente número 3.794|66.

Art. 2º — E presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.346. — Bs. As. 3|10|68.

VISTO el expediente número 46.833|54 por el que el Gobernador de la Provincia de Córdoba solicita autorización para dictar una ley por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, a un terreno ubicado en el lugar denominado "Las Margaritas" Pedanía Los Zorros, Departamento Tercero Arriba, con el objeto de normalizar la situación existente respecto a la titularidad del dominio, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 35 del expediente Nº 46.833|54.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.347. — Bs. As. 3|10|68.

VISTO el expediente número 1.056—3—68 por el que el Gobernador de la Provincia de Tucumán solicita autorización para dictar una ley por la cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, a dos fracciones de terreno ubicadas en el Barrio Jardín Juan Bautista Alberdi, de la ciudad Capital, adyacentes a los que posee la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en razón de que dicha institución proyecta iniciar la construcción de un nuevo barrio de considerable magnitud en dicha zona, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 9 y 10 del expediente número 1.056—3—68, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º — Deberá suprimirse la siguiente frase:

"...para ser transferidos a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia con el objeto de ampliar los terrenos que posee dicha institución en Barrio Jardín Juan Bautista Alberdi, en donde se proyecta levantar un nuevo barrio".

Artículo 2º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Transfiérese a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, los terrenos expropiados en virtud de esta ley con el objeto de ampliar los que posee dicha institución en el Barrio Jardín Juan Bautista Alberdi, en donde se proyecta levantar un nuevo barrio".

El artículo 2º del proyecto pasará a ser artículo 3º.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.348. — Bs. As. 3|10|68.

VISTO el expediente número 7.434|68 por el que el Gobernador de la Provincia de San Luis solicita autorización para dictar una ley por la cual se dona a la Orden de Predicadores de Padres Dominicos, parte de un inmueble colindante con aquél, con cargo de construir las obras tendientes al mejoramiento de los desagües pluviales y servicios sanitarios del Archivo Histórico, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 15 y 16 del expediente número 7.434|68, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º — Deberá reemplazarse la palabra "Donar por "Dónase".

Artículo 2º — Deberá reemplazarse el texto: 'Dicha donación se realiza con el cargo, por parte de la donataria, de la ejecución de los siguientes trabajos, como así también de la servidumbre respectiva, en la propiedad de ésta, de los desagües", por: "Dicha donación se realiza con cargo de constituir las correspondientes servidumbres para atender los desagües y efectuar los siguientes trabajos".

Artículo 3º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Si dentro del término de seis meses a partir de la fecha de posesión del inmueble no se ha cumplido la totalidad del cargo señalado en el artículo anterior, la presente donación quedará sin efecto y el dominio del bien se retrotraerá al Estado Provincial".

Artículo 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior q firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.349. — Bs. As. 3|10|68.

VISTO el expediente número 10.065—G—1967 por el que el Gobernador de la Provincia de Río Negro solicita autorización para dictar una ley por la cual se faculta a la Municipalidad de General Enrique Godoy, a expropiar una fracción de terreno ubicada en dicha localidad con destino a la apertura de una calle pública, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno que es parte de la chacra 147, lote 4, del Partido de General Enrique Godoy, cuyos límites son los siguientes: quince metros de ancho en su límite Este por quinientos treinta y tres metros cincuenta y dos centímetros de Norte a Sud; formando una superficie total de cero hectáreas, ochenta áreas, dos centiáreas, ochenta centímetros cuadrados. El bien de que se trata será destinado a la apertura de una calle pública.

Artículo 2º. — Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de General Enrique Godoy a proceder a la expropiación.

Artículo 3º. — Los gastos que demande la presente ley serán a cargo exclusivo de la Municipalidad de General Enrique Godoy.

Artículo 4º. — De forma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados

DECRETO Nº 6.138 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el presente Expediente número 51.534|68, por el cual el Departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda gestiona la debida autorización para contratar los servicios de la doctora María Cristina Pérez y del doctor Cayetano Luis Gazzotti, por el término de tres (3) meses, para cubrir los cargos de Bioquímico y Jefe del Servicio de Radiología y Fisioterapia, respectivamente, en el Instituto Médico Quirúrgico, de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se propicia se considera de imprescindible necesidad, toda vez que concurre a posibilitar el cometido específico, que hace a la funcionalidad del mencionado establecimiento, en cuyo menester se requiere la participación de profesionales de la calidad técnica y científica que poseen los que se proponen;

Que frente a la circuntsancia particular que presenta el caso, producida por imperativos ineludibles del servicio y teniendo en cuenta que su actuación se limitará a un breve período en cuyo transcurso se considerará la posibilidad de asimilarlos a la planta estable de presupuesto, hecho que de producirse con antelación al período contractual, configurará la rescisión automática del contrato;

Por ello, y justificándose las prescripciones de la Ley 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda a celebrar contrato de locación de servicios con las personas que se detallan a continuación, por el término de tres (3) meses, con la remuneración mensual que en cada caso se indica, aprobándose a tal fin el contrato tipo obrante como Anexo I.

Apellido y nombres: Pérez, María Cristina, L. C. 4.539.494; C. I. número 5.051.499, P. F.; Remuneración: $ 25.000; Apellido y Nombres: Gazzotti, Cayetano Luis, L. E. 234.117, C. I. 112.373, P. F.; Remuneración: pesos 40.000.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente que asciende a la suma de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 195.000), será atendido con cargo a la partida: Sección 1 — Finalidad 1 — Sector 2 — Jurisdicción 32 — Item 000 — Inciso 21 — Partida Principal 2120 — Partida Parcial 002 — del Presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Hacienda — Departamento de Obra Social, a sus efectos.

ONGANIA. —Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge

ANEXO I

Entre el Jefe del Departamento de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda,... en adelante denominado la "Obra Social", quien constituye domicilio en la calle Lavalle Nº 1686, Capital Federal, por una parte y... en adelante denominado "el contratado", quien constituye domicilio en... por la otra, se celebra el presente contrato regido por las siguientes cláusulas: — Primera: La Obra Social contrata los servicios del contratado a los efectos de que éste se desempeñe en las funciones de... del Instituto Médico Quirúrgico dependiente de la Obra Social. — Segunda: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses. — Tercera: La Obra Social podrá suspender o rescindir el presente contrato sin expresión de causa y en cualquier momento, sin necesidad de interpelación judicial ni aviso previo y sin derecho a indemnización alguna por parte del contratado, si los servicios del mismo no fueran considerados satisfactorios o necesarios. El contratado, dando aviso con una anticipación de treinta (30) días, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación judicial y sin que dicha rescisión dé derecho a la Obra Social a reclamar indemnización. — Cuarta: En caso de que el contratado pasara a revistar presupuestariamente como agente afectado a la planta básica del personal de la Obra Social, el presente contrato quedará automáticamente sin efecto, a partir de la fecha en que el contratado desempeñare servicios en carácter de agente permanente de presupuesto. — Quinta. El contratado prestará servicios en forma permanente, con el horario de tareas que fije la Obra Social. — Sexta: La Obra Social asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de... — Séptima: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios, en orden a lo determinado por la Ley 17.304. — Octava: El contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo para la Obra Social y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas. — Novena: Las inasistencias que no sean justificadas por la Superioridad sufrirán un descuento proporcional en el haber del contratado. En materia de licencias, justificación de inasistencias por enfermedad y otros beneficios, la Obra Social otorgará al contratado únicamente los establecidos en el Decreto Nº 347|66. — Décima: En el desempeño de las obligaciones que nacen de este convenio, el contratado se hallará sometido al régimen disciplinario en vigor y no podrá hacer uso de su derecho a rescindir el presente mientras se esté sustanciando un sumario que lo involucre. — Décima Primera: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato o su interpretación que debiera ser dirimida por los Tribunales Judiciales, las partes aceptan someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal, fijando al efecto el domicilio especial consignado en preámbulos. De conformida ambas partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original y una copia en poder de la Obra Social y el duplicado en poder del contratado, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de... del año mil novecientos sesenta y ocho.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 5.014 — Bs. As., 21|8|68

VISTO el expediente Nº 040|68 de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, organismo autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, que se relaciona con la autorización de la prórroga de contratos de locación de servicios personales suscriptos con personal de los Centros de Rehabilitación, de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer" y de Rehabilitación Profesional "A. C. I. R.", de jurisdicción de la citada Comisión Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación la nombrada Comisión Nacional gestiona la ampliación del lapso de vigencia de los contratos de locación de servicios que fueran autorizados por Decreto Nº 2.967 de fecha 27 de mayo de 1968;

Que en todos los casos se trata de agentes que cumplen funciones específicas de vital importancia con incidencia fundamental en la atención de los pacientes y también de alumnos lisiados que se asisten y se especializan, respectivamente, en los referidos Centros de Rehabilitación;

Que las funciones de que se trata no pueden ser absorbidas por otros agentes en actividad, de la citada Comisión Nacional y la falta de quienes las desempeñen, incide notoriamente en el normal funcionamiento de los citados Centros de Rehabilitación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a formular la prórroga de contratos de locación de servicios personales con el personal que a continuación se menciona, para la función que en cada caso se indica, hasta el 31 de diciembre de 1968:

Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer"

1 Jefe Servicio de Enfermería, a partir del 1º de setiembre de 1968 y con un importe total de doscientos veintitrés mil ochocientos treinta y cuatro pesos moneda nacional (223.834.—).

Selva Nelly Ovejero Paz (L. C. Nº 3.306.222, C. I. Nº 5.114.758, Policía Federal).

8 Enfermeras Especializadas:

Mirta Carolina Bordon (L. C. Nº 5.243.418, C. I. Nº 5.899.735, Policía Federal), a partir del 1º de setiembre de 1968 y con un importe total de ciento doce mil quinientos noventa y tres pesos moneda nacional (m$n. 112.593.—).

Ana de Jesús Cáceres (L. C. Nº 9.640.722, C. I. Nº 7.358.266, Policía Federal), a partir del 5 de setiembre de 1968 y con importe total de ciento ocho mil quinientos quince pesos moneda nacional (m$n. 108.515.—).

Zulema Rosa Elblung (L. C. Nº 6.725.102, C. I. Nº 6.940.788, Policía Federal), a partir del 1º de setiembre de 1968 y con un importe total de ciento doce mil quinientos noventa y tres pesos moneda nacional (m$n. 112.593.—).

Elda Nelly Ezcurra de Yman, (L. C. Nº 3.004.362, C. I. Nº 6.552.674, Policía Federal), a partir del 2 de setiembre de 1968 y con un importe total de ciento once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 111.654.—).

Yolanda Esther Foccoli (L. C. Nº 4.497.524, C. I. Nº 6.489.700, Policía Federal), a partir del 7 de setiembre de 1968 y con un importe total de ciento seis mil novecientos sesenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 106.966.—).

Rosa Esmeralda Rojas (L. C. Nº 4.517.543, C. I. Nº 7.089.230, Policía Federal), a partir del 1º de setiembre de 1968 y con un importe total de ciento doce mil quinienos noventa y tres pesos moneda nacional (m$n. 112.593.—).

Delia Sara Ruiz (L. C. Nº 4.726.789, C. I. Nº 7.044.248, Policía Federal), a partir del 4 de setiembre de 1968 y con un importe total de ciento nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 109.453.—).

Asunción Marta Vázquez (L. C. N: 4.484.262, C. I. Nº 6.833.437, Policía Federal), a partir del 1º de setiembre de 1968 y con un importe total de ciento doce mil quinientos noventa y tres pesos moneda nacional (m$n. 112.593.—).

3 Ayudantes de Enfermera:

Lidia Derkach (L. C. Nº 5.170.316, C. I. Nº 6.066.213, Policía Federal), a partir del 1º de setiembre de 1968 y con un importe total de noventa y seis mil catorce pesos moneda nacional (m$n. 96.014.—).

Nelly Graciela Impellizeri (L. C. Nº 5.243.266, C. I. Nº 5.653.660, Policía Federal), a partir del 6 de setiembre de 1968 y con un importe total de noventa y dos mil trece pesos moneda nacional (m$n. 92.013.—).

Victoria del Valle Velárdez (L. C. Nº 4.427.058 a partir del 1º de setiembre de 1968 y con un importe total de noventa y seis mil catorce pesos moneda nacional (m$n. 96.014.—).

1 Camillero Especializado, a partir del 1º de setiembre de 1968 y con un importe total de noventa y seis mil catorce pesos moneda nacional (m$n. 96.014.—).

Nilda Yolanda Herrera de Luna (L. C. Nº 6.350.345, C. I. Nº 6.350.134, Policía Federal).

2 Mucamas, a partir del 3 de setiembre de 1968 y con un importe total de noventa y cuatro mil cuatrocientos trece pesos moneda nacional (m$n. 94.413.—), cada una.

María Ofelia Díaz de Martínez (L. C. Nº 5.248.883, C. I. Nº 7.575.061, Policía Federal).

Inés Pilar Verbes de Acuña (L. C. Nº 5.119.432, C. I. Nº 7.559.836, Policía Federal).

1 Peón de Limpieza, a partir del 3 de setiembre de 1968 y con un importe total de noventa mil setecientos sesenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 90.762.—).

Mariana Carresci de Olmedo (L. C. Nº 0.066.646, C. I. Nº 7.568.474, Policía Federal).

2 Choferes

José Peña (Cl. 1918 L. E. Nº 3.621.572 C. I. Nº 2.955.261, Policía Federal), a partir de 4 de setiembre de 1968 y con un importe total de ciento tres mil novecientos diez pesos moneda nacional (m$n. 103.910.—).

Joaquín Vázquez (Cl. 1918, L. E. Nº 272.939, C. I. Nº 2.527.213, Policía Federal), a partir del 1º de setiembre de 1968 y con un importe total de ciento seis mil quinientos setenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 106.574.—).

Centro de Rehabilitación:

2 Enfermeros, a partir del 4 de setiembre de 1968 y con un importe total de noventa y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 91.855.—), cada uno.

Rodolfo Juan Colinas (Cl. 1940, L. E. Nº 4.300.197, C. I. Nº 4.461.629, Policía Federal).

Aníbal Gregorio Oris de Roa (Cl. 1937, L. E. Nº 4.863.789, C. I. Nº 5.245.466, Policía Federal).

4 Ayudantes de Enfermera:

Ramona Noemí Barrera (L. C. Nº 6.153.124, C. I. Nº 6.800.410, Policía Federal), a partir del 4 de setiembre de 1968 y con un importe total de ochenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 83.296.—).

Norberto Vicente Manfredi (Cl. 1941, L. E. Nº 4.389.018, C. I. Nº 4.780.373, Policía Federal), a partir del 3 de setiembre de 1968 y con un importe total de ochenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos moneda nacional (m$n. 84.118.—).

Amanda Beatriz Ruesja (L. C. Nº 6.045.253, C. I. Nº 6.573.388, Policía Federal), a partir del 3 de setiembre de 1968 y con un importe total de ochenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos moneda nacional (m$n. 84.118.—).

María Higinia Videla de Castro (L. C. Nº 849.860, C. I. Nº 6.878.979, Policía Federal), a partir del 4 de setiembre de 1968 y con un importe total de ochenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 83.296.—).

5 Mucamas

María del Valle Arréguez de Cid (L. C. Nº 4.170.790, C. I. Nº 7.233.245, Policía Federal), a partir del 3 de setiembre de 1968 y con un importe total de ochenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos moneda nacional (m$n. 84.118.—).

Olga del Valle Bella (L. C. Nº 9.998.702, C. I. Nº 7.502.312, Policía Federal), a partir del 4 de setiembre de 1968 y con un importe total de ochenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 83.296.-).

Griselda Noemí Brandan (L. C. Nº 5.627.391, C. I. Nº 6.581.497, Policía Federal), a partir del 4 de setiembre de 1968 y con un importe total de ochenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 83.296.-).

Nélida Campins de Landro (L. C. Nº 4.517.873, C. I. Nº 5.006.904, Policía Federal), a partir del 4 de setiembre de 1968 y con un importe total de ochenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 83.296.-).

Ilia Berta Santero (L. C. Nº 4.497.492, C. I. Nº 6.745.700, Policía Federal), a partir del 4 de setiembre de 1968 y con un importe total de ochenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos moneda nacional (m$n. 83.296.—).

Centro de Rehabilitación Profesional "A. C. I. R."

1 Preceptor, a partir del 1º de setiembre de 1968 y con un importe total de noventa mil setecientos dieciocho pesos moneda nacional (m$n. 90.718.-).

Esteban Gallego (Cl. 1911, L. E. Nº 102.224, C. I. Nº 724.117, Policía Federal).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente será atendido con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado (1 — 4 — 2 — 63 — 2 — 060 — 000 — 21 — 2120 — 002) "Personal Contratado".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretari de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Gobierno PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 6.822 — Bs. As., 30|10|68

VISTO el expediente número 28.046-C-1967 por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley por la cual se crea en el Presupuesto vigente, en la parte correspondiente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, una partida especial para la atención de los haberes devengados por dos vocales y el Secretario del ex Instituto Agrario de la Provincia en razón de no habérseles abonado en su oportunidad por no estar aprobado el Presupuesto de dicho Organismo, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 28|36 del expediente Nº 28.046-C-1967, con la siguiente modificación:

Artículo 1º — Donde dice: "Horacio Costa Rigesti", deberá decir: "Rodolfo C. Costa Rigesti". Asimismo, el nombre de las restantes personas deberá figurar en la misma forma que menciona el decreto de fojas 14, y haciendo referencia al número de documento respectivo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.824. — Bs. As., 30|10|68

VISTO el expediente número 3.301|67 por el que el Gobernador de la Provincia de Misiones solicita autorización para dictar una ley por la cual se desafecta del dominio público del Estado Provincial, una fracción de terreno ubicada en la costa del Río Paraná, a fin de donarla a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación con destino a la ampliación de su establecimiento de potabilización de la ciudad de Posadas, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5|10 y 11 del expediente número 3.301|67, con las siguientes modificaciones:

1) Deberán suprimirse los considerandos.

Artículo 2º — Donde dice: "Dónase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación", deberá decir: "Dónase al Estado Nacional (Administración General de Obras Sanitarias de la Nación"). Donde dice: "con destino" deberá decir: "con cargo de ser destinado".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.825. — Bs. As., 30|10|68

VISTO el expediente número 622-P-1967 por el que el Gobernador de la Provincia de Mendoza solicita autorización para dictar una ley por la cual se aprueba el convenio celebrado con el Comando en Jefe del Ejército con fecha 3 de junio de 1968, referente a la cesión temporal de unos terrenos de propiedad de dicha Institución, en los que la Provincia instalará un penal abierto, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 47 a 49 del expediente número 622-P-1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.826. — Bs. As., 30|10|68

VISTO el expediente número 75.757|1967 de la Secretaría de Estado de Gobierno por el que el Gobernador de la Provincia de Catamarca solicita autorización para dictar una ley que regule el Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos para los Agentes de la Administración Provincial, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 43 a 52 del expediente Nº 75.757|67, con las siguientes modificaciones:

Artículo 22. — Deberá redactarse con el siguiente texto: "El personal de la Administración provincial que fuera designado para desempeñar cargos de representatividad pública dentro del orden nacional, provincial o municipal, quedará obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes mientras dure su mandato. Para tener derecho a esta licencia, el Agente deberá contar con antigüedad mínima de seis (6) meses".

Artículo 25. — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Dentro del año calendario se concederá licencia con goce íntegro de haberes, hasta por el término de treinta (30) días laborables, continuos o discontinuos, a los Agentes que cursen estudios en Establecimientos Secundarios, Especiales o Universitarios, oficiales o privados debidamente autorizados, con el fin de preparar y rendir exámenes. Este beneficio será acordado en tantos plazos como fueren necesarios. Al término de la o las licencias, el Agente deberá presentar el comprobante extendido por la autoridad del establecimiento educacional, en el cual debe constar que ha rendido examen. Si al término de la licencia acordada el Agente no hubiere rendido examen, por motivo de una postergación de fecha de examen ajena a su voluntad, deberá presentar el comprobante que acredite tal circunstancia y que especifique la fecha en la cual se realizará la prueba, quedando hasta entonces en suspenso la justificación de las ausencias en las que hubiere incurrido".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 6.827. — Bs. As., 30|10|68

VISTO el expediente número 46.208|1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Córdoba solicita autorización para dictar una ley de organización del Instituto Provincial de la Vivienda, en sustitución del régimen actualmente vigente por ley 4.849, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto ha sido elaborado por una Comisión ad hoc designada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia, la cual realizó los estudios de carácter legal, financiero y administrativo, para crear un ente especializado en materia de vivienda;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 39 a 42 del expediente número 46.208|1968, y las ampliaciones de fojas 47|15, con la siguiente modificación:

Artículo 3º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Decláranse de utilidad pública todos los terrenos necesarios para la construcción de viviendas, sus obras y servicios accesorios. El Poder Ejecutivo por decreto dictado en acuerdo general de Ministros aprobará la resolución fundada del Instituto Provincial de la Vivienda declarando la necesidad y oportunidad de la expropiación, quedando éste facultado para entablar los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar acuerdos con los propietarios para la adquisición de aquéllos, de conformidad con la ley de expropiación de la Provincia".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.828. — Bs. As., 30|10|68

VISTO el expediente número 91.478|1968 de la Secretaría de Estado de Gobierno por el que el Gobernador de la Provincia de San Luis solicita autorización para dictar una ley por la cual se establece la forma de calcular la movilidad de los haberes jubilatorios, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 32 y 33 del expediente número 91.478|1968, con las modificaciones de fojas 35.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.830. — Bs. As., 30|10|68

VISTO el expediente número 23.135-R-1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Formosa solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifica el Código Fiscal y la Ley Impositiva, a fin de adecuar las alícuotas a la fecha vigente, en virtud de las nuevas valuaciones, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 138|141 del expediente Nº 23.135-R-1968, con las siguientes modificaciones:

A la modificación al artículo 108, deberá agregarse el siguiente párrafo: "con prescindencia de los inmuebles que tenga cada condómino".

La modificación al artículo 111, deberá redactarse con el siguiente texto: "Los inmuebles rurales o subrurales que estuviesen abandonados, sin explotar o insuficientemente explotados y las propiedades urbanas baldías o semiedificadas pagarán, además del impuesto establecido en este Título, un adicional anual cuyo monto determinará la Ley Impositiva".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.809. — Bs. As., 28|10|68.

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas propone la cancelación de un contrato de locación de servicios con el Ingeniero Civil don Eduardo Germán Schulte, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del profesional mencionado para posibilitar el cometido a que se refiere la cláusula primera del aludido contrato;

Que a mérito de la circunstancia señalada, gestiona la correspondiente autorización para celebrar el contrato tipo que a tal fin se ha confeccionado;

Que, atento a los objetivos que persigue la mencionada Secretaría de Estado, y encuadrando el caso en las determinaciones de la Ley 17.063, Artículo 4º, corresponde adoptar las medidas necesarias para que proceda en consecuencia,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a celebrar un contrato de locación de servicios con el Ingeniero Civil don Eduardo Germán Schulte (Mtr. 1.803.677), por el término de un (1) año, con opción a otro período de igual tiempo y con una remuneración mensual de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.).

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, apruébase el contrato de locación de servicio cuyo texto figura en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el pago de la remuneración mencionada en el artículo primero, será atendido con cargo a la partida: 0 — 6 — 1 — 36 — 6 — 385 — 000 — 11|68 (575 — 21 — 2120 — 002) y su correlativa del próximo ejercicio.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante "El Estado", por una parte y el Ingeniero Civil don Eduardo Germán Schulte (Clase 1921, Matrícula 1.803.677) en adelante "El Contratado" por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de acuerdo a la autorización conferida por Decreto Nº ...., sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para efectuar, bajo relación de dependencia, tareas técnicas vinculadas a los estudios encomendados al Servicio Nacional de Construcción de Obras Públicas por Peaje y Tarifas, creado por Decreto Nº 1.712|67.

Segunda: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, y "El Estado", con la conformidad de "El Contratado", podrá prorrogarlo automáticamente por un (1) año más.

Tercera: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicios, la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000) mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerda la Ley 16.459 (asignación familiar) y el Decreto Nº 347|66 (licencias), siempre que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso para su liquidación y pago, y el Decreto número 672|66 (viáticos, etc.) y su complementario Nº 1.265|67.

Cuarta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta a descuento jubilatorio de acuerdo con las disposiciones de la Ley 16.589, así como también al pago del impuesto a los réditos y de sellos que le correspondiere oblar.

Quinta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual.

Sexta: "El Estado" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin que queda a "El Contratado" derecho a reclamo o a indemnización alguna por tal causa.

Séptima: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: "El Estado" en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal y el "El Contratado" en calle Campichuelo 272, piso 7º "C", Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conformes ambas partes, y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ..... de mil novecientos sesenta y ocho. ejemplares de un mismo tenor y a un

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

LA PAMPA. — **Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por un magistrado.**

DECRETO Nº 6.851. — Bs. As., 30|10|68

VISTO el expediente M. I. número 89.323|68 Cde. 1, en el que el doctor Rubén Alfredo Ilharramonho Schulze, interpone recurso jerárquico contra la Resolución del 15 de abril de 1968 del señor Interventor Nacional en el Poder Judicial de La Pampa doctor Julio Noé San Millan Almagro por la que se dispuso su separación como Juez de Instrucción y en lo Correccional titular del Juzgado Nº 1 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.694 declaró "intervenida la Provincia de La Pampa al solo efecto de reorganizar su Poder Judicial", disponiendo que el "comisionado que a tal efecto se designe tendrá facultades para remover y reemplazar a los magistrados y funcionarios de la Provincia, con arreglo a las instrucciones que le serán impartidas por el Ministerio del Interior";

Que la intervención así decretada debe interpretarse, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la doctrina constitucional predominante, como una declaración implícita de caducidad del Poder Judicial intervenido;

Que esa caducidad provoca, como consecuencia, la facultad del Poder Ejecutivo Nacional —a quien el Interventor representa— para remover a los magistrados judiciales y proveer lo concerniente al normal funcionamiento de la Administración de Justicia, mediante la designación de nuevos integrantes del Poder Judicial;

Que de acuerdo al criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Interventor Federal, "en representación de la soberanía superior de la Nación, asume toda la autoridad conducente para llenar por sí solo los fines de la intervención".

Que el mismo Tribunal tiene establecido que la remoción de un magistrado por un Interventor Federal constituye el ejercicio de la facultad reglamentaria propia del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo que establece el Artículo 86, inciso 2º, de la Constitución;

Que al hacer uso de esa facultad reglamentaria, como representante del Poder Ejecutivo Nacional, el señor Interventor no debía fundar el motivo de su decisión, ya que la propia ley declaraba implícitamente la caducidad del Poder Judicial por los fundamentos claramente expresados en el Mensaje que acompañó a la misma y que a tal efecto resultan suficientes;

Que la decisión del señor Interventor, disponiendo la remoción del Magistrado recurrente, no constituye sino el mero acatamiento de la voluntad legislativa, a la que perfecciona, en última instancia, precisando en el caso concreto los términos genéricos de que está investida, por su naturaleza, la Ley de Intervención;

Que aún cuando la Intervención genere cierta actividad administrativa, los actos del Interventor Nacional tendientes a la reorganización del Poder Judicial del Estado intervenido constituyen, como aquella misma, actos de gobierno de orden político y carácter discrecional; y por lo tanto, no susceptibles de ser revisados por medio del recurso jerárquico;

Que también constituyen actos de gobierno el nombramiento y remoción de magistrados judiciales, dispuestos en virtud de lo ordenado por una ley de intervención;

Que el recurso jerárquico supone la existencia de una relación jerárquica de carácter permanente, que no es propia del derecho público —fuera del administrativo— ni se encuentra en las relaciones entre los diversos poderes del Estado;

Que el Interventor constituye un órgano extraordinario, resultando su actividad contingente y temporaria, limitada al objeto de la intervención y sujeta a las instrucciones que reciba.

Que la decisión adoptada, dentro de la esfera de la competencia propia que se deriva de la Ley 17.694 y del Artículo 6º de la Constitución debe considerarse emanada del Poder Ejecutivo Nacional, si se atiende a la sujeción del señor Interventor a las instrucciones impartidas por aquél;

Que no cabe el recurso jerárquico contra una decisión dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, ni contra un acto de gobierno que no constituye resolución administrativa;

Que no puede dudarse que la apreciación de los motivos que se tuvieron en cuenta para resolver la separación del magistrado recurrente constituye materia propia del poder discrecional y por lo tanto no susceptible de revisión;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el doctor Rubén Alfredo Ilharramonho Schulze en contra de la Resolución dictada el 15 de abril de 1968 por el señor Interventor Nacional en el Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, doctor Julio Noé San Millan Almagro por la cual fue separado del cargo de Juez de Instrucción y en lo Correccional titular del Juzgado Nº 1, de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Comunicaciones

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.835. — Bs. As., 30|10|68.

VISTO el expediente letra SC., número 37.561, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el que el señor Juez Federal de la Capital, Dr. Felipe Ehrlich Prat, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 38 del Dr. Pedro R. Liporace, da traslado de la reconvención promovida en los autos "Estado Nacional c|Bernotti, Ricardo Andrés s|ordinario", y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer a la designación de quien represente y asuma la defensa del Estado Nacional en el juicio promovido;

Por tanto, atento a lo expresado por la Dirección General de Asuntos Legales de la mencionada Secretaría de Estado en el dictamen Nº 27.485 producido a fojas 107|111, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 11.972 del 25 de septiembre de 1959 y lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Dirección General de Asuntos Judiciales y Fiscales), para que se sirva dar intervención al representante fiscal que corresponda a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional en la demanda promovida, con la facultad expresa de contestar la reconvención deducida y allanarse al incidente por acumulación de procesos planteados.

Art. 2º — El funcionario indicado en el artículo precedente se ajustará a las instrucciones que impartirá la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, sin perjuicio de las que además pudiera darle la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3º — A los fines del artículo 2º del Decreto Nº 11.437|58, desígnase al Abogado, Director de Departamento Profesional de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Dr. César Fernández del Campo (Sarmiento 151, 4º piso, teléfono 34-6729).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 6.836. — Bs. As., 30|10|68.

VISTO el expediente letra SC, número 37.567, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el que el señor Juez Federal de la Capital, Dr. Felipe Ehrlich Prat, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 38 del Dr. Pedro R. Liporace, da traslado de la reconvención promovida en los autos "Estado Nacional c|Radio Aconquija s|ordinario", y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer a la designación de quien represente y asuma la defensa del Estado Nacional en el juicio promovido;

Por tanto, atento a lo expresado por la Dirección General de Asuntos Legales de la mencionada Secretaría de Estado en el dictamen Nº 27.489 producido a fojas 55|59, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 11.972 del 25 de septiembre de 1959 y lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Dirección General de Asuntos Judiciales y Fiscales), para que se sirva dar intervención al representante fiscal que corresponda a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional en la demanda promovida, con la facultad expresa de contestar la reconvención deducida y allanarse al incidente por acumulación de procesos planteados.

Art. 2º — El funcionario indicado en el artículo precedente se ajustará a las instrucciones que impartirá la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, sin perjuicio de las que además pudiera darle la Procuración del Tesoro de la Nación

Art. 3º — A los fines del artículo 2º del Decreto Nº 11.437|58, desígnase al Abogado, Director de Departamento Profesional de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Dr. César Fernández del Campo (Sarmiento 151, 4º piso, teléfono 34-6729).

Artículo 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 6.837 — Bs. As., 30|10|68

VISTO el Expediente letra SC., número 37.562, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el que el señor Juez Federal de la Capital, Dr. Felipe Ehrlich Prat a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 38 del Dr. Pedro R. Liporace, da traslado de la reconvención promovida en los autos "Estado Nacional c|Radio Santa Fe, S. R. L. s|Ordinario", y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer a la designación de quien represente y asuma la defensa del Estado Nacional en el juicio promovido;

Por tanto, atento a lo expresado por la Dirección General de Asuntos Legales de la mencionada Secretaría de Estado en el dictamen Nº 27.488 producido a fojas 55|59, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 11.972 del 25 de setiembre de 1959 y lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Dirección Ge-

neral de Asuntos Judiciales y Fiscales), para que se sirva dar intervención al representante fiscal que corresponda a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional en la demanda promovida, con la facultad expresa de contestar la reconvención deducida y allanarse al incidente por acumulación de procesos planteados.

Art. 2º — El funcionario indicado en el artículo precedente se ajustará a las instrucciones que impartirá la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, sin perjuicio de las que además pudiera darle la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3º — A los fines del artículo 2º del Decreto Nº 1.437|58, desígnase al Abogado, Director de Departamento Profesional de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Dr. César Fernández del Campo (Sarmiento 151, 4º piso, teléfono 34-6729).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

Obispo de la Diócesis de Rafaela.

DECRETO Nº 144 — Bs. As., 20/1/69

VISTO la nota de Su Excelencia Reverendísima el señor Nuncio Apostólico de fecha 4 de enero del corriente año, por la que comunica que el Santo Padre ha nombrado Obispo de la Diócesis de Rafaela a Su Excelencia Reverendísima Monseñor doctor Antonio Alfredo Brasca; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo 3º del Acuerdo firmado entre la República Argentina y la Santa Sede el 10 de octubre de 1966, ratificado por Ley Nº 17.032;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese Obispo de la Diócesis de Rafaela a Su Excelencia Reverendísima Monseñor doctor Antonio Alfredo Brasca.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E Costa Méndez.

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.814. — Bs. As., 29|10|68

VISTO la invitación formulada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a efectos de que funcionarios de la Secretaría de Estado de Transporte participen de un curso del Instituto de Desarrollo Económico que tendrá lugar en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) a partir del día 4 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la intervención de funcionarios que integran el área de conducción de la política de transportes del país, en cursos en que se desarrollarán temas de capital importancia en lo relativo a la coordinación y complementación de los sistemas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el traslado a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) del señor Asesor de Gabinete Ingeniero D. Federico Alfredo Enrique Batrosse (C. 1915 — M. I. Nº 0.560.908 — D. M. 4 — C. I. Número 1.142.180 Pol. Fed.) y del Ingeniero D. Jorge Antonio Echegoyen (C. 1915 — M. I. 2.772.820 — D. M. 43 — C. I. 2.544.913 Pol. Fed.), a cargo de la Oficina Sectorial de Desarrollo, de la Secretaría de Estado de Transporte, para participar del curso del Instituto de Desarrollo Económico, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que tendrá lugar a partir del 4 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — La misión a cumplir autorizada por el presente decreto, tendrá una duración aproximada de Veinticinco (25) días, con una asignación de Veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26) diarios, equivalente a nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100.—) para cada funcionario designado.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la misión autorizada por el presente decreto, serán imputados a la Partida 9 — 6 — 1 — 37 — 0 — 575 — 12 — 1210 — 014 — 024 Pasajes y Viáticos respectivamente, del presupuesto de la Secretaría de Estado de Transporte para 1968.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a extender los correspondientes pasaportes oficiales.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena Nicanor E. Costa Méndez — Armando S. Ressia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.818. — Bs. As., 30|10|68

VISTO el expediente Nº 4596|68 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con la invitación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para participar en la Segunda Reunión del Comité de la FAO sobre Paneles a base de Madera, a realizarse en la sede del Organismo, en Roma (Italia), a partir del 6 de noviembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

El carácter eminentemente técnico de la Reunión y la actual situación de relevancia e incremento de la industria de paneles a base de madera en nuestro país, resulta provechosa la participación de la República;

Que la Argentina se encuentra representada en el mencionado Comité técnico por el especialista de la Dirección de Investigaciones Forestales de la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la citada Secretaría de Estado, Ingeniero Agrónomo don Eduardo F. Di Lella.

Por ello, atento lo propuesto por el Señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento a la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sita en Roma (Italia), del especialista de la Dirección de Investigaciones Forestales de la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadera, Ingº Agrº don Eduardo F. Di Lella para que, en su carácter de Representante Argentino, participe en las deliberaciones de la Segunda Reunión del Comité de la FAO sobre Paneles a base de Madera, a realizarse entre el 6 y 8 de noviembre de 1968.

Art. 2º — Dentro de los treinta (30) días de su regreso, el mencionado técnico deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 9.748 del 29 de diciembre de 1967.

Art. 3º — Asígnase en concepto de viático al Ingeniero Agrónomo don Eduardo F. di Lella, la suma diaria de nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n 9,100), equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (U$S 26), la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de siete (7) días, y autorízase al respectivo servicio administrativo a entregar las órdenes de pasaje por vía aérea, clase económica, Buenos Aires-Roma (Italia)-Buenos Aires.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería; Pasajes, Partida Principal 1210; Para Funcionamiento, Parcial 014; Viáticos, Partida Principal 1210; Para Funcionamiento Parcial 024.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán el pasaporte y credencial correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Nicanor E. Costa Méndez. — Conrado E. Bauer. — Rafael García Mata

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION

Aporte para subvencionar dos cargos en un establecimiento educacional de Ushuaia.

DECRETO Nº 6.016 — Bs. As., 27|9|68

VISTO la solicitud del Reverendo Padre Director del Colegio Parroquial "San Benito" de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), a fin de que por medio de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se acuerde subvención a un cargo de Vicedirector del citado establecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 15|64, que regula el aporte estatal, no autoriza a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada par acordar por vía de excepción subvenciones a cargos que excedan los planteles básicos fijados en dicho decreto;

Que la situación especialísima por la que atraviesan los argentinos que custodian nuestros territorios australes requieren soluciones específicas y extraordinarias;

Que por otra parte, de acuerdo con lo aconsejado por el señor Jefe de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, es conveniente acordar subvención en las mismas condiciones a un cargo de Secretario;

Que los objetivos políticos de la Revolución Argentina obligan a mantener con firmeza la soberanía nacional y a defender su integridad territorial, los valores espirituales, el estilo de vida y los grandes fines morales que incumben a la esencia de la nacionalidad, propósitos a los cuales contribuye notoriamente la acción cultural de aquel establecimiento;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para que, por medio de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, acuerde al Colegio Parroquial "San Benito" (S. 63) de la ciudad de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), el aporte estatal correspondiente para su sección de enseñanza primaria de un cargo de Vicedirector y un cargo de Secretario, exceptuándolos de las normas del Decreto Nº 15|64.

Art. 2º. — Los gastos que demande la aplicación de este decreto, incrementarán el monto que se liquida al Instituto por aplicación del Decreto Nº 15|64, de modo similar al cargo de Director, subvencionable en virtud del artículo 20, inciso 1º de dicho decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — César A. Bunge

Secretaría de Cultura y Educación

INMUEBLES

Donación.

DECRETO Nº 6.017 — Bs. As., 27|9|68

VISTO lo actuado por Expediente Nº 2.706|67 y Correspondes Nº 32 y número 340|66 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Córdoba, mediante Ley Nº 4.846 del 28 de octubre de 1965, donó al Gobierno de la Nación un inmueble, con todas las mejoras existentes, sito en la ciudad de Leones, Córdoba, con cargo de que siga funcionando en ese lugar la Escuela Nacional de Educación Técnica de dicha localidad;

Que el Consejo Nacional de Educación Técnica estima oportuno aceptar el donativo, toda vez que en ese inmueble funciona una escuela de su dependencia, y que la respectiva Asociación Cooperadora ha donado otros lotes contiguos con el mismo objeto;

Que, por lo tanto, es beneficioso aceptar la donación efectuada a los fines expresados;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por la provincia de Córdoba, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Leones, de un inmueble cuya superficie total es de dos mil ochocientos metros cuadrados, con todas las mejoras existentes, ubicado en Villa Hernández, ciudad de Leones, Departamento de Marcos Juárez, compuesto de los lotes designados con las letras J, L y M de la manzana dos, con avalúo fiscal de ochocientos setenta y siete mil pesos maneda nacional (m$n 877,000), cuyo dominio se halla inscripto a favor de la provincia de Córdoba bajo el Nº 28.184, tomo 142, folio 35.484, del año 1965. Los citados lotes se identifican de la siguiente manera: lote M, diez y ocho metros cincuenta centímetros de frente, por cincuenta metros de fondo; lote L, dieciocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por cincuenta metros de fondo; lote J, dieciocho metros setenta y cinco centímetros de frente por cincuenta metros de fondo. Unidos, dichos lotes lindan: al Norte con lotes A, B y C; al Sud y Oeste con calles públicas; y al Este con el lote I, todos de la misma manzana, comprendida entre las calles Dante Alighieri, General Paz, Laprida y General Roca, todos con frente a la calle Dante Alighieri

Art. 2º — Aféctase los precitados inmuebles al Consejo Nacional de Educación Técnica, el que designará un funcionario para que tome posesión de ellos.

Art. 3º — Dése intervención a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a fin de que adopte las medidas necesarias para inscribir el dominio de los bienes donados a favor del Estado Nacional Argentino y, posteriormente a la Contaduría General de la Nación para efectuar los pertinentes registros.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — César A. Bunge

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Término de funciones.

DECRETO Nº 6.964. — Bs. As., 6|11|68

VISTO el artículo 24, inciso b) de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dáse por finalizadas las funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), a partir del 31 de diciembre de 1968, por encontrarse comprendidos en el artículo 24, inciso b) de la Ley Nº 17.702, de los siguientes funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, de la categoría "a", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos María Bollini Shaw (M. 172.454) y de la categoría "c" Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Félix Alberto Córdova Moyano (M. 38.343).

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto procederá a extender los certificados correspondientes a los funcionarios mencionados en el artículo 1º del presente decreto que lo soliciten, por encontrarse en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación o del retiro en virtud de lo establecido en los artículos 54, 56, 57 y 58 de la Ley Nº 17.702.

Art. 3º — Dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Autorízase a varias empresas para aplicar nuevas tarifas en francos oro, para la prestación del servicio telegráfico con Chipre y con la República Somalí.

DECRETO Nº 6.960. — Bs. As., 6|11|68

VISTO el adjunto expediente, letra S.C., número 30.210, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual las empresas privadas de explotación reconocidas existentes en el país solicitan autorización para aplicar nuevas tarifas, en francos oro, para la prestación del servicio telegráfico con Chipre (isla) y con la República Somalí, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las tarifas para el servicio telegráfico internacional se establecen tomando como base las tasas terminales de los países de origen y de destino y las de tránsito de las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, cuando sus territorios, instalaciones o vías de comunicación se utilicen para la trasmisión de los despachos;

Que las administraciones y empresas permisionarias ejercen su derecho a fijar sus tasas terminales y de tránsito —que comunican a la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para su posterior publicación en el Cuadro B— para todas o parte de sus relaciones, las cuales son aplicables a todas las vías existentes entre los dos mismos países y en ambos sentidos;

Que, como consecuencia, pueden producirse modificaciones en las tarifas telegráficas debido a reajustes en dichas tasas, como así también por la supre-

sión o implantación de tasas adicionales para localidades más allá del punto de destino;

Que en el presente caso se solicita la modificación de tarifas ya existentes, en relación con el reajuste de las respectivas tasas extranjeras y la misma se encuentra plenamente justificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones mediante publicaciones efectuadas en tal sentido.

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Autorízanse a las empresas privadas de explotación reconocidas Italcable, Servizi Cablografici, Radiotelegrafici e Radioelettrici. Itt Comunicaciones Mundiales S. A.; The Western Telegraph Company Ltd. y Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., a aplicar las tarifas de Tres francos oro con Dos mil setecientos setenta y cinco y Cinco diez milésimos (Fros. oro 3,2775), equivalentes a Trescientos setenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 374) y de Tres francos oro con ocho mil doscientos veinticinco diez milésimos (Fcos. oro 3,8225), equivalentes a Cuatrocientos treinta y seis pesos moneda nacional (m$n. 436), por palabra, a los telegramas ordinarios destinados a Chipre (Isla) y a la República Somalí respectivamente.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que los equivalentes en moneda nacional de las tarifas en francos oro que se fijan por el presente decreto, se reajustarán automáticamente ante cualquier eventual variante que se produjere en la conversión del franco oro y bajo las condiciones que determinan las disposiciones que rigen la materia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Asignación de funciones.

DECRETO Nº 6.718 — Bs. As., 23|10|68

VISTO el presente expediente Nº 250.987|68 del registro de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante el cual la citada Repartición solicita se modifique la ubicación escalafonaria de diversos agentes que han obtenido título universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 11.183|61, modificatorio del párrafo 5º, artículo 5º, del Decreto Nº 7.738|58, regla este tipo de asignación de funciones;

Que a los agentes que menciona la citada Repartición, les asiste el derecho que establece la citada norma legal, por cuanto han cumplimentado los requisitos exigidos por la misma;

Que por tal motivo, las regularizaciones escalafonarias de que se trata no pueden ser encuadradas dentro de los alcances de las instrucciones impartidas al encarar las tareas de ordenamiento y transformación racional de la Administración Pública;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Asígnase funciones al personal de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda que se menciona, en razón de haber formulado la opción a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 11.183|61, modificatorio del 5º párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 7.738|58: Personal Técnico, Grupo 21, 1, Abogado de 4ª, Raúl Francisco Cáceres (M. 4.398.476), Ana María Etchetto (L. C. 3.770.714) y Máximo Tiburcio Ricardes (M. 4.803.812); Grupo 21, 2, Inspector de 4ª, Jorge Alberto Sebastián Albornoz (M. 5.932.260), Ignacia Aldasoro (L. C. 5.858.531), Jorge Santos Bonafiglio (M. 4.382.463), Gracie la María di Tullio (L. C. 4.880.620), Natán Kurganoff (M. 6.235.099), Delia Cristina Llorca (L. C. 4.700.164), Yack Roitman (M. 6.248.193), Aldo Norberto Vacirca (M. 4.090.512), María del Rosario Vicente (L. C. 9.995.601) y Roberto Juan Yacovino (Matrícula 5.045.008)).

Art. 2º — El gasto resultante de la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a Sección O, Carácter O, Finalidad 1, Jurisdicción 32, Sector 1, Inciso 11.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. César A. Bunge.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Adscripciones.

DECRETO Nº 6.719. — Bs. As., 23|10|68

VISTO la Actuación Nº 12.167|68 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y atento las prescripciones del artículo 1º del Decreto Ley Nº 3.891|57, modificatorio del artículo 35º, de su similar Nº 23.573|56,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, a partir del día 19 de setiembre de 1968, a los agentes mensajeros de la Secretaría de Estado de Comunicaciones Alfredo Orlando Funes (M. I. 7.763.450) y Osvaldo Alberto Goria (M. I. 5.098.554).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Ministerio de Defensa

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 6.699 — Bs. As., 23|10|68

VISTO las actuaciones Letra AFNE. SG. p. Nº 110|968 (Expediente P. A. Ci. drd. Nº 117|68), producidas por la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A. F. N. E.), de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.409|68 se faculta a dicha Empresa a recibir en carácter de transferencia al personal civil que el Comando en Jefe de la Armada ponga a su disposición, y así evitar la declaración de prescindibilidad que pudiera corresponder;

Que el Astillero Río Santiago (ARS), Establecimiento dependiente, luego de una adecuada selección puede reubicar en ese destino a sesenta y seis (66) agentes civiles para desempeñarse en tareas de la construcción naval, circunstancia que se efectivizó con fecha 1º de setiembre de 1968;

Que por el artículo 1º del citado decreto se determina el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Nº 17.063, por lo que resulta necesario dictar la resolución correspondiente, convalidando dicho acto administrativo,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas a partir del 1º de setiembre de 1968, por Resoluciones AFNE, SGp. Nros. 33 "AI"|66 y 113 y 114|68 del Presidente de la Empresa Astilleros y Fábricas Navales del Estado (A. F. N. E.) para desempeñarse en el Astillero Río Santiago (ARS), del personal transferido por la Armada Nacional que se detalla a continuación: en la Carrera Personal Superior Clase II "A", a D. Héctor Eduardo Merli (M. I. Nº 5.175.400) y a D. Eugenio Ignacio Caparelli (M. I. 1.117.591) en la Carrera Personal Superior Clase II "B"; como Personal Técnico Clase I, a D. Mario Stranieri (M. I. Nº 1.138.699) y en la Clase II de la misma Carrera a D. Miguel Oliva (M. I. Nº 1.138.121) y a D. Osvaldo Dimitrio Ostrovsky (M. I. Nº 5.174.488), con imputación presupuestaria para el Ejercicio 1968 Título II Gastos e Inversiones, Rubro 1, Gastos, Inciso 1, Gastos en Personal, Apartado a) Sueldos, Partida Principal 2, Personal Profesional, Técnico y Administrativo; en la Carrera Personal Obrero Clase I, a D. Santiago Sgabussi (M. I. Nº 5.172.236); D. Carlos Ismael Ganeva (C. I. Nº 2.457.484, Registro Provincial de las Personas); D. Rubén Nazareno Antonelli (M. I. Nº 5.196.070); D. Hugo José Bagaloni (M. I. Nº 4.636.209); D. Jorge Alfredo Zuccolo (M. I. Nº 7.618.630); D. Carlos Alberto Dibbs (M. I. Nº 5.072.164); D. Antonio Pérez (C. I. Nº 2.431.899, Registro Provincial de las Personas); D. Rubén Domingo López (M. I. Nº 5.144.564); D. Ramón Pujol (M. I. Nº 5.146.147); D. Oscar Salvador Olivero (C. I. Nº 2.174.228, Registro Provincial de las Personas); D. Roberto Hugo Muñoz (M. I. Nº 4.642.821); D. Jorge Luis Warzoniak (C. I. Nº 2.165.224, Registro Provincial de las Personas); D. Ricardo Ramón Moste (M. I. Nº 1.183.956); D. Daniel Héctor Caneva (C. I. Nº 2.456.284, Registro Provincial de las Personas); D. Victorio Caschera (M. I. Nº 1.143.335); D. Dardo Isaías Salcedo (C. I. Nº 2.271.699, Registro Provincial de las Personas); D. Tomás Roberto Romero (C. I. Nº 2.470.281, Registro Provincial de las Personas); D. Antonio Polito (C. I. Nº 2.378.037, Registro Provincial de las Personas); D. Adolfo Roberto Bosenko (M. I. Nº 6.189.821); D. Milanino Sateriale (C. I. Nº 1.323.053, Registro Provincial de las Personas); D. Miguel Angel Manrique (C. I. Nº 2.169.533, Registro Provincial de las Personas); D. Raúl Jorge Friso (C. I. Nº 2.271.564, Registro Provincial de las Personas); D. José Taborda (M. I. Nº 8.351.549); D. Milo Carlos Tamacheni (M. I. Nº 5.128.010); D. Miguel Pucheu (M. I. Nº 1.116.856); D. Domingo Tebes (M. I. Nº 5.149.021); D. José Antonio Martínez (M. I. Nº 5.117.762); D. Juan Ramón Ramos (M. I. Nº 5.626.458); D. Julián Díaz (M. I. Nº 7.432.310); D. Enrique Tozzi (M. I. Nº 5.156.780); D. Luis Manuel Gómez (M. I. Nº 6.594.337); D. José Giangreco (C. I. Nº 4.236.251, Policía Federal); D. Héctor Miguel Capobianco (M. I. Nº 4.635.729); D. Fernando Le Moal (M. I. Nº 5.104.897); D. Antonio Héctor Faraco (M. I. Nº 5.182.040); D. Héctor Desuk (M. I. Nº 5.160.654); D. Héctor Domingo Santillán (C. I. Nº 2.397.534, Expedida por Registro Provincial de las Personas); D. Ernesto Osvaldo Mandolino (M. I. Nº 5.163.673); D. Daniel Mario Villaverde (M. I. Nº 8.350.421); D. Miguel Gómez Mathías (M. Individual Nº 1.146.400); D. Juan Ferrara (M. I. Nº 5.155.647); D. Luis Marciano Carrizo (M. Individual 5.175.309); D. Guillermo Pedro González (M. I. Nº 4.644.518); D. Horario Amadeo Nuccetelli (C. I. Nº 2.461.730, Registro Provincial de las Personas); D. Onofrio Biviano (M. I. Nº 5.127.650); D. Antonio Notario (M. I. Nº 1.143.428); D. Raúl Oscar Martínez (M. I. Nº 5.137.067), y de D. Humberto Angel Costadinoff (M. I. Nº 5.175.778), y en la misma Carrera, en la Clase II, al siguiente personal: D. Pedro Manuel Avalo (M. I. Nº 5.636.172); D. Armando Omar Jourdán (L. E. Nº 5.146.128); D. Osmildo Audencio Nievas (M. I. Nº 5.127.688); D. Casimiro Petrauskas (M. I. Nº 5.123.792); D. Julio Rafael Santillán (M. I. Nº 7.164.959); D. Fortunato Juan Blasetti (M. I. Nº 1.143.520); D. Ruperto Andrada (M. I. Nº 7.409.563); D. Domingo de Francesco (M. I. Nº 5.106.231); D. Humberto Donato Grato (M. I. Nº 2.296.212); D. Américo Santiago Peralta (M. I. Nº 7.093.312); D. Francisco Sabatini (M. I. Nº 5.148.764); D. Lindolfo Agustín Moscho (M. I. Nº 1.182.096), y de D. Francisco Miguel Testori (M. I. Nº 1.130.829), con imputación presupuestaria para el Ejercicio 1968, Título II, Gastos e Inversión, Rubro 1, Gastos, Inciso 1, Gastos en Personal, Apartado b) Jornales, Partida Principal 1, Personal Jornales y Aprendices.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Defensa (Astilleros y Fábricas Navales del Estado) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Comunicaciones

BIENES DEL ESTADO

Transferencia

DECRETO Nº 6.720 — Bs. As., 23|10|68

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., número 17.898, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual el Comando V Cuerpo de Ejército "Tte. Gral. Julio Argentino Roca" solicita la donación de "elementos de telegrafía" destinados al Museo de Comunicaciones de dicho Comando de Cuerpo; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haberse sustituido por modernos equipos el antiguo sistema de transmisión en el Distrito 21º (Bahía Blanca), dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, la misma cuenta con diversos elementos telegráficos en desuso, valorizados en la suma de tres mil setenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 3.073);

Que si bien correspondería como medida previa a autorizar la transferencia sin cargo, declarar en desuso los elementos de que se trata, conforme con los lineamientos del inciso 3º, apartado a) de la reglamentación del artículo 53º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto número 13.100|57, como excepción y a fin de disponer en un solo acto administrativo las medidas tendientes a concretar la misma, procede simultáneamente acordar tal declaración, dado que se han cumplimentado los requisitos previos exigibles a tal efecto y en atención al destino que se le dará al material de que se trata;

Que dicha transferencia implica la cesión de bienes de una jurisdicción a otra, encuadrándose el caso en el artículo 53º de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley número 23.354|56);

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase en condición de desuso, 2 mesas para aparatos telegráficos, 1 traslador morse a batería central sobre repisa de madera (esquema 757 TAP) 1 equipo (esquema 687 TAP) sobre base de madera, 2 Duplex (esquema 679 TAP), 2 tubos de hierro con perno a fijación a la cabeza para apoyo de conductor telegráfico, pertenecientes a la Secretaría de Estado de Comunicaciones por un valor total de tres mil setenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 3.073).

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a transferir sin cargo al Comando del Vto. Cuerpo de Ejército "Tte. Gral. Julio Argentino Roca" del Comando en Jefe del Ejército, el material mencionado en el artículo 1º.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Defensa y firmado por los señores Secretario de Estado de Comunicaciones y Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Emilio F. van Peborgh. — Julio A. Teglia. — Alejandro A. Lanusse.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Pago de remuneraciones a alumnos y personal de las escuelas de aprendices.

DECRETO Nº 6.528. — Bs. As., 11|10|68

VISTO que, a la fecha, no ha podido aún regularizarse la situación de las Escuelas de Aprendices que funcionan en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que esa regularización u ordenamiento, proyectado en su momento, no pudo concretarse en tiempo oportuno a causa de la adecuación necesaria a lo dispuesto en la Ley de Competencias Nº 17.271;

Que esa circunstancia impuso dictar el Decreto Nº 9.573, de fecha 29 de diciembre de 1967, mediante el cual se autorizó a liquidar y abonar hasta el 31 del expresado mes las remuneraciones de los alumnos y del personal afectado a dichos establecimientos, impagas desde la iniciación de las clases (27 de marzo de 1967);

Que en esta oportunidad se ha estado a la espera de la aprobación de la nueva estructura proyectada para la Secretaría de Estado de Obras Públicas como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 17.343, proyecto en el cual han sido incluídas las referidas dependencias;

Que, por tanto, a la fecha resulta imperioso adoptar lo necesario para asegurar el pago de las becas y sueldos devengados y a devengar;

Por ello, y atento a lo establecido en la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas para liquidar y abonar las remuneraciones de los alumnos y del personal afectado a las Escuelas de Aprendices de su dependencia, a partir del 1º de enero de 1968, en la forma e importes establecidos por el mencionado decreto Nº 9.573|67.

Art. 2º — Las becas y sueldos correspondientes a enero, febrero y los primeros diez (10) días de marzo de 1968, serán liquidados y abonados a los alumnos y al personal de dichas Escuelas comprendidos en las respectivas nóminas del curso lectivo de 1967; en cuanto al año lectivo corriente, lo serán a partir del 11 de marzo de 1968 —fecha de iniciación de las clases— y a favor de los alumnos incluídos en la resolución Nº 337|68, aprobada por Decreto número 4.772|68, y de los profesores y demás personal contenido en las planillas obrantes de fs. 2 a fs. 42, que se aprueban en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo que se deja dispuesto, se atenderán con cargo a la partida 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000— 11|68 (575 — 21 — 2130 — 004 — 0 — 0151) del presupuesto vigente, y sus correlativas para los ejercicios posteriores.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Gobierno

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.575 — Bs. As., 18|10|68

VISTO el expediente letra I, número 265742, del año 1968 —registro de la Policía Federal—, por el que la misma solicita autorización para que los señores Inspectores Generales, don Oscar Norberto Bruno, Director de Secretaría General y don Oscar Domingo Ducuing, Director de Instrucción, puedan ausentarse del país a partir del día 21 de octubre del corriente año, por el término de treinta y cuatro (34) días, con destino a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, a fin de asistir al Curso para Ejecutivos Policiales, que tendrá lugar en la citada ciudad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los señores Inspectores Generales de la Policía Federal, don Oscar Norberto Bruno, Director de Secretaría General y don Oscar Domingo Ducuing, Director de Instrucción, a ausentarse del país a partir del día 21 de octubre del corriente año, por el término de treinta y cuatro (34) días, con destino a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, a fin de asistir al Curso para Ejecutivos Policiales, que tendrá lugar en la citada ciudad.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extenderá los pasaportes del servicio oficial correspondiente.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viático, a cada uno de los funcionarios mencionados en el artículo 1º, la suma diaria de diez (10) dólares estadounidenses, equivalentes a tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 3.500).

Art. 4º — El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria del corriente ejercicio 0 — 11 — 012 — 3 — 0 — 1 — 12 — 01 — 1210 — 024 (Viáticos y movilidad).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Emilio F. van Peborgh. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 6.047. — Bs. As. 27|9|68

VISTO: El expediente Nº 41.570|64 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señora María Francisca Arámburu de de Cara, por intermedio de apoderado, interpone recurso jerárquico contra lo resuelto con fecha 22 de junio y 4 de setiembre de 1964 por la ex Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y contra toda otra que fuera en consecuencia; y

CONSIDERANDO:

Que de las presentaciones efectuadas por la recurrente se desprende en forma indudable la voluntad de la accionante de obtener un pronunciamiento de última instancia y atento a la reiterada jurisprudencia administrativa, en el sentido de que no debe aplicarse a los recursos de esta índole el rigorismo procesal del derecho común y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1º del decreto Nº 2.126|61, se considera procedente el recurso deducido, por lo que corresponde su examen y consideración;

Que la cuestión se suscita con motivo de la calificación que mereció una alumna al tribunal examinador que presidió la señora de de Cara y ante la reclamación formulada por la madre de aquélla, la que elevada al ex Servicio de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, hace suyo el informe de una Comisión de Inspectores, los que por unanimidad se expiden en el sentido de que el trabajo pudo ser aprobado y aconsejando que la disidencia señalada se agregue al legajo de cada uno de los profesores que integraron el tribunal examinador;

Que de ello se agravia la recurrente, por entender que la medida adoptada investía los alcances de una sanción al margen de las circunstancias taxativas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto del Docente;

Que, entrando al análisis general de la cuestión planteada y origen del recurso, conviene señalar, que mientras el artículo 28, inciso f) del Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones declara irrecurrible el veredicto del Tribunal examinador, es necesario destacar, por otra parte, que el artículo 2º de la resolución ministerial del 28 de abril de 1958, encomienda a la ex Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, la dirección y fiscalización de la enseñanza que se imparte en los establecimientos de su jurisdicción;

Que de lo expuesto surge, que en la relación entre tribunal examinador y alumno examinado rige con plena vigencia la norma reglamentaria de la no irrecurribilidad del veredicto, mientras que en la relación entre el examinador y la superioridad impera el derecho y el deber de esta última de fiscalizar la actividad del primero de suerte tal, que la protesta de un examinado contra su calificación sólo podría funcionar como mera "denuncia de ilegitimidad";

Que también conviene señalar, que la irrecurribilidad de la calificación pronunciada por el tribunal examinador, no sólo desea impedir una incontenible inundación de la Administración con recursos de cuantos alumnos se estimen injustamente calificados, sino que igualmente anhela evitar una estéril multiplicación de criterios meramente opinables sin que resulte posible probar con fuerza de convicción que uno sea preferible al otro;

Que el contralor de la Superioridad en materia de exámenes sólo debe ejercerse en la esfera de la legalidad sin que sea admisible que entre en la órbita de la oportunidad, por lo que resulta vedado a la Junta de Inspectores intervinientes entrar en el análisis de las bondades del estilo, de la originalidad, de la existencia o carencia de fantasía de la prueba u otros aspectos similares;

Que la Junta de Inspectores, al discrepar de la calificación del tribunal examinador, no controla fallas objetivas sino que sustituye la discrecionalidad del tribunal por su propia discrecionalidad, excediendo con ello sus funciones y su informe no debe ser agregado en el legajo personal de los miembros integrantes de la mesa examinadora;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación y conforme con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señora María Francisca Arámburu de De Cara, y en consecuencia, déjase sin efecto las disposiciones de fecha 22 de junio y 4 de setiembre de 1964, dictadas por la ex Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.595. — Bs. As., 18|10|68

VISTO el Expediente Nº 92-0-968-AGP. y su agregado principal Nº 544-T-68-AGP. del registro de la Empresa de Estado Administración General de Puertos, por los cuales se tramita —respectivamente— la concurrencia del titular de dicho Organismo Ingeniero Jorge Luis Frías y del Capitán de Puerto de Buenos Aires y Dock Sud Capitán de Navío (R.) D. Mario Andrés Durrieu al seminario sobre Trabajo Portuario para América Latina organizado por la Oficina Internacional del Trabajo (O. I. T.), a realizarse en Barranquilla, (Colombia) y a la 57ª Convención Anual que la Asociación Americana de Autoridades Portuarias efectuará en Curazao (Antillas Holandesas), durante el mes de noviembre de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que las materias que se tratarán comprenden importantes asuntos que hacen a las necesidades de expansión, organización y desarrollo de los Puertos;

Que la participación de los citados funcionarios en tales eventos, permitirá a los mismos obtener una preparación y experiencia beneficiosa en la posición que ocupan y estar en condiciones de aplicar posteriormente los conocimientos adquiridos en provecho del país;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas se ha expedido favorablemente, en cuanto a la beca, en concordancia con los requisitos exigidos en el artículo 29 del S. D. 8.567|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los señores Administrador General de Puertos, Ingeniero D. Jorge Luis Frías (C. 1920, M. I. número 415.924, C. I. Nº 1.818.665 Pol. Fed.) y Capitán de Puerto de Buenos Aires y Dock Sud, Capitán de Navío (R.) D. Mario Andrés Durrieu (C. 1917, M. I. Nº 1.133.933, C. I. Nº 1.799.065 Pol. Fed.) para que se trasladen a Barranquilla, (Colombia) como beneficiarios de la beca acordada por la Oficina Internacional del Trabajo, para participar desde el 5 al 10 de noviembre de 1968 en el seminario sobre Trabajo Portuario para América Latina que se realizará en dicha ciudad.

Art. 2º — Desígnase a los citados funcionarios delegados ante la 57ª Convención de la Asociación Americana de Autoridades Portuarias, a realizarse en Curazao (Antillas Holandesas) a partir del día 11 de noviembre de 1968.

Art. 3º — Asígnase al señor Administrador General de Puertos, Ingeniero D. Jorge Luis Frías, por el cometido a que se refiere el artículo 1º, la suma diaria trece (13) dólares estadounidenses en en pesos moneda nacional equivalente a concepto de viáticos y compensación de beca, sin coeficiente, durante el lapso comprendido entre el 5 y 10 de noviembre de 1968, teniendo en cuenta que en ésta se previó una dieta diaria de doscientos setenta y siete (277) pesos colombianos equivalentes a quince (15) dólares estadounidenses.

Art. 4º — Asígnase al señor Capitán de Puerto de Buenos Aires y Dock Sud Capitán de Navío (R.) D. Mario Andrés Durrieu once (11) dólares estadounidenses diarios por los mismos motivos y por el período señalado en el artículo 3º

Art. 5º — Dado que la beca de que se trata comprende los pasajes de ida y vuelta desde el aeropuerto de salida en el país hasta Barranquilla, autorízase a la Administración General de Puertos y a la Secretaría de Estado de Transporte a extender las restantes órdenes de pasajes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, abonando los viáticos y la tarifa de registración a esa Convención, establecida en Setenta y cinco (75) dólares estadounidenses por cada uno de los participantes

Art. 6º — Para la misión a cumplir autorizada por el artículo 2º, que tendrá una duración aproximada de diez (10) días, asígnase a los funcionarios mencionados en el artículo 1º los siguientes viáticos: Al Ingeniero D. Jorge Luis Frías, veintiocho (28) dólares estadounidenses diarios, equivalentes a nueve mil ochocientos ($ 9.800 m|n.) pesos moneda nacional y al Capitán de Navío (R.) D. Mario Andrés Durrieu, veintiséis (26) dólares estadounidenses diarios equivalentes a nueve mil cien (9.100 m|n.) pesos moneda nacional.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto en lo que se refiere al ingeniero Jorge Luis Frías se imputará al Presupuesto año 1968 de la Administración General de Puertos título II, Gastos de Inversiones, Rubro 1, Gastos; Inciso 2 Otros Gastos. Apartado B) Gastos de Explotación y Administración: Partida Principal 12) Viáticos y Movilidad, y al Capitán de Navío (R.) D. Mario Andrés Durrieu, al presupuesto año 1968 de la Secretaría de Estado de Transporte O, 6, 1, 37, 0, 390, 000, 12, Código Contable 205.763.

Art. 8º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes oficiales pertinentes, para la misión encomendada por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Emilio F. van Peborgh. — Armando S. Ressia.

Ministerio de Bienestar Social

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 6.759. — Bs. As., 25|10|68

VISTO los expedientes Nros. 4.848|68 5.354|68, y 6.986|68 del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Unico de Sistematización de Datos e Información del Ministerio de Bienestar Social ha completado estudios para incorporar a su actual carga de trabajo las siguientes aplicaciones:

— Del Banco Hipotecario Nacional: las tareas de atención al público por teleprocesamiento.
— De la Secretaría de Estado de Salud Pública: las tareas de "Estadísticas Vitales y Hospitalarias", de liquidación de haberes y de registro de personal.
— De la Secretaría de Estado de Seguridad Social: las tareas de contralor de la moratoria previsional y de cuentas corrientes de afiliados de la Caja de Trabajadores Autónomos y de liquidación de jubilaciones y pensiones de la Caja de la Industria, Comercio y Actividades Civiles,

Que se ha estudiado un nuevo diseño del equipo con la finalidad de adaptarlo a las nuevas aplicaciones y mejorar sus capacidades de operación,

Que el nuevo diseño del equipo no incluye algunas unidades SCD por lo que podrá devolverse:

— Una (1) reproductora modelo IBM 513-001, con un (1) panel de control.
— Una (1) clasificadora modelo IBM 083-001.
— Una (1) convertidora de cinta de papel a tarjeta perforada modelo IBM 047-002.
— Una (1) interpretadora modelo IBM 557-002 con un (1) panel de control.
— Una (1) unidad de cinta magnética modelo IBM 2403-002.
— Una (1) unidad de cinta magnética modelo IBM 2402-002.
— Dos (2) unidades de almacenamiento en discos modelo IBM 1405-002.
— Una (1) unidad de almacenamiento en discos y adaptador de tercera unidad modelo IBM 1405-002.

Que la Secretaría de Estado de Salud Pública ha rescindido con la firma IBM World Trade Corporation el contrato de provisión en arrendamiento de un sistema IBM|360 modelo 20, por transferir la actividad de elaboración de su información al Centro Unico:

Que el nuevo diseño del equipo incluye unidades que al incorporarse al sistema permitirán completar la posibilidad de multiprogramación del equipo disponible al mejorar sus capacidades de entrada y salida, reducir aproximadamente en un 50 o|o los tiempos de los procesos de clasificación y realizar las pruebas de programa conjuntamente con los procesos reales;

Que las unidades que se incorporan es conveniente sean compatibles con las unidades centrales actualmente instaladas por la firma IBM World Trade Corporation,

Que el sistema propuesto aumentará sensiblemente la capacidad de elaboración del Centro Unico ajustándose a los objetivos de la política SCD fijada para la Administración Pública.

Que los estudios realizados sobre el tema por los organismos técnicos SCD de la Presidencia de la Nación aconsejan se acuerde la autorización correspondiente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social para contratar en alquiler con destino al Centro Unico de Sistematización de Datos e Información las siguientes máquinas y elementos del Sistema de Computación de Datos (SCD) de:

— IBM World Trade Corporation:
  — Una (1) unidad de control de cintas magnéticas de 800 B. P. I.; modelo 2804-001, y los siguientes dispositivos adicionales: conversión de datos y compatibilidad con siete canales.
  — Ocho (8) unidades de cinta magnética, modelo 2401-002, velocidad 60.000 bytes por segundo en lectura o grabación, de 800 B. P. I. y el siguiente dispositivo adicional: lectura y escritura simultánea.
  — Una (1) unidad de control modelo 2821-002, para una unidad impresora y los siguientes dispositivos adicionales: adaptador para la impresión de 1.100 líneas por minuto y adaptador del juego universal de caracteres.
  — Una (1) unidad impresora modelo 1403-N01, con 132 posiciones de impresión alfanumérica, velocidad máxima de hasta 1.100 líneas por minuto y el siguiente dispositivo adicional: juego universal de caracteres.
  — Dos (2) cartuchos de cadena intercambiable modelo 1416-001.
  — Dos (2) unidades de almacenamiento en discos modelo 2311-001.
  — Quince (15) juegos de discos modelo 2316.
  — Cincuenta (50) juegos de discos modelo 1316.
  — Un (1) juego universal de caracteres para unidad impresora modelo 1403-N01.
  — Un (1) juego universal de caracteres para unidad impresora 1403-002.
  — Dos (2) adaptadores para juego universal de caracteres para unidad de control modelo 2821.

Art. 2º — La contratación se realiza hasta el 31 de diciembre de 1969 inclusivo.

Art. 3º — La contratación se realiza con fondos de la cuenta "Servicio de Procesamiento Electrónico de Datos e Información-Trabajos por Cuenta de Terceros".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Rescisiones, reemplazos y prórroga de contratos.

DECRETO Nº 6.715 — Bs. As., 23|10|68

VISTO: el expediente Nº 045|68 de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, que se relaciona con rescisiones, reemplazos, prórrogas y una nueva autorización, de contratos de personal, que prestará servicios en los Centros de Rehabilitación, de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer" y de Rehabilitación Profesional "A.C.I.R", de su jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que las rescisiones se refieren a personal contratado por decretos números 2967|68 y 4473|68, cuya prestación de servicios no pudo concretarse ya que no se hicieron cargo de sus funciones o presentaron su renuncia;

Que consecuentemente, la citada Comisión Nacional, propicia los reemplazos correspondientes, como también así, la prórroga del contrato de una Ayudante de Enfermera y la nueva contratación de un Médico Clínico;

Que tal requirimiento responde a la necesidad de cubrir funciones específicas de vital importancia con incidencias en la atención de los pacientes asistidos en los referidos Centros de Rehabilitación;

Que las respectivas funciones fueron debidamente ponderadas por el Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con los fundamentos que, para cada caso, expuso en ocasión de tramitar los mencionados decretos, el ya referido organismo;

Que las tareas que se asignarán al aludido personal, no pueden ser absorbidas por otros agentes, en actividad, de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado y la falta de quienes la desempeñan, incide notoria y negativamente en el normal funcionamiento de sus Centros de Rehabilitación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Rescindir los contratos de locación de servicios, celebrados entre la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social y el siguiente personal:

Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer":

Miguel Angel Piñan (Auxiliar de Radiología), (Cl. 1940; M. I. Nº 4.318.695, C. I. Nº 4.736.848, Policía Federal).

Roberto Francisco Reynoso (Enfermero Especializado), (Cl. 1935; M. I. Nº 5.206.558; C. I. 4.263.289, Policía Federal).

Ana María Lanzillotta (Ayudante de Enfermera), (L. C. Nº 5.170.365; C. I. Nº 6.532.294, Policía Federal).

Carlos Alberto Sánchez (Ayudante de Enfermero), (Cl. 1933; M. I. número 4.117.018; C. I. Nº 3.400.107, Policía Federal).

Centro de Rehabilitación:

María Julia Beascochea (Terapista Ocupacional), (L. C. Nº 3.773.960, C. I. Nº 7.578.557, Policía Federal).

Filomena Mercedes Luján de Zárate (Enfermera), (L. C. Nº 1.570.580; C. I. 3.617.512, Policía Federal).

Raquel Alejandrina Machado de Serrano (Enfermera), (L. C. número 215.653; C. I. Nº 2.163.081, Policía Federal).

Juana Hortensia Capizzano de Raña (Ayudante de Enfermera), L. C. número 3.717.767; C. I. Nº 4.391.093, Policía Federal).

Lucio Bartolomé Rivero (Ayudante de Enfermero), (Cl. 1939; M. I. número 6.768.364; C. I. Nº 6.357.504, Policía Federal).

Martha Angélica Zabala de López (Ayudante de Enfermera), L. C. número 3.597.998; C. I. Nº 3.923.187, Policía Federal).

Ana María Silva (Mucama), (L. C. 5.158.715; Nº 1.303.655, Policía Federal).

"A.C.I.R.":

Dionisio Seisdedos (Preceptor), (Cl 1914; M. I. Nº 129.658; C. I. número 1.801.672, Policía Federal).

Art. 2º — Autorizar la contratación hasta el 31 de diciembre de 1968, por parte de la citada Comisión Nacional, del personal que a continuación se detalla:

Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer":

1 Ayudante de Enfermera, con un importe mensual de Veinticuatro mil tres pesos moneda nacional (m$nacional 24.003).

Adriana Nélida Filinich (L. C. número 5.218.203; C. I. Nº 5.333.434, Policía Federal).

Centro de Rehabilitación:

1 Enfermera, con un importe mensual de Veintitrés mil quinientos treinta y siete pesos moneda nacional (m$n. 23.537).

Beatriz Celina Medina (L. Cívica 6.279.758; C. I. 2.548.164, Pol. Federal).

2 Ayudantes de Enfermera, con un importe mensual de Veintiún mil trescientos setenta y un pesos moneda nacional (m$n. 21.371), cada una.

Carmen Silveira Ferolla (L. C. número 4.776.905; C. I. Nº 7.374.863, Policía Federal).

Jorge Amilcar Evaristo (Cl. 1946; M. I. 4.554.050; C. I. Nº 5.607.543 Policía Federal).

Odelsa Susana Ruiz (L. C. número 3.770.173; C. I. Nº 4.722.227, Policía Federal).

1 Mucamo, con un importe mensual de Veintiún mil trescientos setenta y un pesos moneda nacional (m$n. 21.371).

José María Alzola (Cl. 1960; C. I. Nº 6.648.168, Policía Federal).

Art. 3º — Autorizar a la citada Comisión Nacional, a partir de la fecha del presente, la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1968, del contrato de la Ayudante de Enfermera, Amalia Eudosia Suárez, para desempeñarse en el Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

Art. 4º — Autorizar la contratación por parte del organismo citado precedentemente, hasta el 31 de diciembre de 1968, de los servicios del Médico Clínico doctor Horacio José Adrogué (Cl. 1942; M. I. Nº 4.402.216; C. I. Nº 4.716.871, Policía Federal), con destino al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer" con un importe mensual de veintiséis mil cuatrocientos diecisiete pesos moneda nacional (m$n. 26.417).

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos precedentes, será atendido con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado (1 — 4 — 2 — 63 — 2 — 060 — 000 — 21 — 2120 — 002) "Personal Contratado".

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.577. — Bs. As., 18|10|68

VISTO el expediente Nº 109.462|68 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con el Curso de Entrenamiento en el Servicio de Extensión (Juventud Rural), en Estados Unidos de América y en Puerto Rico, a partir del 1 de noviembre de 1968 y por el término de tres meses (3), y

CONSIDERANDO:

Que las actividades a desarrollar están destinadas al estudio de programas educacionales para la juventud, con el fin de obtener una más amplia perspectiva y un mejor conocimiento de la influencia del medio ambiente sobre tales programas;

Que asimismo, se estudiarán proyectos, actividades y métodos utilizados por los líderes profesionales de juventudes rurales y se tomará conocimiento sobre la contribución que la educación rural puede aportar en beneficio del aumento de la producción agrícola, así como a las prácticas adecuadas y técnicas para la solución de problemas que afectan la vida rural;

Que en estas disciplinas toca al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria dependiente de la mencionada Secretaría de Estado, preocuparse en el estudio de sistemas que puedan ser canalizados dentro de nuestro medio rural por vía de los planes extensionistas y sus servicios afines como lo son los programas de los clubes 4 H;

Que representa para el Estado una mínima erogación, ya que la Fundación Nacional de Clubes 4 H se hará cargo de una subvención mensual en carácter de estipendio y del pago de los pasajes de ida y vuelta, por lo que corresponde cubrir la diferencia de dicho beneficio con el que establece la reglamentación vigente en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento a los Estados Unidos de América y Puerto Rico, del Asesor de Clubes 4 H del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Mayordomo de Granja don Alfredo Lorenzo Noli, a efectos de participar en el Curso de Entrenamiento en el Servicio de Extensión (Juventud Rural), a partir del 1 de noviembre de 1968 y por el término de tres meses (3).

Art. 2º — El citado profesional deberá presentar un informe de los estudios realizados, dentro de los treinta días (30) de su regreso al país y no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por un período de tres años (3), a partir de la fecha de su reintegro al mismo.

Art. 3º — Asígnase al señor Alfredo Lorenzo Noli en concepto de estipendio de beca hasta la suma mensual de ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 89.250) equivalente a doscientos cincuenta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 255), la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria — Becas, Sección 0 — Financiación 6 — Característica 2 — Anexo 31 — Servicio 62 — Inciso 33 — Item 000 — Partida Principal 3320 — Partida Parcial 06.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. - Conrado E. Bauer - Emilio F. van Peborgh. — Rafael García Mata.

DECRETO Nº 6.578. — Bs. As., 18|10|68

VISTO el expediente Nº 109.419|68, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con el viaje de estudios del técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria Ingeniero Agrónomo don Humberto Rómulo Galmarini, a fin de perfeccionarse en Horticultura y obtener el título de Maestro en Ciencias en la Universidad de California, Davis-California, Estados Unidos de América, y

CONSIDERANDO:

Que el programa de estudios a cumplir por el citado técnico se adecúa a las funciones que desempeña en la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta-Mendoza y por lo tanto servirá para elevar su capacitación profesional redundando en beneficio del mencionado Instituto Nacional;

Que atento que la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID), en su condición de patrocinadora del viaje de estudios, se hará cargo de una subvención mensual en carácter de estipendio de beca, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria deberá atender la diferencia existentes entre el complemento que establece su reglamentación y el otorgado, así como los gastos de pasaje;

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo don Humberto Rómulo Galmarini a viajar a los Estados Unidos de América a fin de perfeccionarse en Horticultura y obtener el título de Maestro en Ciencias en la Universidad de California, Davis-California, a partir del 21 de octubre de 1968 y por el término de dieciocho meses (18).

Art. 2º — El Ingeniero Galmarini deberá presentar dentro de los treinta días (30) de su regreso al país un informe de los estudios realizados y no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres años (3), a contar de la fecha de su reintegro al servicio.

Art. 3º — Asígnase al Ingeniero Agrónomo don Humberto Rómulo Galmarini como complemento de beca, hasta la suma mensual de sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 61.250), equivalente a ciento setenta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 175) y, facúltase al respectivo Servicio Administrativo a entregar los órdenes correspondientes a un pasaje de ida y vuelta, clase económica entre Buenos Aires-San Francisco (EE.UU.)-Buenos Aires.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria — Becas, Sección 0 — Financiación 6 — Característica 2 — Anexo 31 — Item 000 — Partida Principal 3320 — Partida Parcial 06. Pasajes, Sección 0 — Sector 1 — Financiación 6 — Característica 2 — Anexo 31 — Servicio 62 — Inciso 12 — Item 000 — Partida Principal 2210 — Partida Parcial 014.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el Señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Rafael García Mata. — Conrado E. Bauer. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Obras Públicas

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.821 — Bs. As., 30|10|68

VISTO el Expediente Nº 202.809|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas mediante el cual se gestiona ampliar en diez (10) días hábiles la misión oficial autorizada por decreto Nº 4.588|68,

CONSIDERANDO:

Que por el pronunciamiento citado se acordó la pertinente autorización para destacar a Rotterdam (Holanda) al Ingeniero D. Jorge Alberto Simonelli, a fin de permitir que el aludido funcionario concurra al Segundo Congreso Internacional de Dragado a realizarse en dicha ciudad entre el 14 y el 15 de octubre de 1968;

Que el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, creado por Ley 17.545 en jurisdicción de la expresada Secretaría de Estado, señala la conveniencia de que el citado profesional, en su carácter de integrante del Consejo Directivo de dicho Laboratorio, al término de la misión que le confía el precitado decreto, prolongue su estada en el continente europeo con el objeto de visitar los similares organismos de estudio e investigación que funcionan en Delft (Holanda), Wallingford (Inglaterra), Chatou (Francia), Lisboa (Portugal) y Madrid (España).

Que el conocimiento directo de los centros técnicos de alta especialización a que se ha hecho referencia resultará de inestimable beneficio para el país por cuanto ha de permitir la recopilación de informes basados en observaciones, estudios y planes de trabajos de la organización de cada uno de los aludidos laboratorios;

Que, por otra parte, razones de economía aconsejan aprovechar el viaje que dicho funcionario realizará en breve, en virtud de la autorización conferida por el citado Decreto número 4.588|68, a fin de complementar los estudios del caso para asegurar una eficiente organización del citado Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada;

Que el cumplimiento de la comisión que se encomienda se halla contemplada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 11.000|58 y el gasto que la misma demandará encuadra en las determinaciones del artículo 1º del Decreto número 3.029|66;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Amplíanse los términos del Decreto Nº 4.588|68, en el sentido que la duración de viaje del Ingeniero D. Jorge Alberto Simonelli (Matrícula Nº 1.807.222), abarcará un período de dieciséis (16) días hábiles y el itinerario de la comisión de servicio a cumplir se extenderá a Delft (Holanda), Wallingford (Inglaterra), Chatou (Francia), Lisboa (Portugal) y Madrid (España), a los fines señalados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Ratifícanse para la ampliación de que se trata los artículos 2º, 3º, 4º y 6º del Decreto N 4.588|68.

Art. 3º — El mayor gasto resultante que asciende a la suma aproximada de Seiscientos veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 627.500), se imputará a las partidas: 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000 — 12|68 (159 — 22 — 2210 — 015) y 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000 — 12|68 (159 — 22 — 2210 — 014).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez — Conrado E. Bauer. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.868 - Bs. As., 31/10/68.

VISTO el Decreto Nº 968, de fecha 23 de febrero de 1968 que autorizó la contratación de personal por el término de tres meses en la Dirección Nacional de Altos Estudios de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha subsisten las causales que motivaron la concreción de aquella medida, y las tareas del organismo citado se han acrecentado aún más como consecuencia de la sanción de la Ley Nº 17.778 y del Decreto Nº 2.227 del 29 de abril de 1968;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la parte pertinente del Anexo II del Decreto Nº 2.704/68 compete a la mencionada Dirección Nacional, entre otras cosas, la fiscalización del cumplimiento de la Ley 17.604 y la supervisión de los institutos superiores universitarios, excepto Universidades Nacionales;

Que en la actualidad son veintisiete los establecimientos universitarios sometidos al control de la Dirección Nacional de Altos Estudios;

Que esa Dirección Nacional funciona con una estructura aprobada en el año 1961 por Decreto Nº 1.918, y cuenta a la fecha con sólo trece agentes titulares, incluido su Director Nacional;

Que ante esa situación, y al no haberse aprobado aún la nueva estructura, la contratación de personal constituye una eficaz solución momentánea, que permitirá el normal cumplimiento de las numerosas tareas que se encomendaron a la dependencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a contratar la locación de servicios por el período comprendido entre el 16 de mayo y el 31 de diciembre de 1968 al personal que se menciona en la Planilla I anexa al presente Decreto con la remuneración que en cada caso se determina, a cuyo efecto se presta conformidad al contrato tipo que sigue como anexo II.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida Sección O - Carácter O - Finalidad 6 - Jurisdicción 12 - Sector 1 - Inciso 12, del presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 1968

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.)

ANEXO I

Personal contratado con remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) y cuatro horas diarias de labor, de lunes a viernes; Armesto, Osvaldo Rubén (L. E. número 4.157.773); Blanco, Carlos Alberto (L. E. Nº 4.094.578); Buffoni, Mirta Elena (L. C. Nº 3.482.164); Bourdieu, Beatriz María (L. C. Nº 6.267.802); Caram, Eduardo (L. E. Nº 4.020.820); Cerullo, Emilio Rafael (L. E. Nº 104.505); Díaz, Clara Alicia Crispo de (L. C. Nº 5.300.646); Donadini, Roberto Carlos (L. E. número 4.293.011); Gallo, Dolores (C. I. número 275.457); Hasperue Becerra, Juan Martín (L. E. Nº 4.515.262); Lezona Almagro, Margarita Florentina Barriola de (L. C. Nº 3.727.720); Marrero, Ismael Adrián (C. I. Nº 6.209.968); Nazar Anchorena, Eloísa (C. I. Nº 6.107.608); Petrella, Angela Natalia María Palacio Posse de (C. I. Nº 2.864.665); Sánchez, María Isabel (L. C. Nº 4.071.041); Villanustre, Ana María Lourdes (C. I. número 6.205.112).

Personal contratado con remuneración mensual de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) y siete horas diarias de labor, de lunes a viernes: Anconetani, Lelia Rosa (C. I. Nº 6.072.979); Andrés, Antonio (L. E. Nº 4.556.014); Ballve, Ana Inés (L. C. Nº 5.758.294); Cardoso, María Luisa (L. C. número 6.420.942); Citrinovitz, Diana Beatriz (C. I. Nº 5.318.504); Cosentino, Juan Carlos (L. E. Nº 4.207.617); García, Inés Amalia (C. I. Nº 6.076.132); González Moreno, Remigio (C. I. Nº 5.924.147); Hermoso Romero, Laureano (L. E. número 4.003.786); Huarque, Alida de los Milagros (L. C. Nº 5.812.674); López, Florencia Martha Rosa Santillán de (L. C. Nº 2.092.602); López, Juan Carlos (C. I. Nº 6.239.946); Luzuriaga, Alicia Mónica (C. I. Nº 5.025.110); Migliano, Norma Noemí (C. I. Nº 5.982.952); Murillo Ustariz, Renato (Pasaporte Nº 189.668); Niessner, Luisa Marta (C. I. número 4.956.726); Pastor, Marcela María (C. I. Nº 6.203.851); Pérez del Campo, Aylza Sonia Sosa de (L. C. Nº 0.495.586); Petragnani, Dora Pulchería (L. C. número 3.404.625); Subilibia, Alba Alicia (L. C. Nº 5.202.378); Urquiza, Emma Susana Merello de (L. C. 2.792.863).

Personal contratado con remuneración mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000) y siete horas diarias de labor, de lunes a viernes: Beltrán, Reina René (L. C. Nº 4.293.385); Mourier, Rubén Guillermo (L. E. número 4.557.231); Piccaluga, Nilda Margarita Bass de (C. I. Nº 3.730.322).

Anexo II

Entre el señor .... en representación de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por una parte, quien constituye domicilio legal en la calle Córdoba Nº 831, de la Capital Federal, y (L. E. Nº .... C. I. Nº .... Policía ....), por la otra, con domicilio legal en la calle .... se convienc en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios:

Primero: .... en adelante llamado "el locador" se compromete a desempeñar en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, las tareas de índole especializada que le encomiende el titular del mismo, que en ningún caso habrán de tener carácter de comunes ni permanente y que por la composición orgánica del citado Departamento de Estado no pueden ser llevados a cabo por el plantel permanente del presupuesto. En caso de una eventual incorporación del locador al personal permanente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, el presente contrato quedará de hecho rescindido al momento en que ésta se efectúe.

Segundo: El cometido .... deberá efectuarse entre el .... y el .... de mil novecientos sesenta y ocho, dentro del horario administrativo y de lunes a viernes.

Tercero: Como única remuneración el locatario abonará la suma de .... que será pagada en cuotas mensuales de .... pesos de igual moneda, previo informe del Director Nacional de Altos Estudios sobre el cumplimiento de la labor encomendada.

Cuarto: ...... locador .... manifiesta su sometimiento a las disposiciones, órdenes y métodos que disponga el locatario para el mejor desempeño de la tarea encomendada.

El presente contrato no acuerda a .... derechos para el futuro y queda convenido que .... mism .. .. actuará sin relación de dependencia del Estado.

Quinto: A .... locador .... le alcanzan por el presente contrato las previsiones que determina la Ley número 16.889, quedando en consecuencia comprendido en los regímenes jubilatorios respectivos.

Sexto: El locatario podrá rescindir en cualquier momento, y sin necesidad de justificación el presente contrato, a su solo arbitrio y previo un aviso de cinco días que se comunicará a .... locador .... correlativamente ést .... también podrá resolver el presente convenio dando al mismo previo aviso.

En las condiciones determinadas en las seis cláusulas que anteceden se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires. ....

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 6.248 — Bs. As., 27|9|68

VISTO que el Poder Ejecutivo autorizó al Consejo Nacional de Educación Técnica a prorrogar desde el 1º de julio hasta el 30 de setiembre del corriente año, los contratos de locación de servicios del personal que desempeña tareas en ese organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la prórroga de referencia se propuso teniendo en cuenta que por Decreto Nº 541 de fecha 4 de agosto de 1966, se resolvió analizar las tareas que realiza —entre otros— el personal que revista contratado en organismos de la Administración Pública Nacional;

Que por Resolución Nº 59-I|66, el Consejo Nacional de Educación Técnica designó a los miembros integrantes de la Comisión Asesora encargada de determinar, previa comprobación de sus antecedentes personales e idoneidad, aquellos agentes que resultaba imprescindible mantener, ante la imposibilidad de cubrir las tareas que los mismos realizan, con la redistribución del personal estable;

Que del análisis efectuado por la referida Comisión Asesora surgió la necesidad de prorrogar los contratos de servicios, con el objeto de posibilitar la adecuada atención de la labor que cumple ese organismo, necesidad que tiene total vigencia a la fecha, en mérito a que el personal contratado que renunció durante el lapso de su prórroga, no ha sido reemplazado;

Que la prórroga solicitada significa un provechoso aporte para la reorganización técnica administrativa en que están empeñadas las autoridades del Consejo Nacional de Educación Técnica;

Que para sufragar los gastos que demande su cumplimiento, ese organismo cuenta en su presupuesto con la respectiva partida específica;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica a prorrogar desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre de 1968, los contratos de locación de servicios de las personas que a continuación se mencionan, con las asignaciones mensuales que se consignan en planillas anexas: Oscar César Agüero (Mat. Nº 819.248); Mónica Mercedes Alvarez (L. C. Nº 5.973.005); Nélida Beatriz Balcirón (L. C. Nº 3.746.394); Noelia Mabel Blasco (L. C. Nº 424.253); José María Bertrán (Mat. Nº 4.605.554); Adela Castellán de Mazzotta (L. C. Nº 3.349.436); Norma Cristina Cisano (L. C. Nº 5.497.525); Marta Estela Castagnino (L. C. Nº 3.719.963); Ana María Codispotti (L. C. Nº 1.268.687); Juan José Castelli (Mat. número 5.603.146); María Francisca D'Agostino de Livingston (L. C. número 448.947); Casimiro Dalmazio (Mat. Nº 0.364.325); Olinda Noemí D'Onghia (L. C. Nº 4.705.389); Mario D'Amico (Mat. Nº 1.668.585); Vilma Nélida Fernández de Gravino (L. C. Nº 3.540.355); Francisco Antonio Colella (Mat. Nº 4.037.644); Bernardino Ramón Fernández (Mat. Nº 418.832); Américo Santiago Frumento (Mat. Nº 328.656); Laura Palmira Fernández (L. C. número 114.850); Ernesto García (Mat. Nº 3.232.591); Eva Susana Gotusso (L. C. Nº 4.503.342); Eduardo Caram (Mat. Nº 4.020.820); Norma Gimmelli (L. C. Nº 3.770.436); Oscar Granado Peralta (Mat. Nº 439.738); Angélica Noemí Granel (L. C. Nº 5.139.680); María Esther Guerri (Lib. Civ. 4.729.151)); Deolinda Jorio Gnisci (L. C. Nº 4.282.706); Aníbal Ricardo Ibarlucía (Mat. Nº 5.102.627); María Esther Izykowsky (L. C. número 5.264.051); Guillermo Héctor Lorenzo (Mat. Nº 551.794); Jorge Raúl López (Mat. Nº 4.412.807); Marta María Landaburu (L. C. Nº 5.018.881)); Hebe Márquez de Garavano (L. C. Nº 3.027.590); Juana Gladis Mayol de Bocco (L. C. Nº 1.593.100); Constantino Martínez (Mat. Nº 779.721); Haydée Hidalgo de Ortega (L. C. Nº 0.197.898); María Celia Paz (L. C. Nº 4.828.689); Violeta Angélica Peccione (L. C. Nº 248.397); Héctor Aquiles Rodríguez (Mat. Nº 200.767); Stella Maris Richelmi (L. C. Nº 5.488.042); Roberto Antonio Ramele (Mat. número 4.415.368); Hugo Romito (Mat. número 313.826); Susana Olga Stella de García (L. C. Nº 4.881.532); Norma Trincheri de Güimil (L. C. Nº 398.691); Irma Amanda Torchan de Di Biassi (L. C. Nº 137.445); Alcira Taboada (L. C. Nº 263.104); Elba Norah Tapia de Ansede (L. C. Nº 2.726.312); Alba Velutis (L. C. Nº 2.993.830); Antonio Marcelo Padula (Mat. Nº 190.964; y Randolfo David Chiabrando (Mat. número 187.485).

Art. 2º — Las erogaciones emergentes de la contratación se imputarán con cargo al Presupuesto del Consejo Nacional de Educación Técnica — "Personal Contratado" — 2 — 5 — 2 — 12 — 89 — 399 — 21 — 2120 — 002 — 0002.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Nombre y apellido	Haber mensual m$n.
Oscar César Agüero	22.000
Mónica Mercedes Alvarez	25.000
Nélida Beatriz Balcirón	16.000
Noelia Mabel Blasco	25.000
José María Bertrán	25.000
Adela Castellán de Mazzotta .	25.000
Norma Cristina Cisano	25.000
Marta Estela Castagnino	25.000
Ana María Codispotti	25.000
Juan José Castelli	28.000
María Francisca D'Agostino de Livingston	26.000
Casimiro Dalmazio	25.000
Olinda Noemí D'Onghia	26.000
Mario D'Amico	29.000
Vilma Nélida Fernández de Gravino	25.000
Francisco Antonio Colella	21.000
Bernardino Ramón Fernández .	16.000
Américo Santiago Frumento ..	28.000
Laura Palmira Fernández	25.000
Ernesto García	34.000
Eva Susana Gotusso	25.000
Eduardo Caram	25.000
Norma Gimmelli	26.000
Oscar Granado Peralta	18.000
Angélica Noemí Granel	18.000
María Esther Guerri	25.000
Deolinda Jorio Gnisci	22.000
Aníbal Ricardo Ibarlucía	34.000
María Ester Izykowsky	25.000
Guillermo Héctor Lorenzo	29.000
Jorge Raúl López	25.000
Marta María Landaburu	25.000

Nombre y apellido	Haber mensual m$n.
Hebe Márquez de Garavano ..	26.000
Juana Gladis Mayol de Bocco .	25.000
Constantino Martínez	26.000
Haydée Hidalgo de Ortega	25.000
María Celia Paz	25.000
Violeta Angélica Piccione	16.000
Héctor Aquiles Rodríguez	25.000
Stella Maris Richelmi	25.000
Roberto Antonio Ramele	18.000
Hugo Romito	38.000
Susana Olga Stella de García .	25.000
Norma Trincheri de Güimil	22.000
Irma Amanda Torchán de Di Biassi	25.000
Alcira Taboada	16.000
Elba Norah Tapia de Ansede .	25.000
Alba Velutis	23.000
Antonio Marcelo Padula	28.000
Randolfo David Chiabrando .	22.000

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Recurso jerárquico

DECRETO Nº 6.746. — Bs. As. 25|10|68

VISTO el expediente Nº 42 152|67, del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, relacionado con el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Dirección General Impositiva, don Eladio Norberto Ibarra, y

CONSIDERANDO:

Que previo al análisis de rigor, procede dejar debidamente establecido que el recurso materia de autos ha sido interpuesto en tiempo y forma y que la tramitación del mismo se ha ajustado a las normas que prevé el decreto Nº 7.520|44;

Que el empleado Ibarra se agravia de la resolución de la aludida repartición, por la que le fue denegada la solicitud que formulara con el fin de ser promovido al cargo de revisor impositivo (Grupo 26 — Función I — Personal Técnico — Planilla 1) (fs. 1 y 10|11 de los antecedentes agregados como folio 3):

Que el recurrente fundamenta su gestión en las disposiciones contenidas en la parte "in fine" del artículo 10 del decreto Nº 7.738|63, que establece que: "...todo agente que ejercite una función superior a la categoría o agrupamiento técnico en que revista, durante un año, pasará a la categoría o agrupamiento que corresponda a las ejercidas si así optare el interesado" y en la circunstancia que desde el 7 de marzo de 1966 y hasta el 14 de marzo de 1967 —fecha esta última en la que formuló la opción pertinente— se había desempeñado en una función superior a la que entendía tenía derecho de pasar a revistar;

Que asimismo, el señor Ibarra estima que a su juicio, la resolución interna número 2.141|66, que comenzó a regir el 2 de mayo de 1966 y cuyo punto 1º) establece: "...deberá recabarse la previa conformidad de la Dirección General para disponer la afectación de un agente en funciones superiores a la categoría o agrupamiento en que revista", no es aplicable a su caso, toda vez que a la fecha citada ya se encontraba desempeñando las funciones del cargo al que solicita ser promovido;

Que resulta oportuno señalar, que al empleado Ibarra le fueron asignadas funciones interinas de revisor impositivo, a partir del 7 de marzo de 1966 (fs. 1 vta. del cuerpo obrante como folio 8) y posteriormente, el 2 de mayo de 1966, se dictó la recordada resolución 2.141|66, que imponía la obligación de solicitar la correspondiente autorización para afectar a un agente a funciones superiores, debiendo ponerse de relieve que el apartado 2º) del artículo 1º de la aludida resolución prescribió: "...Esta disposición regirá igualmente respecto a aquellos agentes que en la actualidad se encuentren desempeñando funciones superiores a su situación de revista sin haber cumplido el año de actuación en las mismas";

Que de lo expresado resulta que el señor Ibarra para ser promovido como pretende, debió haber contado con la autorización superior pertinente o, en su defecto, tendría que haber prestado servicios como revisor impositivo, durante el término de un año con anterioridad al dictado de la referida resolución Nº 2.141|66, extremos que no se dan en el caso;

Que por todo lo expuesto, en mérito a que tampoco puede considerarse que haya existido en el caso subexamen una autorización tácita de la Dirección General Impositiva, ya que tal como se destaca en el punto b) del informe obrante a fs. 10|11 las instrucciones impartidas por la repartición del ramo se referían a la estructura y función de la dependencia y no a la persona de los agentes que desempeñaban las funciones respectivas y de conformidad con lo dictaminado por el señor

Subprocurador del Tesoro de la Nación a fs. 21|22, procede desestimar el recurso jerárquico deducido en autos y estar a lo dispuesto por la Dirección General Impositiva con relación al señor Ibarra, el 25 de setiembre de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el agente de la Dirección General Impositiva (Grupo 13 — 1 Personal Técnico — Verificador 3º), don Eladio Norberto Ibarra (M. 4.579.139) y estése a lo dispuesto a su respecto por la aludida repartición el 25 de setiembre de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — A. Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 6795 — Bs. As. 28|10|68

VISTO el presente expediente número 51.491|68 por el cual la Secretaría de Estado de Hacienda gestiona la pertinente autorización para disponer la celebración de contratos de servicios, por el término de tres (3) meses, y

CONSIDERANDO:

Que la medida que auspicia se origina en la imprescindible necesidad de la Subsecretaría del Presupuesto de contar con la colaboración de personas de marcada idoneidad que posibiliten la operatividad de la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria;

Que en atención al cometido que se persigue, la mencionada Secretaría de Estado propicia la correspondiente autorización para proceder en consecuencia de manera tal de salvaguardar los intereses del servicio;

Que en el aspecto referido se destaca también la posibilidad de asimilar a los contratados en cuestión, en los respectivos cargos de presupuesto con el objeto de asegurar la continuidad operativa, por lo que de concretarse dicha situación con antelación al plazo contractual fijado ello configurará la rescisión automática sin derecho a indemnización alguna a favor de los beneficiarios;

Que a mérito de los fundamentos expuestos que se estiman ponderables en orden a la finalidad perseguida y consecuentemente por justificar los extremos que determinan la Ley 17.063, procede a actuar en consecuencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda a celebrar contratos de locación de servicios con las personas que se especifican a continuación, por el término de tres (3) meses y con las remuneraciones mensuales que se detallan en cada caso, aprobándose a tal efecto el contrato tipo que identifica el Anexo I:

Juan María Tarcicio Heit, L. E. 6.218.931, C.I. 5.084.851, Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000).

Luis Raúl Cuccia, L.E. 5.499.752, C.I. 6.248.957, Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000).

Jorge Ernesto Iturriza, L.E. 5.949.987, C.I. 6.913.607, Ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la Sección 0, Jurisdicción 32, Servicio 357, Item 000, Finalidad 1, Carácter 0, Sector 1, Inciso 11, C.C. 203.718 del Presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalberto Krieger Vasena. — César A. Bunge.

ANEXO I

Entre el Secretario de Estado de Hacienda de la Nación quien constituye domicilio en el palacio de la Secretaría de Estado de Hacienda, calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal, y.......

....

se conviene celebrar el presente contrato en orden a la autorización conferida por el decreto Nº .... — Primero: El Secretario en adelante la Secretaría contrata los servicios de.......

.... en adelante el contratado, a fin de colaborar en los estudios y trabajos que hacen al cometido específico de la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria. — Segundo: La Secretaría asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de ....

.... — Tercero: La remuneración asignada estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social en orden a lo determinado por la Ley 16.589 y|o 17.304. — Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses a partir del .... y para el supuesto de producirse la designación presupuestaria del contratado con antelación al período pactado ello determinará la rescisión automática de este convenio, sin que implique tal circunstancia indemnización alguna a favor del beneficiario. — Quinto: El contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por la Secretaría y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas, rigiendo en materia de licencias el régimen instituido por decreto Nº 347|66. — Sexto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte de la Secretaría o del contratado, según sea el caso. — Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de la Secretaría y el duplicado en poder del contratado. En Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y ocho.

Secretaría de Comercio Exterior
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.317. — Bs. As., 3|10|68

VISTO que el día 21 de octubre de 1968 habrá de iniciarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las partes contratantes del Tratado de Montevideo, y

CONSIDERANDO:

Que, siendo la República miembro de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, se hace necesario integrar una Delegación que participe en su representación en la aludida reunión internacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación de la República al Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las partes contratantes del Tratado de Montevideo, a S. E. el señor Representante de la República en el Comité Ejecutivo Permanente de La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Don Aníbal Silva Garretón.

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente de la Delegación y Jefe de la Comisión Negociadora a S. E. el señor Representante suplente de la República en el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, Ministro Consejero Económico y Comercial Don Carlos Santiago Vailati.

Art. 3º — Desígnanse Delegados Oficiales a los siguientes funcionarios: por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los señores Don Jorge Alfonzo y Don Manuel Miguel Quintana; por el Ministerio de Economía y Trabajo, al señor Don Feliciano Fernández; por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a los señores Don Mario P. F. Rossini, don Eduardo J. Goyeneche, don Erich A. C. Wetzler y don Alberto J. Domínguez, por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, a los señores don Juan A. V. Burlando, don Arturo López, don Juan José Martínez, don Rodolfo T. Colombres y don Doroteo Fernández Bados; por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, a los señores don Héctor A. Fernández Mendy, don Enrique Bauerle y don Gonzalo C. Díaz; por la Secretaría de Estado de Energía y Minería, a los señores don Guillermo C. Zubaran y don Juan R. Villar,; por la Dirección Nacional de Aduanas, al señor don Guillermo Marcilesi; por el Banco Central de la República Argentina, a los señores don José L. Casal y don Simón Vullo y por la Dirección General de Fabricaciones Militares, al señor don Filomeno Llano.

Art. 4º — Incorpóranse a la Delegación en carácter de Delegados Oficiales, a los señores Ministro Consejero Económico y Comercial don Manuel Angel Martínez, Secretarios de Embajada don Armando R. Scavo y don Carlos J. Tecco, de la Representación de la República en el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Art. 5º — Desígnanse Delegados Privados, a los señores, por la Confederación General Económica, don Juan José A. Concepción, don Julio Fleischmann, don Héctor L. Montesano, don César Acevedo y don Juan F. A. Lozano; por la Confederación de la Producción, don Carlos E. Caselli Endrek, don Alberto M. París, don Aurelio Mena y don Alberto Rodríguez Larreta; por la Confederación de la Industria, don Carlos A. Palazzo, don Miguel Recalde y don Ricardo Beliera; por la Unión Industrial Argentina, don Miguel A. Acosta, don Gustavo Castellanos, don Jorge Polito Castro, don Otto Krause, don José M. Zalazar, don Juan Zerba y doña Cristina R. de Kojic; por la Cámara Argentina de Comercio, don Abraham Scheps, don José G. Suárez Prada, don Federico G. Padilla, don Gerardo Fortshuber, don Lorenzo Guller Frers, don Luis M. Del Riccio, don Rodolfo Luegmayer y don Wolfgan Burckas; por la Cámara de Exportadores, don Guillermo J. Andrews, don Antonio C. Faravelli, don Alfredo Moen y don Luis J. Vasallo; por la Sociedad Rural Argentina, don José J. Iriarte y don Ricardo Grether; por la Comisión Coordinadora de Entidades Agropecuarias, don Guillermo M. Caplán y don Eduardo J. Barros; por el Centro de la Industria Lechera, don Domingo J. A. Rizzo Baratta y por la Asociación Empresarios Mineros, don Gerardo Spielmann.

Art. 6º — Las designaciones que se efectúan por el artículo 5º del presente Decreto, no originarán erogación alguna para el Estado Argentino.

Art. 7º — Asígnase a los Delegados Oficiales que se mencionan en el artículo 3º del presente Decreto, en concepto de viáticos sin coeficiente la suma diaria de veinte dólares estadounidenses (p$s. 20.—), equivalente a siete mil pesos moneda nacional (m$n. 7.000.—), suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de sesenta (60) días.

Art. 8º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos a otorgar las órdenes de pasajes correspondientes a cada uno de los funcionarios designados en el artículo tercero del presente Decreto.

Art. 9º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes pertinentes.

Art. 10. — Los gastos que demande el presente Decreto, serán atendidos con cargo a las imputaciones que a continuación se detallan del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1968: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: 0 — 1 — 1 — 20 — 0 — 307 — 000 — 11. Ministerio de Economía y Trabajo: Pasajes: 0 — 30 — 357 — 5 — 1 — 0 — 1 — 12 — 90 — 1210 — 014 — Código Contable 294551 Viáticos: 0 — 30 — 357 — 5 — 1 — 0 — 1 — 12 — 90 — 1210 — 024 — Código Contable 294640. Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería: Pasajes: 0 — 6 — 1 — 31 — 0 — 353 — 575 — 12 — 203157 — 1210 — 014. Viáticos y Movilidad: 0 — 6 — 1 — 31 — 0 — 353 — 575 — 12 — 203157 — 1210 — 024. Secretaría de Estado de Comercio Exterior: Jurisdicción 33, inciso 12, Item 495. Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior: Jurisdicción 33, Inciso 12, Item 575. Secretaría de Estado de Energía y Minería: Pasajes: 2 — 1 — 34 — 366 — 575 — 12 — 1210 — 14. Viáticos y Movilidad: 2 — 1 — 34 — 366 — 575 — 12 — 1210 — 15. Dirección Nacional de Aduanas: Pasajes: 0 — 1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 361 —000 — 12 — 1220 — 14. Viáticos y Movilidad: 0 — 1 — 1 — 2 — 32 — 0 — 361 — 000 — 12 — 1220 — 24. — Banco Central de la República Argentina: 0 — 30 — 004 — 000 — 6 — 2 — 1 — 12 — 70 — 1210. Dirección General de Fabricaciones Militares: Pasajes: 0 — 1 — 12 — 1210 — 014. Viáticos: 0 — 1 — 12 — 1210 — 024 — A 1 — G 4.

Art. 11. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y Trabajo y de Defensa y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadera, de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Conrado E. Bauer. — Emilio F. van Peborgh. — Rafael García Mata. — Elvio Baldinelli. — Raúl J. E. Peyceré. — Luis M. Gotelli. — César A. Bunge.

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS
Incorporación.

DECRETO Nº 6.714. — Bs. As. 23|10|68.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 25.806|68, del registro de la Secretaría del Estado de Salud Pública, relacionado con la incorporación a la misma del señor Alfredo Lugarini, procedente de la Secretaría de Estado de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que tal procedimiento se halla encuadrado dentro de lo previsto en el decreto Nº 9.718 del 12 de agosto de 1959;

Que corresponde acceder a lo requerido, atento a que se han tenido en cuenta las prescripciones de su similar Nº 1.840 del 13 de marzo de 1961;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la Secretaría de Estado de Salud Pública, con imputación al 1—4—2—63—0—575—21 —2.110—001—0002 — 4.029 catorce mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 14.600.— m|n), Clase "D" — Grupo II, al señor Alfredo Lugarini (Legajo Nº 59.258; cargo Nº 173; Cl. 1931; D. M. Bs. As. Nº 4.240.839), quien fuera destinado oportunamente por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación para desempeñarse como oficinista en la Estación Sanitaria en Puerto Mar del Plata — Provincia de Buenos Aires, procedente de la Secretaría de Estado de Justicia.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública
EMPLEADOS
Cesantías y suspensión

DECRETO Nº 6.716. — Bs. As., 23|10|68

VISTO lo actuado en los expedientes Nº 8.410|67 y agregado, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, con referencia al sumario incoado a raíz de la presunta sustracción de elementos de consumo, pertenecientes al Instituto Tisiológico en Punilla — Santa María, Córdoba, dependiente de dicho organismo estatal, y

CONSIDERANDO:

Que surge del mismo, que en oportunidad de solicitarse la colaboración de funcionarios policiales para realizar una requisa a empleados que, cumplida su labor, se retiraban del establecimiento, se comprobó que los agentes Demetrio María Vélez, Adán Schmidt e Isabel René Montaño de Segovia, llevaban consigo diversos comestibles;

Que en las declaraciones indagatorias efectuadas, los señores Vélez y Shmidt, reconocieron su culpabilidad y en su descargo, alegaron que la circunstancia de que se trataba de mercadería de reducido valor considerada como excedente, fue la que los impulsó a apoderarse de ellas, sin advertir las consecuencias que podrían traer aparejadas, lo cual constituye un débil atenuante en la responsabilidad, que les cupo;

Que por tal motivo los inculpados fueron detenidos por las autoridades policiales, acusados de tentativa de hurto simple, y en la causa que se les siguiera por ante el Juzgado Federal número 2 de Córdoba, se resolvió su procedimiento y prisión preventiva y posteriormente su excarcelación, bajo caución juratoria;

Que, asimismo, mediante disposición Nº 1.298|67, el Departamento de Personal de la referida Secretaría de Estado, confirmó la suspensión preventiva de que fueron objeto los causantes, a contar del 15 de mayo de 1967, hasta la finalización del proceso;

Que al dictarse el fallo respectivo, se absolvió de culpa y cargo a los procesados, sentencia que a su vez, en virtud de la apelación interpuesta por el Procurador Fiscal, fue confirmada en segunda instancia;

Que consecuente con el principio enunciado en el artículo 41º, apartado XIV, inciso c del decreto Nº 1.471|58, reglamentario del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley número 6.666|57, la decisión judicial no debe influir necesariamente en la esfera administrativa y por lo tanto en mérito a que de la instrucción llevada a cabo ha surgido fehacientemente la gravedad del delito en que incurrieron los agentes Vélez y Shmidt, cuya ejecución, por otra parte, ha sido reconocida por los mismos, corresponde declarar su cesantía de acuerdo con lo prescripto en el artículo 37º, inciso f) del mencionado Estatuto;

Que en lo que respecta a la señora Montaño de Segovia, ésta afirmó en su declaración, que solía realizar compras de artículos de consumo en comercios de la zona, a pedido de enfermos internados, lo que ha sido corroborado en las declaraciones indagatorias efectuadas;

Que si bien no se desprenden de los hechos investidos elementos de juicio de los cuales resulte probada la falta cometida por la imputada, es evidente que, ya fuera al entrar y|o salir del establecimiento, ha transgredido disposiciones superiores por las que se prohibe portar bultos sin la debida autorización, infracción ésta que se ve agravada por la reincidencia de la misma;

Que por lo expuesto la nombrada se ha hecho pasible de la sanción disciplinaria de quince (15) días de suspensión, por incumplimiento del deber que prescribe el inciso a) del artículo 6º del aludido cuerpo legal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase cesantes en la Secretaría de Estado de Salud Pública, a contar del 15 de mayo de 1967, por los motivos expuestos precedentemente, los agentes que a continuación se detallan, quienes revistan en el Instituto Tisiológico en Punilla — Santa María — Córdoba, con la función e imputación que se indican: Clase "E" — Grupo VI, 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0012 — 4045 — doce mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 12.600.— m|n.), Demetrio María Vélez (Legajo número 19.053; cargo Nº 637; Cl. 1919; D. M. 48; M. I. Nº 3.077.639; C. I. número 210.264, Policía de Córdoba), chofer, Clase "F" — Grupo VI, 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0013 — 4053 — diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900.— m|n.), Adán Shmidt (Legajo número 58.187; cargo Nº 729; Cl. 1920; D. M. 65; M. I. N. 1.578.366; C. I. número 452.066, Policía de la Provincia de Buenos Aires), peón.

Art. 2º. — Suspéndese, por el término de quince (15) días, por las causales mencionadas en los considerandos del presente, a la señora Isabel René Montaño de Segovia (Legajo número 43.777; L. C. Nº 2.390.798; C. I. número 293.476, Policía de Córdoba), auxiliar de enfermería en el Instituto Tisiológico en Punilla — Santa María — Córdoba, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de paneles premoldeados para la construcción de viviendas.**

DECRETO Nº 8.341 Bs. As. 27|12|1968.

VISTO el expediente Nº 11.000|67, del registro de la ex-Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el que la firma Rem-Ter S. R. L., solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 260|68, para instalar en la provincia de Tucumán, una planta industrial destinada a la fabricación de paneles premoldeados para la construcción de viviendas y atento a que el proyecto cumple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase a la firma Rem-Ter S. R. L., con domicilio legal y planta industrial a instalar en la calle Frías Silva Nº 150 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de la Provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del decreto Nº 260|68.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de una planta destinada a la fabricación de paneles premoldeados para la construcción de viviendas, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año	720	Tns. de paneles
2do. año	1.200	" " "
3er. año y siguientes	1.800	" " "

la firma beneficiaria, dentro del plazo de ocho (8) meses a partir de la fecha del presente decreto, deberá poner en marcha la planta industrial aprobada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — Otórgase a la firma mencionada el sesenta por ciento (60 o|o) de los beneficios máximos establecidos en el artículo 3º, incisos a), b) y el cien por ciento (100 o|o) del correspondiente al inciso c) del decerto citado precedentemente.

Art. 4º — Acuérdase asimismo el beneficio previsto en el artículo 3º, inciso d) de dicho decreto hasta la suma de nueve mil libras esterlinas (£ 9.000) o sea siete millones quinientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 7.560.000) o su equivalente en otras monedas, para la introducción de los bienes físicos necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado y hasta un cinco por ciento (5 o|o) del monto anterior para repuestos.

A tal efecto la firma beneficiaria, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, la nómina de los bienes a introducir del exterior, la que, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación, deberá aprobar o rechazar la misma, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Industria.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina, sobre financiamiento externo.

Art. 5º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial, así como de avales, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 6º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 o|o) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del presente, y los artículos 3º y 4º del decreto 260|68, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 8 — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Promoción Industrial— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crean necesarias realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes

DECRETO Nº 6.781. — Bs. As., 28|10|68

VISTO el expediente número 8.465-C-68, por el que el Gobernador de la Provincia de Catamarca solicita autorización para dictar una ley por la cual se dona a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones un inmueble propiedad de la Provincia, ubicado en la ciudad Capital, que será destinado a la construcción de la Central Telefónica de Catamarca, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 15 del expediente número 8.465-C-68.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.783. — Bs. As., 28|10|68

VISTO el expediente número 2.919-4.819|1967 por el que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para dictar una ley por la cual se instituye, con carácter obligatorio, el "Seguro Familiar" para los agentes de la Administración Provincial, Municipal y de las Reparticiones autárquicas, descentralizadas o mixtas que tengan derecho a percibir sueldo anual complementario, con el objeto de cubrir el riesgo de fallecimiento de las personas que los mismos tengan a su cargo, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de al Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 18 a 22 del expediente número 2.919-4.819|1967, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º. — El segundo párrafo deberá redactarse de acuerdo con el siguiente texto:

"Las personas que desempeñan cargos electivos, el personal que no tenga derecho a percibir sueldo anual complementario y el personal que revista como no escalafonado bajo el régimen de la Ley Nº 7.383, podrán incorporarse al seguro si así lo expresaran por escrito al Instituto de Seguridad Social dentro de los tres meses de haber asumido la función para que fueran electos o designados respectivamente".

Artículo 10º inciso a). — Deberá redactarse con el siguiente texto:

"Con la prima anual del 12 o|oo sobre el capital asegurado".

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 6.785. — Bs. As., 28|10|68

VISTO el expediente número 2.022-E-1968 por el que el Gobernador de la Provincia del Chaco solicita autorización para dictar una ley por la cual se modifica la Ley Tarifaria número 833, en lo referente al tratamiento fiscal en los rubros "vinos, sidras, cervezas, ventas por mayor y menor" y "bebidas alcohólicas, ventas por mayor", a raíz de una resolución del Tribunal Arbitral — Ley 14.390, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 8|8 del expediente número 2.022-E-1968, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º. — Deberá redactarse con el siguiente texto:

"Elimínase del rubro "Vinos, Sidras y Cervezas, Ventas por mayor y menor" las palabras "mayor y", y el rubro "Bebidas Alcohólicas venta por mayor" de los incisos e) y h), respectivamente del artículo 6º de la Ley Tarifaria número 833, y sus anteriores concordantes en cuanto se opongan al régimen de la Ley Nacional 14.390".

Artículo 2º. — Deberá suprimirse, adecuándose la numeración de los subsiguientes.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 6.508 — Bs. As., 11|10|68

VISTO el expediente número 25.526, año 1965, del registro del Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, por el que Walter Melcher, Empresa Constructora interpone recurso jerárquico (fojas 36|31) en contra de la Resolución número 371, dictada por el referido Consejo Nacional con fecha 6 de abril de 1966 fojas 35|18), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución recurrida desestima la presentación de la Empresa de fojas 35|12, recabando mayores costos por la fabricación de material de construcción que debió efectuar para cumplir con su obligación de acopiarlo dentro de un plazo que —por considerarlo exiguo— pidió se ampliara, a lo que no se hizo lugar por resolución 186|65, de folios 35|10;

Que al quedar firme esta denegatoria, entró en juego el artículo 38 de las Condiciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Especiales (fojas 38 del expediente Licitación Pública 11|64, anexo I) que fija el plazo de quince días para observar las órdenes del servicio, siendo éste el fundamento de la denegatoria de que trata la Resolución 371, atacada;

Que, por su parte, la Empresa —notificada de la desestimación en fecha 20 de mayo de 1966 (fojas 35|18 vta.)— recién expresa agravios el 25 de julio de 1966, cuando había transcurrido con exceso el plazo para así hacerlo que fija el artículo 4º del decreto Nº 7.520|44;

Que a pesar de las razones que se alegan para mantener el derecho al recurso, resulta inadmisible que dicho plazo pueda ser ampliado al arbitrio del recurrente afectado por la medida administrativa dictada, lo que determina la extemporaneidad del reclamo;

Que, no obstante lo expuesto, cabe consignar que los mayores costos solicitados a folio 35|13 no pueden ser reclamados invocando las disposiciones de la ley 12.910, por cuanto ellos nacieron de la obligación del contratista de efectuar el acopio dentro de los 45 días de iniciadas las obras (artículo 48, 2º c) del Pliego) y al no poder cumplir dentro de ese plazo y denegada su ampliación por resolución 186|65 (fojas 35|12) que se encuentra firme, es de aplicación lo previsto en la misma cláusula anterior (fojas 80 del Anexo I) que deciara de incumbencia del contratista efectuar las entregas sin obligar a la Empresa, cualesquiera fueran los compromisos contraídos por aquél para la provisión del material;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Walter Melcher, Empresa Constructora en contra de la Resolución 371 dictada por el Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, de fecha 6 de abril de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 5.509 — Bs. As., 11|10|68

VISTO lo actuado en el expediente Nº 3.831|68, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionado con el nombramiento del Dr. Bernardo Nusimovich, y

CONSIDERANDO:

Que para ello se ha dado cumplimiento a las normas vigentes en materia de concursos, prescriptas por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57,

Que mediante resolución Nº 1.854 del 30 de enero de 1968, suscripta por el titular de dicha Secretaría de Estado se llamó a concurso para cubrir el cargo de jefe de servicio de endocrinología — simultáneamente con la categoría de médico de los hospitales— en el Policlínico de Avellaneda —Provincia de Buenos Aires,

Que el jurado respectivo ha producido el dictamen correspondiente, resolviendo por unanimidad proponer al mencionado profesional,

Que el mismo ya revista en el referido Policlínico con carácter "ad-honorem", por lo que automáticamente cesará en esa función, en oportunidad de tomar posesión del cargo obtenido por concurso,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0011 — 4025 — Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 12.500.— m|n.), Clase "C" — Grupo IV, al Dr. Bernardo Nusimovich (Legajo Nº 41.948; cargo Nº 24 Cl. 1914; D. M. 32; M. I. Nº 2.059.486), médico en la especialidad de endocrinología en el Policlínico de Avellaneda — Provincia de Buenos Aires, actual médico "ad-honorem" en el mismo establecimiento.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

SANTIAGO DEL ESTERO. — Financiación de obras y trabajos públicos dentro del régimen del Fondo de Integración Territorial.

DECRETO Nº 8.458. — Bs. As., 27|12|68

VISTO el presente expediente Nº 33.197|68 del Registro de la Secretaría de Estado de Gobierno por el que tramita el requerimiento de la Provincia de Santiago del Estero para la concreción del aporte del Estado Nacional a las obras a cargo de la Corporación del Río Dulce, para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de obras cuyas características se ajustan a las condiciones requeridas para la financiación establecida por la Ley 17.678 — Fondo de Integración Territorial,

Que se consideran cumplidos los requisitos fijados en la referida Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1.705|68.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la financiación, sin cargo de reintegro, dentro del régimen de la Ley 17.678, Fondo de Integración Territorial, del aporte correspondiente a la Nación en su carácter de Garante del Contrato de Préstamo celebrado el día 21 de febrero de 1967 entre la Provincia de Santiago del Estero y el Banco Interamericano de Desarrollo para contribuir al financiamiento del Subproyecto de Colonización y Rehabilitación de aproximadamente 69.000 hectáreas en el área de influencia del Río Dulce en la referida Provincia.

Art. 2º — Apruébase la inversión de hasta quinientos noventa y seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 596.000.000) en el corriente ejercicio.

Art. 3º — Las entregas de fondos que se efectúen de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto y con el contrato de garantía celebrado entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo, con fecha 21 de febrero de 1967, deberán atenderse con cargo al crédito que el Presupuesto General de Gastos de la Administración Nacional prevé en la partida "Aportes a Provincias".

Art. 4º — La presente asignación se compensará con los anticipos a cuenta que se hubieren otorgado en el presente ejercicio a la Corporación del Río Dulce con cargo al aporte de la Nación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bungo.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Invítase a funcionarios de España a visitar la región cerealera y las instalaciones de almacenamiento y embarque de granos de nuestro país.

DECRETO Nº 8.426. — Bs. As., 27|12|68

VISTO el expediente Nº 1.757|68, en el cual la Junta Nacional de Granos solicita se invite a autoridades del Servicio Nacional de Cereales de España, y

CONSIDERANDO:

Que siendo el citado país un importante comprador de los granos argentinos, resulta muy conveniente afianzar en mayor proporción las relaciones comerciales y el intercambio técnico entre ambas naciones;

Que a tal fin es aconsejable que la Junta Nacional de Granos amplíe las vinculaciones que se mantienen con el organismo similar del gobierno español, tendientes a concretar ese propósito, para lo cual la visita de sus autoridades resultará de indudable interés;

Que a tales efectos corresponde dar intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que formule la pertinente invitación, imputando los gastos de viaje y de permanencia en el país de los funcionarios que se invitan, al presupuesto de la mencionada Junta, organismo de funciones técnicas específicas en el comercio de granos.

Por ello, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Invítase al señor Presidente del Servicio Nacional de Cereales de España, doctor Dn. Licinio De La Fuente y al señor Secretario General de dicho organismo, doctor Dn. Juan Gómez Durán, con el objeto de visitar la región cerealera y las instalaciones de almacenamiento y embarque de granos de nuestro país.

Art. 2º — Dese intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a efectos de que formule la correspondiente invitación.

Art. 3º — Autorízase a la Junta Nacional de Granos a atender los gastos que demanden los respectivos viajes y los que se originen con motivo de la permanencia de los visitantes en el país, a los respectivos créditos del presupuesto de la Junta Nacional de Granos correspondientes al año 1968 y a las partidas que fije el presupuesto para el año 1969 para atender erogaciones de esa naturaleza, en el caso de que la visita se efectúe en el último año citado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de monómero de caprolactama y su polimerización.

DECRETO Nº 8.512. — Bs. As., 30|12|68

VISTO el expediente S. E. I. M. número 260.736|64, en el que la firma Cordonsed Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del decreto número 3.113|64 para la instalación de una planta industrial para la producción de monómero de caprolactama y su polimerización y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase a la firma Cordonsed Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio legal en la calle Tinogasta número 5342 al 54 y planta fabril a instalar en Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, el plan industrial destinado a producir anualmente treinta y cinco mil (35.000) toneladas de caprolactama y cinco mil (5.000) toneladas de hilado de nylon 6 (textil e industrial).

Art. 2º — Declárase a la firma Cordonsed Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, comprendida en los términos del decreto número 3.113|64 otorgándosele, los beneficios establecidos en el artículo 7º, apartado 1, incisos a), b), c), d) y e), con referencia a la instalación de la planta industrial destinada a la producción de monómero de caprolactama y su polimerización.

Art. 3º — Acuérdase a la firma Cordonsed Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, prioridad de equipamiento por la suma de veintidós millones trescientos tres mil quinientos setenta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 22.303.575) equivalentes a siete mil ochocientos seis millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 7.806.251.250), valor F. O. B. puerto de embarque, en maquinarias y equipos, nuevos, destinados al cumplimiento del plan aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — La autorización a que se refiere el presente decreto se regirá por las disposiciones pertinentes de los decretos números 5.339|63 y 3.113|64, según corresponda.

Art. 5º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 6º — Es condición para la validez de la autorización que se acuerda por el presente decreto, que la firma beneficiaria del mismo cumpla en los plazos que a continuación se determinan, con los siguientes requisitos:

a) Presentar dentro de los doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación de este decreto en el Boletín Oficial, el detalle del plan financiero para la ejecución total del proyecto aprobado por el artículo 1º y su evolución hasta el tercer año posterior a la fecha de la puesta en marcha del mismo. En dicho plan el capital social de la firma beneficiaria del presente decreto, deberá estar suscripto e integrado por un monto equivalente al treinta y siete por ciento (37 %) del valor total de la inversión.

En caso que para la ejecución del proyecto se prevean radicaciones de capitales extranjeros, deberá determinarse su origen, el nombre y domicilio de las firmas inversoras y el monto de las radicaciones, acompañando al mismo tiempo, la documentación legalizada correspondiente que acredite la voluntad de los inversores en ese sentido.

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior aprobará o rechazará el plan financiero propuesto.

b) Dentro de los noventa (90) días de aprobado si así correspondiere, el plan financiero propuesto, la firma beneficiaria del presente decreto, deberá garantizar mediante aval de un Banco de plaza, la ejecución y puesta en marcha del proyecto a que se refiere este decreto. Dicha garantía será por un monto equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total de la inversión y deberá tener una validez de hasta ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de puesta en marcha del proyecto

c) Dentro de los sesenta (60) días de publicado en el Boletín Oficial el presente decreto, la firma beneficiaria deberá garantizar mediante aval bancario de institución de plaza, el cumplimiento de los procedimientos dispuestos en los incisos precedentes. Dicha garantía no deberá ser inferior a quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000) y deberá otorgarse por un plazo no inferior a dieciocho (18) meses de su constitución. La falta de cumplimiento en término, de cualquiera de los requisitos exigidos precedentemente, hará caducar de pleno derecho la autorización a que se refiere el presente decreto, sin necesidad de interpelación alguna al vencimiento de los plazos determinados, como asimismo la pérdida de las garantías en beneficio del erario público, cuyos importes deberán ser depositados en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior o ingresarán a rentas generales. En el caso que no se realicen los depósitos dentro del tercer día de la intimación, dará derecho a las acciones legales pertinentes para efectivizar su cobro.

Art. 7º — Es también condición de la autorización que se acuerda por el presente decreto de que la firma beneficiaria del mismo elabore los bienes a producir, a nivel de costo y eficiencia internacional en el momento de la producción, como asimismo, a renunciar a pedir en el futuro mayores protecciones para los productos que se elaboren con el equipamiento acordado, que las que actualmente rigen para la importación de los mismos.

Art. 8º — Las maquinarias y equipos a que se refiere el artículo 3º del presente decreto, deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, la que determinará, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º del decreto número 5.339|63, si no se fabrican en el país o fabricándose no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere.

Art. 9º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del plan financiero para la ejecución del proyecto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo, deberá instalar y poner en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, todos los equipos y maquinarias en el plazo de treinta (30) meses a partir de la aprobación de la nómina de bienes, para lo cual deberá pedir en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 10. — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bungo.

Secretaría de Seguridad Social

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 6.753 — Bs. As., 25|10|68

VISTO el expediente Nº 713.301 del registro de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (ex Caja de Servicios Públicos), organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, en el que se juzgan las faltas administrativas cometidas por los agentes don Jorge Prado, don Aldo Gino Punter y don Osvaldo Raúl Janeiro, y

CONSIDERANDO:

Que se ha substanciado el sumario administrativo que establece el artículo 59 de la ley 16.506;

Que, asimismo, se ha dado intervención a la Junta de Disciplina de dicha Institución (artículo 69 del citado ordenamiento);

Que las medidas de prueba acumuladas por el instructor sumariante demuestran que los imputados se han hecho pasibles de la sanción de cesantía prevista por el artículo 54 inciso f) de la ley Nº 16.506, por encontrarse el agente Jorge Prado incurso en las causales determinadas por el artículo 57, incisos c) y f) y los agentes Aldo Gino Punter y Osvaldo Raúl Janeiro en las que establece el artículo 57, inciso g) del citado texto legal;

Que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (ex Caja de Servicios Públicos), efectuó la correspondiente denuncia policial dado que la comisión de las irregularidades comprobadas han originado perjuicio fiscal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (ex Caja de Servicios Públicos), al agente Grupo "C", Categoría I, don Jorge Prado (Matr. Nº 4.162.777), por haber incurrido en las causales previstas por el artículo 57, incisos c) y f) de la ley 16.506, y al Jefe de División don Aldo Gino Punter (Matr. Nº 4.336.536), y agente Grupo "C", Categoría II, don Osvaldo Raúl Janeiro (Matr. Nº 4.398.163), en virtud de lo establecido por el artículo 57, inciso g) de la citada ley.

Art. 2º — Las sanciones dispuestas en el presente decreto lo son sin perjuicio de adoptar otra medida, si correspondiese, una vez concluída la causa penal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

DECRETO Nº 6.754 — Bs. As., 25|10|68

VISTO el expediente Nº 233.334|67 del registro de la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (ex Instituto Nacional de Previsión Social), organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social, por el cual se solicita la cesantía del agente del presupuesto de esa Dirección General, Delegaciones Regionales, que se desempeña como abogado en la Delegación Regional en la Ciudad de Formosa, doctor Gualberto Ferreyra, y

CONSIDERANDO:

Que de la instrucción sumarial efectuada al nombrado, con motivo de que el Gobierno de la Provincia de Formosa convirtiera mediante decreto Nº 1.544 del 8 de agosto de 1967, en exoneración, la limitación de sus funciones de Jefe del Cuerpo de Abogados del Estado, se comprobó que no había denunciado en el orden nacional dicho cargo mediante la pertinente declaración jurada;

Que el artículo 12, inciso 10) del Estatuto y Escalafón instituído por ley 16.506, establece que son obligaciones del personal: "Declarar bajo juramento los cargos oficiales que desempeña, a efectos de determinar si están comprendidos en el régimen de incompatibilidades o inhabilidades;

Que con respecto a la situación del sumariado en cuanto a los procesos que motivaron su detención policial, aún no fueron resueltos en el orden judicial;

Que en sus respectivos dictámenes la Junta de Disciplina y el Departamento Legal de esa Dirección General, corroboran el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 12, inciso 10) de la ley 16.506, causales sancionadas por el artículo 57 de la misma;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase la cesantía del agente Grupo "B", Categoría I, del presupuesto de la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión, Delegaciones Regionales, (ex Instituto Nacional de Previsión Social), organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social, doctor Gualberto Ferreyra (Matr. Nº 7.497.659), a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — **Ratifícase un convenio para el contralor de las actividades náuticas que se desarrollan en los lagos de los embalses de Río III y Los Molinos.**

DECRETO Nº 8.418. — Bs. As., 27|12|68.

VISTO el Expediente SEEyM Nº 725.079|68 por el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica gestiona la ratificación del convenio celebrado en fecha 10 de abril de 1968, con la Dirección de Hidráulica de la Provincia de Córdoba, tendiente al contralor de las actividades náuticas que se desarrollan en los lagos de los embalses de Río III y Los Molinos, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3109 de fecha 9 de mayo de 1967, fueron ratificadas las Resoluciones Nros. 9/63 y 4283/66 dictadas por Agua y Energía Eléctrica, por las que se reglamentó el uso de embarcaciones deportivas o comerciales, en los embalses ubicados en la Provincia de Córdoba, cuya administración está a cargo de la mencionada Empresa del Estado;

Que el referido convenio persigue como finalidad principal en encauzamiento y contralor de las actividades náuticas en los lagos de los embalses citados;

Que, por otra parte, la Procuración del Tesoro de la Nación al tomar intervención en el Expediente Nº 715.142/66 ha dictaminado, en relación al artículo nuevo, siguiente al 8º, de la Ley 13.653 (t. o.), modificada por la número 15.023, que "no debe considerarse como prohibitivo para el Poder Ejecutivo de la posibilidad de efectuar actos de disposición de inmuebles pertenecientes a empresas estatales cuando sean hechos a favor de provincias u organismos provinciales";

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio celebrado con fecha 10 de abril de 1968 entre la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica y la Dirección de Hidráulica de la Provincia de Córdoba, tendiente a reglar las actividades a que se ha hecho referencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Luis M. Gotelli. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

CATAMARCA. — **Financiación de obras y trabajos públicos dentro del Régimen del Fondo de Integración Territorial.**

DECRETO Nº 8.414. — Bs. As., 27|12|68.

VISTO el presente expediente número 84.415/68 del registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, en el que la Provincia de Catamarca informa sobre la inversión durante el corriente año en el programa de Desarrollo Integral del Valle de Catamarca y Colonización del área de riego del Dique Las Pirquitas, financiado dentro del régimen del Fondo de Integración Territorial (Ley Nº 17.678), según Decreto Nº 2841/68, y,

CONSIDERANDO:

Que el reajuste proyectado tiene por finalidad ajustar las inversiones a la real marcha de las obras en el corriente ejercicio y en consecuencia su incidencia en los años posteriores;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reajústase la financiación del programa de Desarrollo Integral del Valle de Catamarca y Colonización del área de riego del Dique Las Pirquitas aprobado por Decreto Nº 2841/68, dentro del régimen establecido por la Ley Nro. 17.678 (Fondo de Integración Territorial).

Art. 2º — Modifícase la inversión que requiera la ejecución de dicho programa, en la siguiente forma: año 1968 hasta doscientos veinticuatro millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 224.300.000); año 1969 hasta dos mil millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.000); año 1970 hasta mil setecientos setenta y seis millones setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.776.700.000).

Art. 3º — Desaféctase en el presente ejercicio de la partida "Aportes a Provincias" la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 464.100.000), manteniéndose las previsiones del año 1969 de la partida correspondiente al Fondo de Integración Territorial e incrementando, en el monto desafectado, la imputación del año 1970 de esta misma partida.

Art. 4º — Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Catamarca a modificar la Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos del corriente año para adecuarla a la modificación de asignación dispuesta por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Designación.

DECRETO Nº 6.240. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el presente Expediente número 251.391|68 del registro de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, mediante el cual la citada Repartición solicita la designación del agente Aldo José Codevilla en una categoría acorde con las funciones que desempeña, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente actúa en calidad de Jefe (interino en comisión) del Distrito Río Gallegos desde el 13 de noviembre de 1967, al haber sido seleccionado para cubrir dicho cargo mediante un llamado a concurso efectuado oportunamente, motivo por el cual debió trasladarse desde el Distrito Catamarca, que era su anterior destino;

Que su situación escalafonaria no refleja la importancia de la función que ejerce, ya que revista en el Grupo 9, Función 2, Personal Especializado, Verificador de 4ta.;

Que ante la eficacia y competencia demostrada por el señor Codevilla, resulta conveniente confirmarlo en el cargo que ocupa, a efectos de evitar el perjuicio que tal situación le ocasiona;

Que la Dirección General Impositiva cuenta con la vacante respectiva y en consecuencia nada obsta en acceder a lo solicitado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Grupo 31, Función 8, Personal Técnico, Jefe de Distrito de 3ra., al agente de la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, don Aldo José Codevilla (M. 6.947.988).

Art. 2º — El gasto resultante de la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a Sección 0, Carácter 0, Finalidad 1, Jurisdicción 32, Sector 1, Inciso 11.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 6.244. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el Expediente Nº 51.625|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda por el cual el Departamento de Química auspicia mantener la continuidad de distinto personal contratado, por un nuevo período de tres (3) meses, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de septiembre del actual caduca la vigencia de lo dispuesto por Decreto Nº 3.689|68 que mantiene la autorización conferida por el similar 7.853|67, sin la posibilidad de concretar la incorporación de las personas contratadas en la planta estable de presupuesto, por la falta de aprobación de la estructura orgánica pertinente, que se encuentra en gestión;

Que ante la circunstancia apuntada y haciéndose necesario disponer de la colaboración del personal de que se trata, a los efectos de evitar la paralización de los trabajos encomendados, la repartición recurrente auspicia una prórroga de tres (3) meses, en las mismas condiciones pactadas, con la condicionalidad de que al momento de producirse su designación el compromiso quedará rescindido automáticamente, sin derecho a indemnización alguna a favor del beneficiario;

Que de igual manera, habiéndose producido la baja de algunos contratados durante la vigencia de las autorizaciones dispuestas, se hace procedente determinar tal hecho y consecuentemente actualizar la nómina de los que efectivamente quedarán en esas condiciones;

Por ello y cumplimentándose las prescripciones de la Ley 17.063.

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese, en los mismos términos, la autorización conferida al Departamento de Química por Decreto Nº 7.853|67 que se mantuviera por idénticos períodos por los similares números 10.064|67, 3.055|68 y 3.689|68, por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de octubre de 1968, y dense por prorrogados en idénticas condiciones durante el lapso precitado, los contratos de servicios personales suscriptos con las siguientes personas: Luis Marco Aurelio Amalfi, Ethel Elena Garay de Solís, Constantino Mersinias, Juan Cosso, Silvia Adriana D'Amore, Héctor Horacio Izquierdo, José Susuk, Nélida del Carmen Ramos, Ernesto Quaglia y Leonardo Pazos, con el aditamento de que al momento de producirse la designación en el respectivo cargo de presupuesto dichos convenios quedarán automáticamente rescindidos, sin que ello implique indemnización alguna a favor de los beneficiarios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la Partida: Sección 0, Jurisdicción 32, Servicio 357, Item 000, Finalidad 1, Carácter 0, Sector 1, Inciso 11, C. C. 203.718 del presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, Departamento de Química, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.897. — Bs. As., 4|11|68.

VISTO el Decreto Nº 5.925, de fecha 25 de setiembre de 1968, por el cual se designa la Delegación de la República que asistirá a la 15ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que tendrá lugar en París, desde el 15 de octubre hasta el 20 de noviembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la incorporación a la Delegación argentina de un funcionario con actuación destacada en organismos internacionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el Decreto número 5.925, del 25 de setiembre de 1968, designando a S. E. el doctor Atilio Dell'Oro Maini, Presidente del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, como Delegado Titular de la Delegación Argentina que asistirá a la 15ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Art. 2º — Modifícase el Artículo 3º del mencionado decreto designando al Director General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, Contador D. José Antonio Domínguez (M. 4021476) como Delegado Alterno a la 15º Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la credencial correspondiente a la representación del doctor Atilio Dell'Oro Maini.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **A una firma se acuerdan los beneficios del decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.344 - Bs. As., 27/12/68.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.439/68, en el que la firma Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de maquinarias con destino a su industria textil; atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, con domicilio legal en la calle Defensa número 113, 10º piso, Capital Federal, y planta industrial en la calle Luis María Drago, número 5750, Munro, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de nueve (9) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de un (1) mes a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Promoción Industrial, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO Nº 8.344/68

Nómina de Bienes y Valor F.O.B. Puerto de Embarque de los mismos

	u$s	m$n.
12 (Doce) equipos (unidades), purificadores de fibras de algodón, tipo Crosrol Peeler.	9.432	3.301.200
2 (Dos) peinadoras, marca Rieter, modelo E 7/2 de 8 cabezas.	22.864	8.002.400
	32.296	11.303.600

Son: Treinta y Dos Mil Doscientos Noventa y Seis Dólares Estadounidenses equivalentes a Once Millones Trescientos Tres Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Otórganse a una firma los beneficios del decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 8.342 - Bs. As., 27/12/68.

VISTO el expediente S.E.I.C.I número 129.122/68, en el que la firma Nicolás Rostas, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de una máquina para tejidos de punto de urdimbre y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Nicolás Rostas, con domicilio legal y planta industrial en Barrio Industrial, Ruta 3, Manzana 5, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figura en el Anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, con excepción del artículo 8º del mismo.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de tres (3) meses el bien a importar y en un término de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior - Dirección Nacional de Promoción Industrial, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO Nº 8.342/68

Nómina del Bien Valor F.O.B. Puerto del Embarque del mismo

	DM.	m$n.
1 (Una) máquina Ketten Super Rapid K III Nº 26.854 de 4.250 mm. (168") de ancho	29.989	2.642.331

Son: Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Nueve Marcos Alemanes, equivalentes a Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Treinta y un Pesos Moneda Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Apruébase el desplazamiento de un funcionario.

DECRETO Nº 6.899. — Bs. As., 4|11|68.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el desplazamiento efectuado por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ezequiel Federico Pereyra a la ciudad de Nueva York, a los efectos de realizar una comisión de servicio, entre el 7 y el 17 de octubre de 1968.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 9.225/64, exceptuando asimismo al mencionado funcionario del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 15.896/49;

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 0, 1, 1, 20, 0, 307, 000, 12 del presupuesto para el ejercicio de 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 6.757 — Bs. As., 25|10|68

VISTO el expediente Nº 67.886|64 (C.N.P.M.) por el que el señor Alberto José Astarita, solicita el pago de la diferencia de sueldos existentes entre los cargos de la Clase B — Grupo I y la Clase B — Grupo III por el período comprendido entre el 19 de marzo de 1959 y el 30 de octubre de 1961 y la diferencia del cargo citado en primer término y el de la Clase B — Grupo II (por haber promovido mediante Resolución Nº 1620|61), en el lapso 31 de octubre de 1961|1º de agosto de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo en dichos períodos se desempeñó a cargo de la Jefatura del Departamento de Instituciones Privadas por ausencia del titular;

Que el reconocimiento de que se trata se encuentra en las prescripciones del Decreto Nº 10.542|46 y su ampliatorio Nº 11.826|60, excepción hecha en lo referente a la vacancia del cargo que no existió durante todo el período, sino únicamente durante el lapso 1º de agosto de 1964|31 de enero de 1965 por haber usufructuado el Jefe titular de licencia sin percepción de haberes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono, a favor del agente del Consejo Nacional de Protección de Menores, D. Alberto José Astarita (M. I. 879.907) la diferencia de haberes existentes entre los cargos Clase B — Grupo I y Clase B — Grupo II, durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 1964 y el 31 de enero de 1965 y que asciende a la suma de m$n. 17.574.— (Diez y Siete Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional).

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con cargo a la partida correspondiente de gastos caídos en ejercicios vencidos que oportunamente se arbitre en el presupuesto del Consejo Nacional de Protección de Menores.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Pedro J. Martínez Segovia.

Secretaría de Vivienda

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.758. — Bs. As., 25|10|68

VISTO el expediente Nº 788|68, del registro de la Secretaría de Estado de Vivienda, en el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por el agente Héctor María Grenni contra la Resolución de fecha 28 de Marzo de 1968, dictada por la Presidencia del Banco Hipotecario Nacional en el sumario administrativo instruido por expediente BHN. - Varios Nº 22110 (A. L.), por la que se le aplicó la sanción de apercibimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la medida recurrida ha sido dictada por la autoridad superior de un ente autárquico, correspondiendo por consecuencia ejercitar el contralor de legitimidad por parte del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional;

Que de las constancias acumuladas al referido sumario, se obtiene que en su instrucción se han observado las normas en vigor, que el recurrente ha tenido oportunidad de ejercer su derecho de defensa y que la autoridad, al dictar la medida recurrida, ha actuado en el marco de las facultades que le acuerda el artículo 27, apartado V, del Estatuto para el Personal del Banco Hipotecario Nacional;

Que, por otra parte, en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Vivienda, cabe destacar que los descargos formulados por el recurrente en el sumario fueron considerados insuficientes por la Junta de Disciplina de la Institución para eximirlo de responsabilidad por los hechos imputados, en orden a las probanzas obtenidas en dichas actuaciones;

Que por lo expuesto, debe concluirse en que la valorización de las circunstancias del caso efectuada por la Presidencia del Banco para arribar a la sanción impuesta, está en la esfera de lo razonable y no puede ser tachada de ilegítima;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente del Banco Hipotecario Nacional, D. Héctor María Grenni, contra la Resolución de fecha 28 de Marzo de 1968, dictada por el expediente Varios Nº 22.110 (A. L.) por la que se le aplicó la sanción de apercibimiento, que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOL. Nº 8.686 — Bs. As. 17|10|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 475.421 de 1968, en el cual la firma Alejandro Leopoldo Chacón, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Sure-Curd-Pfizer"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado de análisis Nº C-429.770 extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se han efectuado las siguientes determinaciones:

Estado de conservación, Bueno; Cenizas totales, 78,5 o|o; Cloruros en cloruro de sodio, 74,0 o|o; Poder coagulante, más de 1|50.000; Acido bórico, No tiene.

Ensayo de actividad proteolítica:

Ensayo comparativo con cuajo y pepsina según FNA V: Negativo, concluyendo con que se trata de un producto enzimático que actúa en forma similar al cuajo tanto frente a la leche como frente a las proteínas;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que el producto en consulta se encuentra comprendido en la partida 29.40, debiendo despacharse por la posición 29.40.00.99 en el concepto de "las demás enzimas"; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve

Artículo 1º — Ubicar en la posición 29.40.00.99 a la siguiente mercadería:

Producto enzimático denominado "Sure-Curd-Pfizer".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas

---

RESOL. Nº 8.687. — Bs. As., 17|10|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 474.612 de 1968 en el cual la firma Juan Armando Donato, despachante de aduana, solicita se determine en qué posición de la NADI corresponde ubicar a envases de cartón, plástico y aluminio, denominados "Blocpak", para el envasado de vino; y

CONSIDERANDO:

Que en la mercadería en consulta el mayor elemento constitutivo es el cartón, con tres capas tenues de plástico y una delgada de aluminio, superpuestas así: primero y en contacto con el aire, una de plástico; segundo el cartón; tercero, otra de plástico; cuarto, una de aluminio y quinto, la tercera capa también tenue de plástico en contacto con el vino;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4 establece que examinada la muestra se observa que, efectivamente, el elemento predominante del envase es el cartón, señalando, asimismo, que según se desprende de los ejemplos que cita la Nota Explicativa correspondiente a la partida 48.16, pueden incluirse en dicha partida envases de cartón con el agregado de "otras materias" por lo que el despacho debe efectuarse por la posición 48.16.00.00; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 48.16.00.00 a la siguiente mercadería:

Envases de cartón con tres capas tenues de plástico y una delgada de aluminio, denominados "Blocpak", para el envasado de vino.

Ar. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copia a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 8.688 — Bs. As., 17|10|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 473.343 de 1968, en el cual la firma Luis Simón, despachante de Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de Impresos titulados "Specifications & Applications"; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones obrante a fs. 4 establece, que observada la muestra se trata de catálogos con propaganda directa e indirecta que promueve la venta de las bujías fabricadas por la firma editora, por lo que, en orden a lo establecido por las Notas Explicativas de la NAB, en el párrafo tercero del punto 3) de la partida 49.01 y en el punto 1) de la 49.11, el despacho debe efectuarse por la posición 49.11.00.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 49.11.00.99, a la siguiente mercadería:

Catálogos para la promoción de ventas de bujías ("Specifications & Applications").

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Ventas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. M. Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 8.689 — Bs. As., 17|10|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 473.342 de 1968, en el cual la firma Luis Simón, despachante de Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de Impresos titulados "International Automotive Catalog"; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones obrante a fs. 4 establece, observada la muestra, que la mercadería en consulta trata de catálogos con propaganda directa e indirecta que promueve la venta de las bujías fabricadas por la firma editora, por lo que, en orden a lo establecido por las Notas Explicativas de la NAB en el párrafo tercero del punto 3) de la partida 49.01 y en el punto 1) de la 49.11, el despacho debe efectuarse por la posición 49.11.00.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 49.11.00.99, a la siguiente mercadería:

Catálogos para la promoción de ventas de bujías ("International Automotive Catalog").

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. M. Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 8.690 — Bs. As., 17|10|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 472.676 de 1968, en el cual la firma Geigy Argentina S. A. I. C. y F., solicita se determine la ubicación arancelaria del producto denominado "Knittex TC. polvo"; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado N C 431.353, extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, soluble en agua, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas: nulas; Caracterización espectrofotométrica de dimetilolurea: positiva; Espectrograma I. R. Nº 1.158 concluyendo: Que la muestra analizada presenta caracteres de dimetilolurea.

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones obrante a fs. 5 establece, que dicha mercadería corresponde despacharse por la posición 29.25.01.50, comprensiva de las demás amidas acíclicas y sus sales; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Ar. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 29.25.01.50, comprensiva de las demás amidas acíclicas y sus sales, a la siguiente mercadería:

"Knittex TC. Polvo", producto que presenta caracteres de dimetilolurea.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. M. Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 8.691 — Bs. As., 17|10|68 DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 471.425 de 1968, en el cual la firma Juan C. Mollica, despachante de Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de láminas de madera de distintos tipos, utilizables en el enchapado de muebles y revestimientos; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones obrante a fs. 3 establece que las muestras aportadas por el interesado tienen un espesor inferior a 5 mm., por lo que corresponden a la partida 44.14, y si bien son de procedencia paraguaya, al no figurar este tipo de mercadería en la Lista de Concesiones Arancelarias para ese país ni en la Lista Nacional (Dto. 970|64 y complementarios), el despacho de las láminas en consulta debe efectuarse por la posición NADI. 44.14.01.99 cuando se trate de maderas coníferas, y por la posición 44.14.02.00 las no coníferas; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941)

La Dirección Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 44.14.01.99, cuando se trata de maderas coníferas y por la posición 44.14.02.00 las no coníferas, a la siguiente mercadería:

Láminas de Madera de Espesor Inferior a 5 mm.

Art. 2º — Notifíquese al interesado: cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOL. Nº 8.692 — Bs. As., 17|10|68 DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 470.424 de 1968, en el cual la firma Raúl Carangelo, despachante de Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de la mercadería en consulta que, de acuerdo con el prospecto agregado, es una máquina marca "Cattabriga", en sus tipos C|9, C|14, C|20 y C|32, destinada a la producción de helados, función que cumple mediante una pala mecánica; y

CONSIDERANDO

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 10 establece que de acuerdo con lo indicado en la Nota Explicativa para la partida 84.30, Grupo III, apartado 2), la máquina del presente corresponde despacharse por la posición 84.30.03.90 comprensiva de "las demás" máquinas para la industria de la confitería; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 8 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941)

La Dirección Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.30.03.90 comprensiva de "las demás" máquinas para la industria de la confitería, a la siguiente mercadería:

Máquina marca "Cattabriga" destinada a la producción de helados.

Art. 2º — Notifíquese al interesado, cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOL. Nº 8.693 — Bs. As., 17|10|68 DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 469.308 de 1968, en el cual la firma Armando O. Cervi, despachante de Aduana solicita se determine la ubicación arancelaria de tubos de vidrio de 24 a 25 mm. de diámetro y 0.9 mm. a 1 mm. de espesor de pared, que se iportarán con una longitud aproximada de 1.500 mm.; se destinan a la fabricación de butirómetros y presentan como característica una raya indeleble en el sentido de la longitud; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, obrante a fs 3 establece, que tal como lo señala la Junta del Ramo y en orden a lo estipulado por las Notas Explicativas de la NAB en el apartado 2) de la partida 70.03, los tubos del presente corresponden despacharse por la posición 70.03.00.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941)

La Dirección Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 70.03.00.99, a la siguiente mercadería:

Tubos de vidrio que presentan una raya indeleble en el sentido de la longitud, destinándose a la fibricación de butirómetros.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RESOL. Nº 8.694 — Bs. As., 17|10|68 DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 468.228 de 1968 en el cual la firma Aroldo P. Iacobelli, despachantes de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un vehículo utilizado en los campos de golf para traslado de los deportistas; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece que de acuerdo con la ilustración y lo manifestado por el interesado, se trata de un pequeño vehículo automóvil de cuatro ruedas accionado por baterías eléctricas que posee órganos de dirección y carrocería sin capota, con asiento para el conductor y un pasajero, llevando en la parte posterior un soporte para colgar la bolsa con los palos de golf; su peso es de alrededor de 400 Kg.;

Que, continúa el citado Tribunal, dicho vehículo reune las características que para los de su tipo describen las Notas Explicativas de la NAB. en el primer párrafo de la partida 87.02; por lo que tal como lo interpreta la Junta del Ramo a fs. 4|5 y siempre que su valor no exceda de u$s. 1.600. (un mil seiscientos u$s.), debe considerarse comprendido en la posición 87, 02, 01, 01;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 87, 02, 01, 01 a la siguiente mercadería:

Vehículo automóvil de pequeñas dimensiones utilizado en campos de golf.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno,
Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 8.695. — Bs. As., 17|10|68. DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 466.004 de 1968 en el cual la firma Alberto Fernández Sanz, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un tejido nylon continuo, con una película exterior imitación cuero, que se utilizará en la fabricación de zapatos y botas para mujer; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 4 el certificado de análisis Nº C-432.107 extendido por la Dirección Nacional de Química en el cual se acredita que es un trozo de tela negra, constituido por dos capas, una opaca lisa y la otra rugosa con aspecto de cuero, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Cenizas, 2,9 o|o; Caracterización de fibra poliamídica, positiva; Caracterización de materia plástica sintética tipo poliéster, positiva; Caracterización de materia colorante orgánica, positiva;

Composición aproximada g o|o:

Fibra poliamídica, 80; Materia plástica sintética, 20; concluyendo que la muestra analizada está constituída por fibras poliamídicas y una materia plástica sintética, en las proporciones indicadas;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7 establece que la mercadería en consulta es un tejido recubierto de materia plástica sintética, imitación cuero, cuyo despacho debe efectuarse por la posición 59, 08, 00, 00, comprensiva de este tipo de artículos; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del Ramo.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 59, 08, 00, 00 a la siguiente mercadería:

Tejido constituido por fibras poliamídicas recubierto con una materia plástica sintética imitación cuero.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno,
Subdirector Nacional de Aduana.

RESOL. Nº 8.696. — Bs. As., 17|10|68. DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 464.868 de 1968 en el cual la firma Juan J. Weber, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un equipo denominado TT|2 para armar cubiertas muevetierra sin cámara, compuesto por dos placas conectadas a un par de brazos de extensión armados con ojo de enclavamiento, dos tramos de cadena de acero para ajuste y una llave de trinquete de acero cromo vanadio; con dichos elementos se comprime la banda de rodamiento de la cubierta por toda su circunferencia, para abrir los talones de la misma y permitir su inflado; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5 establece que la mercadería en consulta es un juego de herramientas de mano que se complementan para un fin determinado, cuyo despacho en orden a lo estipulado por las notas explicativas de la NAB. en las Consideraciones Generales para el capítulo 82, corresponde efectuarse por la posición 82, 04, 00, 99, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 82, 04, 00, 99 a la siguiente mercadería:

Juego de herramientas de mano que se complementan para el armado de cubiertas muevetierra sin cámara.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno,
Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 8.697 — Bs. As., 17|10|68 DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 464.383 de 1968 en el cual la firma Alfredo Luis Mosso, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de discos en bruto de urea formaldehido; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 3 establece que la mercadería en consulta se trata de esbozos de botones, mercadería que tal como lo interpretan las Juntas de los ramos de Mercería y Drogas de fs. 1 vta. y 2 respectivamente, corresponde despacharse por la posición NADI 98.01.00.00, que expresamente incluye a los discos para botones;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941;

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 98.01.00.00 a la siguiente mercadería:

Discos en bruto de úrea formaldehido, para la fabricación de botones.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 8.698 — Bs. As., 17|10|68 DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 403.282 de 1968, en el cual la firma Adolfo Marcenaro, despachante de Aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de la mercadería en consulta que, de acuerdo con los folletos agregados es una casa habitación que se presenta desarmada, siendo de aluminio sus piezas estructurales, la puerta, ventana y techo, mientras que las paredes las constituyen paneles de poliuretano que llevan en ambas caras enrejados de alambre, para la posterior fijación de revoques (yeso, estuco, etc.); y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría del Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 12 expresa que se trata de conjuntos de elementos que si bien una vez ensamblados constituyen una casa habitación, tal como se presentan son susceptibles de clasificarse de acuerdo con el material constitutivo, por lo que comparte la opinión de las Juntas de los ramos de Drogas y de Ferretería, en el sentido de que los paneles de poliuretano deben despacharse por la posición 39.07.02.99 y las piezas estructurales, puertas ventanas y techo de aluminio, por la posición 76.08.00.00;

Que la minoría del Citado Tribunal en cambio considera que la consulta se refiere a una casa desarmada y arancelariamente debe clasificarse en una única posición arancelaria, en base a las disposiciones de las Reglas Generales 2 y 3 para la Interpretación de la Nomenclatura; siendo su opinión entonces que el conjunto debe despacharse por la posición 76.08.00.00 en virtud de tener carácter primordial las piezas de aluminio;

Que frente a la discrepancia observada, esta Dirección Nacional se inclina, por sus fundamentos, por la tesis que sustenta la mayoría del Tribunal de Clasificaciones y las Juntas de los ramos de Drogas y Ferretería;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar arancelariamente a la siguiente mercadería:

Casa habitación desarmada con estructura, aberturas y techos de aluminio, y paneles de poliuretano, de la siguiente manera:

Los paneles de poliuretano por la posición 39.07.02.99 y las piezas estructurales, puertas, ventana y techo de aluminio por la posición 76.08.00.00.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Ar. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 1.662 — Bs. As., 9|10|68

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la firma Toledano y Pintos S. R. L. (despachante de aduana) apela en tiempo y forma en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana,, modificada por el decreto Nº 16.138|54, de la resolución Nº 9.656 (DNCGDC) de fecha 4 de diciembre último, dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en el expediente Nº 476.843|67, anexo, por la cual se dispone ubicar en la posición 39.01.04.80 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) al producto denominado "Polímero AI de Amoco", Polímero de tipo poliamida-imida aromática.

Que la clasificación fue dispuesta por la Dirección Nacional de Aduanas sobre la base del análisis practicado por la Dirección Nacional de Química, del que resulta que es una poliamida-imida aromática (gránulos pequeños), y de acuerdo al asesoramiento técnico prestado por sus organismos competentes (Junta del ramo y Tribunal de Clasificaciones), que llegaron a la conclusión que el producto en cuestión debe clasificarse por la posición del Nomenclador a que se alude precedentemente.

Que consultada la Comisión de Aranceles, ésta se expida en su Acuerdo C. A. Nº 406, del 9 de agosto del año en curso, en forma coincidente con la ubicación arancelaria asignada por la repartición del ramo al producto discutido, por entender que no está comprendido, como lo pretende la interesada, en las posiciones 29.15.02.99 ni 39.01.04.01, que se refieren a anhídridos de poliácidos aromáticos y a resinas poliamidas no moldeables, respectivamente, por tratarse de un polímero no ubicable en el Capítulo 29 y atento a su composición química, sino y en virtud de esta última, en la posición 39.01.04.80

Por tanto y compartiéndose el criterio clasificatorio sustentado por ambos organismos,

El Secretario de Hacienda,
Resuelve:

Confírmase la resolución objeto de recurso.

Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Bunge.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES - SINDICATO OBREROS FIDEEROS

(RESISTENCIA - CHACO). — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 442. - Bs. As., 28|10|68

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros Fideeros, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, en el expediente Nº 449.619|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en toda la provincia del Chaco;

Que desde el 16 de diciembre de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas treinta y cinco (35) a cuarenta y nueve vuelta (49 vta.) inclusive y otórgase personería gremial al Sindicato Obrero Fideeros, con domicilio en la calle San Roque Nº 767, Villa Alvear de Resistencia, provincia del Chaco, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en toda la provincia del Chaco.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros Fideeros, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca: fecho: archívese.

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO I

En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, se constituye el Sindicato Obreros Fideeros, como entidad Profesional de primer Grado que agrupa a los trabajadores de la industria fideera, con domicilio legal en la calle San Roque Nº 767, Villa Alvear de Resistencia, teniendo como zona de actuación toda la Provincia del Chaco.

CAPITULO II

Artículo 1º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Peticionar ante las autoridades Nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales, en beneficio del gremio;
b) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes, colectiva o individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, los Empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y Seguridad Social denunciando sus infracciones y promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deporte, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Propender a la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y cumplir por sus asociados, las decisiones de esta o del Tribunal que se constituya.

Art. 2º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan, cuestiones de carácter político, racial, religioso o contraria a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica, cuando la razón de la misma resulte contrario al espíritu y a la letra de este estatuto y la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y los Fondos Sociales

Art. 3º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencia), y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltos por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la Ley, rifas y demás beneficios que organice la entidad;

Art. 4º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. — La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 5º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 6º — Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 7º — La asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los Libros exigidos por el Art. 12º del Decreto 969|66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a normas vigentes.

Art. 8º — El ejercicio económico-financiero es anual. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General acompañándose con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondo de asociados y será sometido a asamblea para su aprobación, debiendose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios y|o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 9º — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 10. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado pr el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. — La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los Treinta días posteriores al de su presentación. — Transcurrido dicho plazo se considerará como aceptado.

Sólo podrá ser rechazado por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, oficio o profesión a la que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que haya transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

Si resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 11. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúen actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 12. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuará gozando de todos los derechos y beneficios de los asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 13. — Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptado.

Obligaciones

Art. 14. — Son Obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos de las asambleas y Comisiones Directivas, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar cargos para el que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión;

Art. 16. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) a todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía del gremio;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

C) Corresponderá Expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas legales de fuerza que fueran dispuestas por la asociación en forma estatutaria;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primer asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de la o una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se trate de una asamblea de delegados, en la que solamente tendrá voto: La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión de un asociado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 17. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 18. — El asociado que adeuda más de dos cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos y luego de haber dado cumplimiento con el artículo 16º inciso a) del apartado c) y no regularizada su situación, será dado de baja.

Art. 19. — El asociado pierde su condición de socio cuando por cualquier causa ocupe cargos en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado. En caso contrario, para reingresar podrá apelar ante la primera asamblea o reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de Dirección y Administración son:

A) Comisión Directiva.
b) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 21. — Es órgano de Fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos.

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Tesorero.
Un Pro-Tesorero.
Dos Vocales Titulares.
Dos Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas yo cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de un (1) año. — La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. — Los extranjeros para ocu par cargos, deberá tener una residencia en el país, no menor de diez años.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus cargos Dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión, serán reemplazados: El Secretario General por el Secretario Adjunto; y el Tesorero por el Pro-Tesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo designe. — Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otros cargos en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 27. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

a) Ejercer la dirección administrativa y la representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considero necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 5º; efectuar compras, locaciones y todo otro acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos. hechos en base al cálculo de Gastos y recursos.

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la institución, ni la letra y espíritu de este estatuto, no haya sido prevista por éste, y sean necesarias para el mejor fin de la institución.

h) Llevar a las asambleas ordinarias, las memorias, inventario y balance general, conjuntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a sus asociados con quince días de anticipación y por medio de una publicación.

i) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, estableciendo en el Orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso lo siguiente:

1º Elección de un asociado para presidir:

2º) Lectura del acta anterior;

3º Memoria y Balance;

4º Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;

5º Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;

6º Convocatoria de elecciones y designación de la Junta Electoral.

7º Detalle claro y preciso de otros puntos que considere necesario;

8º Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito como mínimo el Diez por ciento de todos los socios no morosos. — La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del Orden del Día.

k) Postergar hasta Treinta (30) días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de apelación y reconsideración interpuesto, por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al secretario general y adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el cargo de mayor prioridad en la comisión. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que preside las reuniones de la comisión directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días, de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades pertinentes, serán expulsados de la organización, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 16º de los estatutos.

Art. 30. — El mandato de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Autoridad de Trabajo, designará un delegado electoral, quien deberá convocar a elecciones de inmediato

Art. 31. — La Comisión Directiva, deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia auténtica de la memoria y balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de la convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asamblea;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 9º;

g) Comunicar la realización de asambleas, actos, congresos y actos electorales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocado;

h) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o la asociación: por actos que comprometan la disciplina y la armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que se le deberá invitar o retirarse al miembro discutido, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que deberá resolver en definitiva, en presencia del imputado quien podrá alegar a los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. D.

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario adjunto y|o tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la C. D.;

e) Firmar las actas y resoluciones de la C. D., correspondiente a la reunión en que se asiste;

f) Firmar conjuntamente con el tesorero y secretario adjunto, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refiere, los artículos 4º y 5º del presente estatuto, como así también la memoria y balance;

g) Nombrar, con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados y las subcomisiones que estime necesario;

h) Vigilar la buena marcha del organismo y el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 34. — Reemplazar al secretario general en los casos de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del secretario general.

Del Secretario de Actas

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación previa lectura, y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las asambleas;

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares y|o suplentes;

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar las cobranzas y toda suma de dinero que entre en la institución, siendo personalmente responsable de ello;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la C. D.;

c) Firmar los cheques conjuntamente con el secretario general y adjunto;

d) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

e) Firmar los recibos y preparar los Balances.

Del Protesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a Concurrir a todas las reuniones de la C. D. y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre.

De los Vocales Suplentes

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares en los casos en que éstos, pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 40. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 23º.

Art. 41. — Los Revisores de Cuentas, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 42. — La Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres (3) miembros como mínimo, siendo sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez más como mínimo, el Movimiento de Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito sea cual fuere su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que se obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la C. D. la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de la C. D., con la asistencia de los concurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que se informará "invoce", sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta de todo lo resuelto y dicho en esa reunión y copia de la misma se le entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una resolución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada espresamente para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de quince días a asamblea general extraordinaria, para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresamente establecido en el Orden del día;

e) De no acceder la C. D. a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir ante la Secretaría de Estado de Trabajo;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerárselos válidos, el visto Bueno de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 43. — Las asambleas generales ordinarias se celebrarán anualmente. Las extraordinarias, cuando la C. D., lo considere necesario o lo solicite el diez por ciento de los socios no morosos.

Art. 44. — La convocatoria a asamblea general ordinaria, se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de veinticuatro (24) horas, debiendo comunicarse a los asociados por medio de volantes, en los lugares de trabajo, debiendo especificarse en forma clara, lugar, día y hora y el orden del día a tratarse.

Art. 45. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar, puntos que no estén especificados en el mismo. — El Orden del Día será el que confeccione la C. D. o soliciten los asociados.

Art. 46. — En las asambleas ordinarias, se constituirá en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes. Luego de una hora después de la fijada, con la presencia de un veinte (20) por ciento de los afiliados. En la segunda convocatoria, dentro de los treinta (30) días subsiguientes; a la hora de citación se constituirá con el veinte (20) por ciento de los afiliados cotizantes. Una hora después con el diez (10) por ciento de los asociados no morosos.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria, el quórum de la misma, lo constituye a la hora de la citación, la mitad más uno de los afiliados cotizantes. Luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 47. — La existencia de los asociados a las asambleas, se documentará con el carnet sindical, y|o documento de identidad.

Art. 48. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivos y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, leyes, decretos, ordenanzas de autoridades nacionales y|o provinciales.

Art. 49 — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos para el voto secreto y directo

Art. 50. — La Presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar el orden, la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 51. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre la cuestión en debate y sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en el caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate. En ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 52. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que fuera solicitado. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 53. — Los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de Memorias, Balances e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 54. — Sólo en asambleas extraordinarias podrán ser tratadas, las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de Huelgas, que sólo podrán tener el carácter de pacifico y como medida extreme y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a sus asociados aumento de la cuota sindical o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de la asamblea:

g) Los casos previstos por los artículos 30 y 44.

Art. 55. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos.

Art. 56. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantará la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 57. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 58. — Cuando alguna cuestión está ya sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones previas o de orden.

Art. 59. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las relas de la asamblea.

Son Mociones de Orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 60. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 61. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin exclusión ni discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 62. — Si un asambleísta se opone a la lectura o al retiro de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite la lectura o el retiro de la misma.

Art. 63. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 64. — No se debe discutir ni atacar las proporciones que inducen a hacer una proporción cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 65. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 54, inciso c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 66. — El Sindicato Obrero Fideeros no podrá disolverse mientras haya treinta socios dispuestos a sostenerlo y en caso de disolverse, los bienes patrimoniales, pasarán a la Federación Argentina Trabajadores de la Industria Fideera a la cual está adherido la que se hará cargo de todos los bienes del sindicato bajo inventario general y responsabilidad del Consejo Directivo Central de la Federación Argentina Trabajadores de la Industria Fideera (F. A. T. I. F. A.), con el compromiso de su custodia por el término de cinco años; dentro de dicho plazo podrán reunirse nuevamente los socios, acordando su reconstitución, con los mismos fines de su creación.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 67. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años y en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta días de anticipación a su realización. La Junta Electoral, integrada como mínimo por tres miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día, hora, lo que no podrá ser alterado.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de Listas y proclamación de las autoridades que resultaren electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocido el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 68. — La elección se realizará por secreto y directo de todos los acilados que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio o categoría del gremio, durante un año inmediatamente anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se le acuerde el derecho a voto por este estatuto. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la terminación de los mandatos de los directivos que deben reemplazarse. En el supuesto de que la asociación no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la autoridad de trabajo competente procederá a intimar a aquella ha hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar un Delegado Electoral a efectos de realizar convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo el acto electoral. Se confeccionarán dos Padrones Electorales: Uno por orden alfabético y otro por establecimiento y luga. de trabajo.

Art. 69. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 22º).

Art. 70. — Las Listas de Candidatos deberán ser presentados por Triplicado con no menos de quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesto por lo menos por el Diez (10) por ciento de los socios con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de Tres (3) días para su rectificación o ratificación. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad, hasta el día de la elección a partir de su aprobación. Si no hubiera Listas aprobadas, se convocará nuevamente a elección, dentro de los Treinta días, con el mismo Padrón Electoral.

Artículo 71. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los Apoderados de cada Lista, elevarán si lo desean la nómina de los Fiscales que por cada mesa ocuparen el puesto, como así también con Diez días de anticipación, la Junta Electoral, indicará el número de Mesas que se constituirán, con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuara en una sola jornada, la Junta Electoral, podrá designar un Presidente de Mesa cuando ella sea necesario, no pudiendo ser éstos en ningún caso, miembros de la Comisión Directiva o integrantes de Listas.

Art. 72. — Los asociados depositarán personalmente su voto, en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el Presidente de Mesa. — Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad, con su documento personal y además firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el Padrón y la Mesa en que vota.

Art. 73. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de haber terminado la votación, por los miembros de la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 74. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquella cuya Lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus respectivos cargos, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha de la elección.

Art. 75. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los titulares electos, reunidos en pleno y en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en dicha oportunidad, se formará un legajo en el gremio.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 76. — Las medidas de acción directa, deberán ser resueltos por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea general convocado especialmente a ese efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 77. — La Comisión [illegible] cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de trabajadores de la industria o intereses que vigilar.

Art. 78. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

Un Secretario General Seccional
Un Secretario Adjunto Seccional
Un Secretario de Actas Seccional
Un Tesorero Seccional
Un Protesorero Seccional
Dos Vocales Seccionales.

CAPITULO XII

Art. 79. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna seccional violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas y Mesa Directiva u otros que configure la desnaturalización de la función sindical específica, la Comisión Directiva central destacará de su seno, miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la seccional, mediante la decisión de las tres cuartas partes de los asambleístas presentes.

a) Resuelta la intervención se hará cargo de la Seccional un miembro de la Comisión Directiva central, quien tomará inventario de todos los Bienes, ante la autoridad que se intervlene.
b) Las autoridades intervenidas, podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y asamblea general, respecto de las medidas adoptadas.
c) La elección de la nueva Comisión Seccional en la seccional intervenida, se hará por el procedimiento que indica el Capítulo de Elecciones.
d) En los casos de que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspodientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 80. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión. — Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de la Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos: A) Ser mayor de edad, saber leer y escribir y ser afiliado de la entidad. — B) Tener una antigüedad en el establecimiento donde trabaja de un año y poseer buena conducta. — C) No tener proceso abierto por delitos comunes.

Art. 81. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos, se hará conforme lo determina el Decreto 969|66.

Art. 82. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias y|o reclamos que formulen los compañeros.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna.
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo mensualmente presentar a la C. D. en forma documentada las gestiones realizadas.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de las asambleas y Comisión Directiva.
e) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.
f) No podrán los Delegados, Subdelegados y/o Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos.
g) Los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de Comisiones Internas, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por la asamblea que los designó.
h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar, a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, las sanciones establecidas en el artículo 15º por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo prescribe el Artículo 16º.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 83. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea general extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 84. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada al efecto, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

MORATORIA. — Declaración de caducidad de las facilidades acordadas a los responsables acogidos al régimen de la Ley 16.932.

CIRCULAR Nº 897 — Bs. As., 20/1/69

ATENTO que por la Ley Nº 16.932, la Dirección General Impositiva está facultada para declarar caducas las facilidades acordadas a los responsables que se hubieran acogido al régimen de la misma, en los casos de incumplimiento de pago previstos en la última parte de su artículo 9º, cabe aclarar que, en tanto no se ejercite esa facultad, el derecho de aquellos responsables al goce de los beneficios emergentes del citado régimen subsiste, siendo necesario, para que la caducidad se opere, que exista una declaración expresa en ese sentido por parte de este Organismo.

No obstante lo expuesto, cabe señalar que por el importe de cada cuota no abonada en término antes de la referida declaración, procede la aplicación de recargos de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 9º de la ley;

Acorde con tal conclusión, las distintas dependencias de esta Dirección General procederán a declarar caducas todas las facilidades acordadas y aún vigentes, con relación a los casos que se encontraren en las situaciones precedentemente señaladas y a aplicar a los responsables las sanciones pertinentes o exigir el cumplimiento de las ya aplicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley citada.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

Secretaría de Trabajo

EMPRESAS DEL ESTADO

Laudo arbitral entre Aerolíneas Argentinas y la Asociación del Personal Aeronáutico.

LAUDO Nº 12. Bs. As. 8|1|69.

VISTO las tratativas llevadas a cabo entre la Empresa del Estado "Aerolíneas Argentinas" y la entidad gremial "Asociación del Personal Aeronáutico, así como también el resultado de las negociaciones, todo lo cual determinó la necesidad de promover el compromiso arbitral previsto por el artículo 4º de la Ley 17.494, y

CONSIDERANDO:

Que, por imperio de la Ley citada, el suscripto en su carácter de Secretario de Estado de Trabajo debe expedirse sobre los puntos sometidos a arbitraje;

Que resulta de fundamental importancia dejar establecido el carácter particular de este pronunciamiento, toda vez que trasciende la mera confrontación de posiciones antagónicas para crear una estructura de trabajo que permita satisfacer los objetivos de racionalización buscados por la Ley 17.494;

Que el análisis de la Ley 17.494 evidencia que cualquiera sea el mecanismo que se utilice para alcanzar niveles óptimos de racionalización en las Empresas —la negociación en primer término y subsidiariamente el procedimiento arbitral— el Gobierno de la Revolución Argentina considera impostergable la necesidad de proveer el establecimiento de un régimen de trabajo que permita la mayor amplitud y flexibilidad en mira a la mejor prestación de los servicios;

Que para ello debe ponderarse con ajustado criterio la decisión arbitral, ya que se considera factor de relevante importancia obtener fórmulas modificatorias del régimen laboral que armonicen el objetivo de alcanzar a corto plazo, metas de racionalización positivas con el mantenimiento de estructuras y mecanismo de relación laboral que constituyan medios idóneos de entendimiento y colaboración empresario sindical, por considerarlo esencial para el progreso económico y la paz social;

Que lo hasta aquí expuesto debe considerarse como fundamento de la decisión que por imperio de la ley debe dictarse;

Que, entrando al análisis de la situación planteada se estima pertinente señalar que con fecha 4 de noviembre de 1968, el Presidente de la Comisión Especial dió por concluido el período de negociación, por haberse producido la situación prevista en la segunda parte del párrafo primero del artículo 4º de la Ley Nº 17.494, con referencia a los siguientes puntos objeto de tratativas, contenidos en la Resolución Nº 327|68, de la Secretaría de Estado de Trabajo: 1º) Estabilidad; 2º) Transporte del Per-

sonal; 3º) Calificación; 4º) Franquicias de Pasajes. A fojas 78 consta la conformidad prestada por las partes para la celebración del compromiso arbitral;

Que a fojas 89|90 corre agregado el informe técnico de S. E. el señor Secretario de Estado de Transporte de fecha 19 de diciembre de 1968, recibido el 23|12|68, que se tiene a la vista, producido en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º párrafo 2º de la Ley 17.494;

Que el aludido informe contiene valiosos elementos de juicio, para ajustar debidamente el pronunciamiento y que en homenaje a la brevedad se dan aquí por reproducidos;

Que resulta necesario ajustar la decisión arbitral siguiendo los lineamientos que para análogas materias, acordaron la Empresa del Estado "Aerolíneas Argentinas" y la "Asociación Personal Técnico Aeronáutico", según surge de lo actuado en el expediente Nº 453.736|68. Ello responde a asegurar un tratamiento igualitario dentro de un mismo ámbito empresario, consultando además razones elementales de buen ordenamiento administrativo;

Que el análisis de los elementos de juicio y antecedentes allegados a las actuaciones permite determinar los objetivos generales que procura alcanzar el sistema de normas que instituye este pronunciamiento, en coincidencia con los fines perseguidos por la Ley 17.494;

Que en tal sentido corresponde señalar que la aplicación de las nuevas disposiciones deberá tener por objeto alcanzar un ordenamiento y modalidad de operación que aseguren una efectiva racionalización de los recursos humanos, conducentes a una economía de costos y productividad que revierta en beneficio de la comunidad,

Por todo ello:

El Secretario de Trabajo en su calidad de Arbitro, Lauda:

Artículo 1º — Estabilidad — En los casos en que la Empresa se viera obligada a reducir el personal por disminución de los servicios o cualquier otra causa que produzca una merma o falta de trabajo, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. — Los despidos serán determinados entre el personal de la especialidad y organismos afectados directa o indirectamente por la causa originaria, en base a la competencia, conducta, asistencia y desempeño general de cada agente. Estos conceptos serán valorados sobre la base del puntaje que resulte para cada agente, de la sumatoria del producto de cada calificación final anual en la Empresa, por el coeficiente correspondiente que se menciona a continuación:

Calificación	Coeficiente
1 punto	1
2 puntos	2
3 puntos	3
4 puntos	4
5 puntos	6
6 puntos	8
7 puntos	11
8 puntos	14
9 puntos	17
10 puntos	21

Para las calificaciones con fracciones, el coeficiente correspondiente resultará de la interpolación lineal,

Ejemplo: Para una calificación de 9,13 el coeficiente será: diferencia entre coeficiente de calificación para 9 y 10 puntos. o sea 21 — 17 = 4

$$\frac{4 \times 13}{100} + 17 = 17{,}52$$

9.13 x 17,52 = 159,95 (puntaje final)

En caso de producirse empate de puntaje final entre dos o más agentes, en que alguno de ellos deba ser prescindido, se separará de la Empresa el o los con menor cargas de familia.

Art. 2º — **Transporte del Personal.** El traslado del personal de la Empresa hacia y desde los aeropuertos y aerodromos, dada la exigencia de sus tareas, horarios y ubicación de los mismos, deberá ser realizado por la Empresa de acuerdo a las necesidades existentes en cada caso, quedando, por lo tanto, facultada la misma a modificar los servicios cuando los transportes privados satisfagan las necesidades del traslado. En todos los casos en que se modifique o suprima los servicios establecidos, la Empresa publicará por los medios adecuados que permitan el conocimiento de los agentes comprendidos en la medida, de los procedimientos a adoptarse, con no menos de sesenta días de anticipación.

Art. 3º — Calificación. Se acuerda que el formulario calificatorio deja de ser materia convencional, pasando a constituir un tema de exclusiva competencia empresaria. La empresa calificará a sus agentes —por lo menos— una vez por año. El personal será notificado del puntaje calificatorio obtenido. Los "antecedentes para la calificación final" de la parte III del Formulario actual, serán mantenidos sin modificación. Los "conceptos calificatorios" de la parte III, serán referidos a competencia y desempeño general de cada agente con una escala de 0 a 100.

Art. 4º — **Franquicias de Pasajes.** La Empresa mantendrá al personal comprendido en este convenio, franquicias de pasajes en condiciones de "sublo". La reglamentación de esta franquicia, continuará siendo de competencia empresaria, y deberá contemplar los aspectos siguientes:

a) Se otorgará una franquicia —según corresponda por la reglamentación— por cada período de licencia anual.
b) Contemplará el fin social que la inspira.
c) No interferirá con el servicio público que se presta.

Art. 5º — Las normas del presente laudo reemplazan las disposiciones respectivas de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, así como las resoluciones de la Secretaría de Estado de Trabajo y actas y acuerdos complementarios suscriptos entre las partes que se opongan total o parcialmente al presente.

Art. 6º — Disponer que por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, se proceda a notificar a la Empresa del Estado "Aerolíneas Argentinas" y a la "Asociación del Personal Aeronáutico", el presente laudo.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Bibliotecas; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

San Sebastián.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOS. Nº 6|69. — Bs. As., 14|1|69

VISTO la presentación en el expediente Nº 67.713|68 SIGN., producida por la firma Manrique Hermanos S.R.L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2.240 y,

CONSIDERANDO;

Que por Disposición Nº 140|65 DNCI., se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente respecto a las prescripciones del punto 1º, apartado b) de la mencionada Disposición;

Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva, con las modificaciones documentadas en el expediente Nº 67.713|68 SICN., de las balanzas de mostrador, para pesar criaturas, de DIEZ Y SEIS (16) kg. de capacidad, marca CAM, de industria argentina, que la recurrente tiene aprobadas bajo el tipo E. 1003, sin que varíe el tipo aprobado, debiendo efectuarse el sellado según lo establecido en A. 7. de fs. 17.

2º — Ratificar las correcciones y aclaraciones introducidas en la documentación por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas.

3º — Entregar a la firma recurrente, en condición de custodia y con los debidos recaudos, el instrumento modelo, conforme al régimen autorizado por la Disposición Nº 140|65 DNCI.

4º — Notificar a la firma interesada que en la carta de lectura (pieza Nº 29) debe estamparse la unidad de medida con el símbolo correcto.

5º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

6º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Aurelio C. Rivas.

$ 6.720 e.24|1 Nº 56.806 v.28|1|69

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Buenos Aires, 13 de enero de 1969.

VISTO la presentación en el expediente Nº 66.456|68 SEIC, producida por la firma S.A.M.Y.A. Sociedad Anónima, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 1500, y atento lo informado por el mencionado Departamento,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma S.A.M.Y.A. Sociedad Anónima, la presentación a la verificación primitiva del surtidor de nafta tipo aprobado S.4022, modelo Avery Hardoll 4301 T o A.H.4301T con la variante "Computador Veeder Root Cascada con doble comando para su accionamiento" tal como se documenta en el expediente Nº 66.456|68 SEIC, fojas 1 a 44, sin que varíe el tipo ni el modelo aprobado ni la forma de precintaje.

2º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

3º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 66.456|68 SEIC, al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

$ 3.960.— e.23|1 Nº 56.742 v.27|1|69

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOS. Nº 318|68. — Bs. As. 15|11|68

VISTO lo solicitado en expediente Nº 64.248|68, por la firma Ferremaq S.R.L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 3.058 y atento a lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

1º Autorizar la presentación a la verificación primitiva como similares al tipo ya aprobado L.2001, de medidas de longitud articuladas de Uno (1) y Dos (2) metros; de cinco y diez varillas en cada caso; grabadas en ambos frentes, a mínima división de Un milímetro; con punteras protectoras en los extremos; marca CFC. de industria italiana.

2º El sello de verificación primitiva se aplicará en ambos frentes, en los primeros Tres (3) centímetros.

3º Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

$ 3.840.— e.21|1 Nº 56.585 v.21|1|69

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S. E. T. Nº 6840|68.
Empresa: "Central Casilda", S.R.L.
Domicilio: Cafferata 1449 — Rosario.
Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar hasta Colón (Prov. de Buenos Aires), pasando por Hughes y Wheelwright, utilizando rutas provincial Nº 93 y nacional Nº 8, el servicio diario de ida y vuelta que presta entre Rosario-Firmat y el que con la misma frecuencia realiza entre Rosario-Melincué. — No se efectuará tráfico local en el tramo Hughes-Colón, ambas incluidas y viceversa.

Luis J. Fernández Alonso, Jefe Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte.

$ 1.160 e.24|1 Nº 56.801 v.24|1|69

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S. E. T. Nº 9928|68.
Empresa: "Transportes Automotores Chevallier", S. A.
Domicilio: Bartolomé Mitre 2760 — Capital Federal.
Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar hasta Firmat (Prov. de Santa Fe), pasando por Hughes y Melincué, utilizando rutas nacional Nº 8 y provincial Nº 93, el servicio diario de ida y vuelta que actualmente presta entre Capital Federal y Colón (Prov. de Buenos Aires). — Se efectuará, además del autorizado, tráfico desde localidades comprendidas en el tramo Capital Federal - Hughes con destino a Melincué y Firmat y viceversa.

Luis J. Fernández Alonso, Jefe Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte.

$ 1.040 e.24|1 Nº 56.822 v.24|1|69

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 31 de fecha 9 de enero de 1969.

Carácter abierto de pruebas de aptitud.

Cargo. — Cantidad: 2 (dos). — Clase: "F". — Grupo VI. — Básico: $ 18.200. — Función: Mucamas.

Destino: Servicio Instituto "Gral. Martín Rodríguez".

Ubicación: Mercedes, Pcia. de Bs. As.

Inscripción - Hasta el día 28 de enero de 1969, personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal del Instituto.

Junta Examinadora: Directora, Secretario Administrativo y Encargada Oficina de Menores.

Apertura o Examen - A las 14 horas del día 29 de enero de 1969, en el Instituto.

Condiciones Especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961.

Departamento de Personal, 10 de enero de 1969.

María Teresa Reádigos, Jefe Departamento Personal.

e.24|1 Nº 419 v.27|1|69

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 36 de fecha 10 de enero de 1969.

Carácter abierto de pruebas de aptitud.

Cargo. — Cantidad: 3 (tres). — Clase "E". — Grupo VIII. — Básico: $ 18.200.

Función: Peones de campo.

Destino: Servicio Instituto "Angel T. de Alvear".

Ubicación: Luján, Pcia. de Bs. As.

Inscripción - Hasta el día 29 de enero, personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal del Instituto.

Junta Examinadora: Director, Secretario Administrativo y Capataz de Campo.

Apertura o Examen - A las 14 horas del día 30 de enero de 1969, en el Instituto.

Condiciones Especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961.

Departamento de Personal, 14 de enero de 1969.

María Teresa Reádigos, Jefe Departamento Personal.

e.24|1 Nº 420 v.27|1|69

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 38 de fecha 10 de enero de 1969.

Carácter abierto de pruebas de aptitud.

Cargo. — Cantidad: 1 (uno). — Clase: "F". — Grupo VI. — Básico: $ 18.200.

Función: Portera.

Destino: Servicio Instituto "Santa Rosa".

Ubicación: Belgrano 2650, Capital.

Inscripción - Hasta el día 29 de enero de 1969, personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal del Instituto.

Junta Examinadora: Directora Secretaria Administrativa y Ecónoma.

Apertura o Examen - A las 15 horas del día 30 de enero de 1969, en el Instituto.

Condiciones Especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961.
Departamento de Personal, 14 de enero de 1969.
María Teresa Reádigos, Jefe Departamento Personal.
e.24|1 Nº 421 v.27|1|69

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 63 de fecha 13 de enero de 1969.
Carácter abierto de antecedentes.
Cargo. — Cantidad: 1 (uno). — Clase: "C". — Grupo IV. — Básico: $ 19.900.
Función: Médico Psiquiatra.
Destino: Servicio Instituto "Juan J. O'Connor.
Ubicación: Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires.
Inscripción - Hasta el día 31 de enero de 1969, personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal.
Junta Examinadora: Dres. J. C. Bourges Capurro, Héctor González Cuello y Alberto M. Fierri.
Apertura o Examen - A las 14 horas del día 3 de febrero de 1969, en el Organismo Central.
Condiciones Especiales: Poseer título habilitante. El concurso se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961.
Departamento de Personal, 14 de enero de 1969.
María Teresa Reádigos, Jefe Departamento Personal.
e.24|1 Nº 422 v.27|1|69

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 67, de fecha 14 de enero de 1969.
Carácter: Abierto de pruebas de aptitud.
Cargo. — Cantidad: 4 (cuatro). — Clase: "E". — Grupo VIII. — Básico: $ 18.200.
Función: Ayudantes de cocina.
Destino. — Servicio: Instituto "Mariano Ortiz Basualdo".
Ubicación: Las Armas, Pcia. de Bs. As.
Inscripción: Hasta el día 31 de enero de 1969, personalmente o por escrito, en el Instituto.
Junta Examinadora: Director, Secretario Administrativo y Ecónomo.
Apertura o examen: A las 14 horas, del día 3 de febrero de 1969, en el Instituto.
Condiciones especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961. — Departamento de Personal, 17 de enero de 1969. — Jefe Departamento Personal.
e.23|1 Nº 396 v.24|1|69

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 68, de fecha 14 de enero de 1969.
Carácter: Abierto de pruebas de aptitud.
Cargo. — Cantidad: 2. — Clase "E" — Grupo VIII. — Básico: $ 18.200.
Función: Peón de campo.
Destino. — Servicio: Instituto "Mariano Ortiz Basualdo".
Ubicación: Las Armas, Pcia. de Bs. As.
Inscripción: Hasta el día 31 de enero de 1969, personalmente o por escrito, en el Instituto.
Junta Examinadora: Director, Secretario Administrativo y Encargado de Agronomía.
Apertura o examen: A las 14 horas, del día 3 de febrero de 1969, en el Instituto
Condiciones especiales: El concurso llamados se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961. — Departamento de Personal, 16 de enero de 1969. — Jefe Departamento Personal.
e.23|1 Nº 389 v.24|1|69

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 108, de fecha 16 de enero de 1969.
Carácter: Abierto de oposición.
Cargo. — Cantidad: 1 (un). — Clase: "D". — Grupo VII. — Básico: $ 18.900.
Función: Enfermera.
Destino. — Servicio: Instituto "Dr. José Sánchez Picado".
Ubicación: Chivilcoy 3301, Capital.
Inscripción: Hasta el día 4 de febrero de 1969, personalmente o por escrito, en el Instituto.
Junta examinadora: Directora, Dres. Juan Carlos Bourges Capurro y Salvador Floro Visciglia.
Apertura o examen: A las 14 horas, del día 5 de febrero de 1969, en el Instituto.
Condiciones especiales: Poseer título habilitante. El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961. — Departamento de Personal, 16 de enero de 1969. — Jefe Departamento Personal.
e.23|1 Nº 39 v.24|1|69

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 109, de fecha 16 de enero de 1969.
Carácter: Abierto de pruebas de aptitud.
Cargo. — Cantidad: 1 (un). — Clase. "E". — Grupo: VIII. — Básico: $ 18.200.
Función: Peón general.
Destino. — Servicio: Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos".
Ubicación: Moreno, Pcia. de Bs. As.
Inscripción: Hasta el día 4 de febrero de 1969, personalmente o por escrito, en el Instituto.
Junta examinadora: Directora, Secretaria y Subjefe del Departamento de Conservación.
Apertura o examen: A las 14 horas, del día 5 de febrero de 1969, en el Instituto.
Condiciones especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581, del 3 de mayo de 1961. — Departamento de Personal, 17 de enero de 1969. — Jefe Departamento Personal.
e.23|1 Nº 391 v.24|1|69

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Resolución Nº 110, de fecha 16 de enero de 1969.
Carácter: Abierto de pruebas de aptitud.
Cargo. — Cantidad: 1 (un). — Clase: "E". — Grupo VII. — Básico: $ 18.700.
Función: Sereno.
Destino: Instituto "Carlos Pellegrini".
Ubicación: Pilar, Pcia. de Bs. As.
Inscripción: Hasta el día 4 de febrero de 1969, personalmente o por escrito, en el Instituto.
Junt. examinadora: Director, Secretario Administrativo y Prefecto.
Apertura o examen: A la 14 horas, del día 5 de febrero de 1969, en el Instituto.
Condiciones especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581, del 3 de mayo de 1961. — Departamento de Personal, 17 de enero de 1969. — Jefe Departamento Personal.
e.23|1 Nº 392 v.24|1|69

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
LEY 11.723

26 DE SETIEMBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto-Ley Nº 12.063|57

979.645 — Semanario, Nº 1.403|11, Julio|68, Argentina.
979.646 — Semanario, Nº 1.404|07, Junio|68, Argentina.
979.647 — El Heraldo Valdense, Nº 318 Colonia Belgrano, S. Fe, Arg.
979.648 — Iva, foll.|mens, Nº 10 a. 7, Set.|68, Bs. As., c.|f., Arg.
979.649 — Iva, Nº 275 y 206, diaria, agosto|68, Bs. As., c.|f., Arg.
979.650 — Iva, Nº 10, a. 7, Bs. As., c.|f., Set.|68, Arg.
979.651 — La Gaceta de Suardi, Suardi, S. Fe, Arg. Nº 70, Agosto|68.
979.652 — La Coiffure de Paris, edic.| Sudameric. Nº 33, Bs. As., c.|f., Arg. Set.|68.
979.653 — Selecciones del Social Work, trimestr., Nº 2, Set.|68, Bs. As., c.|f., Arg.
979.654 — Revista del Notariado, número 699, Arg.|68, Bs. As., c.|f., Arg.
979.655 — Clarín Económico, Nº 87, Ag.|68, Bs. As., c.|f., Arg.
979.656 — Revista Coche a la Vista, Cap.|f., Nº 254, Bs. As., Arg., Set.|68.
979.657 — Labores, Cap.|f., Nº 7, Julio| 68, Bs. As., Arg.
979.658 — Labores, Vol. Nº 8, Cap.|f., Bs. As., Arg. Agosto|68.
979.659 — Búsqueda, Nº 3, Mayo|68, Ayacucho, Pcia. Bs. As.
979.660 — Nueva Línea, Nº 2, junio| 68, San. M. de Tucumán, Arg.

Inscripciones.

979.681 — Blasones de la Patria... Liter|cast., 52 págs. Aut. y pról., V Laza Luna, Ilustr.: Heriberto Brizuela, Edit.: el aut. Impr.: Gráf. Chauvet, Ej.: 1.000, $ 300, Córdoba, Argentina 6|7|68.
979.682 — Para mi negrita, let.|cast., cumbia, 2 págs. Aut.|edit.: Rubén O. Ferrari, Alfred Oneiro, José A. Acotto, Impr.. A. E. Contreras, Ej.: 3.300, $ 30, Rosario, S. Fe, Arg. 9|9|68.
979.683 — Para mi negrita, mús., 2 págs. cumbia, Aut.,edit.: Rubén O. Ferrari, Alfredo Oneiro y José A. Acotto, Impr.: A. E. Contreras, Ej.: 3.300. $ 30, Rosario, S. Fe, Arg., 9|9| 1968.
979.684 — Devuélveme tu amor, let. cast., bolero, 2 págs. Aut.|edit.: Juan Paganini, José A. Acotto, Impr.: A. E. Contreras, Ej.. 3.300, $ 30, Rosario, S. Fe, Arg., 9|9|68.
979.685 — Devuélveme tú amor, mús. bolero, 2 págs. Aut.|edit.: Juan Paganini, José A. Acotto, Impr.: A. E. Contreras, Ej.: 3.300, $ 30, Rosario, S. Fe, Arg., 9|9|68.
979.686 — Luna y Playa, Letr.|cast. Cumbia, Aut.|edit.: Salvador Traina, E. Capriotti, N. Rud, Impr.: A. E. Contreras, Ej.: 3.300, $ 30, Rosario, S. Fe, Arg., 9|9|68.
979.687 — Luna y Playa, mús., cumbia, Aut.|edit.: Salvador Traina, E. Capriotti, N. Rudi, Impr.: A. E. Contreras, Ej., 3.300, $ 30, Rosario, S. Fe, Arg., 9|9|68.
979.688 — Canta mi bien, mús., cumbia, 2 págs. Aut.|edit.: Walter Gómez, Manuel Hortal, José A. Acotto, Impr: A. E. Contreras, Ej.: 3.300, $ 30, Rosario, S. Fe, Arg., 9|9|68.
979.689 — Canta mi bien, Letr.|cast. Cumbia. 2 pg. Aut.|Edit.: Walter Gómez - Manuel Hortal y José A. Acotto. Imp. A. E. Contreras. Ej 3.300. $ 30.— Rosario. S. Fe. 9|9|68.
979.690 — Nuestro refugio. Letr.|cast. Tango. 2 pg. Aut.|Edit.: Horacio Icasto - Juan Capecce. Impr. Edit. Polito. Ejem.: 250. $ 80. — Bs. As. c|f. 3|8|68. Argentina.
979.691 — Nuestro refugio. Mús. Tango. Aut.|Edit.: Horacio Icastro-Juan Capecce. Impr.. Edit. Polito. Ejem. 240. $ 80.— Bs. As. c|f. — 3|8|68. Argentina.
979.692 — Y... me decís si to quiero. Letr. cast. Tango. 2 pg. Aut|Edit.: Horacio Icastro y Juan Capecce. Imp. Edit.: Polito. Ejem. 250. $ 80.— Bs. As. c|f. 3|8|68. Arg.
979.693 — Y... me decís si te quiero. Mús. Tango. Aut.|Edit.: Horario Icastro - Juan Capecce. Imp. Edit.: Polito. Ejem.. 250. $ 80. — Bs. As. 3|8|68. Argentina.
979.704 — Navitecnia. bimestr. Nº 4. Prop.: Publicaciones Técnicas Rucalen; s.r.l. Direc.: Ernesto Juan Germán Potthoff. Ejem.: 1.700|2.000. $ 200.— Cap. Fed. Bs. As. Argentina. Jul.|Agost.|68.
979.708 — Juventud y Libertad. Trimestr. Nº 3. Propiet.: Instituto de Asuntos Internacionales de la Juventud. (O|extranjera). Dir. Represent.: Joroslav V. Zich y Orlando José Farao (respectiv.). Ejem: 500. $ 350.— Marzo|68. New York. EE. UU.
979.761 — La Cooperación. Seman. Nº 2.036. Prop.: Asociac. de Cooperativas Argentinas. Cooperat. Ltda. Direc.: José Pozzo Venchiarutti. Ejem. 18.000. $ 10.— Cap Fed. Bs. As. Arentina. 13|9|68.
979.763 — De aquellos tiempos. Let.| cast. Zamba. Aut.|Edit: Ricardo Almirante. Imp.: Edit. Ana. Ejem.: 3.250. $ 20.— Rosario. S. Fe. 21|8| 68. Argentina.
979.764 — De aquellos tiempos. Mús. Zamba. Aut.|Edit.: Ambrosio Nicoli. Imp. Edit.: Ana. Ej. 3.250. $ 20.— Rosario, Santa Fe. Arg. 21|8|68.
979.773 — No tendrás perdón. Letr. castell. Vals. 2 pg. Aut. Edit.: Carlos S. Cortínez (h). Imp. Ferrer. Ej. 3.000. $ 120.— Bs. As. c|f. Argentina. 23|8|68.
979.774 — No tendrás perdón. Mús. Vals. Aut. Edit.: Marcelo Lescari. Imp. Ferrer. Ejem. 3.000. 120. — Bs. As. c|f. Arge 23|9|68.
979.775 — Fue una estafa. Mús. Bolero. Aut. Edit.: Herminio Amaro Rey. Imp.: Ferrer. Ej. 3.000. $ 120. Bs. As. c|f. Arg. 23|9|68.
979.776 — Fue una estafa. Letr. cast. Bolero. Aut. Edit.: Carlos S. Cortínez h). Imp. Ferrer. Ej. 3.000. $ 120.— Bs. As. c|f. Artg. 22|9|68.
979.785 — Libro de Noemí. Liter. cas. Poesías. 30 pg. Aut Edit.: Marcos Ej. 3.000. $ 160.— Martínez, Pvcia. Bs. As. 31|8|68. Argentina.
979.786 — Contralor Comercial Mens. a. 8. Nº 92. Prop. Edit. Juan Carlos Motta. Ejem.: 3.000. $ 30.— Ag. 68. Bs. As. cap.|f. Argentina.

(Errores, omisiones, etc.)

977.187 — (Del día 30 agosto|68). — Batman vs. El Pingüino. Liter. cast. 130 pg. 1 vol. Aut. Bob Kane. Trad. A. J. Grassi. Edit. Columba; s.a.c. e.i.ifa. Impr. Blondatex. Ejemp: 100.000. $ 40.— Bs. As. c|f. Enero 3 de 1968. Art. Villa Lynch.
977.792 — (Del día 5 set.|68). Como Butterfly. Mús. Aut. Mogol Edit. Latin Music. Impr. Korn Ejemp. 250. $ 100.— Bs. As. 26|8|68. Argentina.
977.950 — (Del 6|9|68). El Mono relojero, Teatr. Infantil 33 págs. castell. Aut. Constancio C. Vigil. Adap. Tito Piñeiro. Publicada en el Teatro Atlantic de Necochea. Pvcia. de Bs. As. 10|1|68. Argentina.
977.965 — (Del 6|9|68) La muerte en en alma. III. (de los Caminos de la Libertad). Trad. reimpr. Aut. Jean Paul Sartre. Trad.: Miguel de Hernani. Edit. Ed. Losada. Imp. B. U. Chiesino. Ej.: 12.000. $ 330.— 5ª Edc. Bs. As. 15 sept.|67. Avellaneda. Argentina.
978.190 — (Del día 9 set. 68) Divina Yoli. Letr. castell. Vals. 2 pg. Aut. Ricardo F. Acosta. Edt. Imp. Santa Elena. Ejem. 3.000 $ 40.— Bs. As. Arg. 30|5|68.
978.446 — (Del día 11 set. 68). Ifigenía en Aulide. Teat. 39 pg. (id Griego). Aut. Eurípides. Trad. adapt.: Sarros, Dimitrio Represent. en el Teatro Nacional Cervantes de Cap.f. Bs. As. Arg. el 23|5|68.
978.621 — (Del día 12 set. 68). Año nuevo alrededor del Mundo. Liter. castell. Adj. 1 disco 24 pg. Aut. Mircea Eliade - Levy Strauss, Claude... y|o Compil. liter. y fotogr.: Selma Diana Bjerrum. Foto: Keystone. y|o Edt. W. T. Mandirola. Imp. Signo. Ep. 1.000. $ 500.— (Obra extranjera). Montevideo, Uruguay • abril 68.
978.841 — (Del día 13 set. 68). Triunfo para mi república. Letr. castell. aire|triunfo| 2 pg. Aut: Carlos Alberto Fernández Melo. Ed.: Fermatas.r.l. Imp. Drieschmanns. Ejem. 375. $ 40.— Bs. As. c|f. Argentina 9 set. 68.
e.24|1-Nº 361 v.24|1|69

13 DE SEPTIEMBRE DE 1968
Comunicaciones Publicaciones Periódicas
Ley 12.063|57

978.707 — Boletín Oficial. — Santa Rosa, Pcia. La Pampa. Nº 694|97. Abril| 1968. — Argentina.
978.708 — Boletín Oficial. — Santa Rosa, Pcia. La Pampa. Nº 698|702, Mayo|68. — Arg.
978.709 — Boletín Oficial. — Santa Rosa, Santa Rosa. Pcia. La Pampa, Junio|68. Nº 703|06.
798.710 — Boletín Oficial. — Santa Rosa, Pcia. La Pampa. Nº 707|10, Junio|68. Arg.
978.711 — Ala. Nº 35|37, Abril. Junio, Agosto|68. Bs. As., c|f. R. Argent.
978.712 — Vademecum Frutícola Argentino, Cap. Fed. Nº 3, Marzo|68. — Bs. As. — Arg.
978.713 — Orientación Médica, c|f. Nº 809|813, Julio|68. — Bs. As. — Arg.
978.714 — El Orden. Nº 11 11.390|415, Marzo|68. — Bs. As.. Argent. (Coronel Pringles)..
978.715 — El Orden. Nº 11.416|438, Abril|68. Coronel Pringles, Pcia. Bs. As. — Argentina.
978.716 — El Orden. Nº 11.439|463, Mayo|68. — Coronel Pringles, Pcia. Buenos Aires. — Argentina.
978.718 — El Orden. Nº 11.486|509, Julio|68. — Cnel. Pringles, Pcia. Buenos Aires. — Argentina.
978.719 — El Orden. Nº 11.510|531. — Agosto|68. — Cnel. Pringles, Pcia. B. Aires. — Argentina.
978.720 — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Nº 9, Florida, Pcia. B. Aires. — Arg.|68. — Arg.
978.721 — El Colportor Eficiente. — Florida, Pcia. Bs. As. Nº 9. Ag.69. — Argentina.
978.722 — El Ministerio Adventista. — Set.|Oct.|68. Nº 95. Florida, Pcia. B. As. — Arg.
978.723 — En Marcha. — Set.|68. número 79. Florida. Pcia. de Bs. Aires — Arg.
978.724 — La Estructura de la Ciencia. 543 págs. Castell. 1 vol. Aut. y Míguez. Superv.: Gregorio Klimovsky. Edt.: Daidós. Impr.: López. Ej. 2.300, $ 3.200. — Bs. As., 25|6|68. — Argentina.
978.725 — Actividades Políticas y Económicas de los Jesuitas en el Río de la Plata, (La era de los Habsburgos)

261 págs. 1 vol. Castell. Aut. pref.: Magnus Morner. Presentac.: Tulio Halperín Donghi. Traduc.: Dora D. Halperín. Ej.: 2.000, $ 1950. — Bs. As., c|f 18|6|68. — Argentina.

978.726 — Los Revolucionarios Lenín Trotsky Gamdhi, liter. 415 páginas, 1 vol. Castell. Aut. y pref.: E. Victor Wolfenstein. traduc.: Enrique Molina de Vedia. Edt.: Paidós. Impr.: Didot. Ej.: 8.000, $ 690. — Bs. As., 15 Abril| 68. — Argentina.

978.727 — Psicología de las Materias Escolares Evaluación, 1 vol. 139 páginas. Castell. Nº 19, Aut.: F. N. Freeman, D. L. Crow, Richard C Berg, John C. Gerber y otros. Traducc.: Gregorio Aráoz. Ej. 76.000, $ 250. — Bs. As., 31|8|66. — Argentina.

978.728 — Procesos del Aprendizaje Infantil, 1 vol. Nº 14|79 págs. Cast. Aut.: Allen. D. Calvin. Otros: Robert. R. Blake, Arthur Gatos... etc. Ej.: 16.000, $ 240, 1ª edc. Impr.: Bodoni. Edt.: Paidós. Traducc.: Gregorio Aráoz. — Bs. As., 21|6|66. — Arg.

978.729 — Dinámica y Desviaciones de la Conducta del Niño, 1 vol. Nº 26| 126 págs. Castell. Aut.: M. H. Frank. Otros: David P. Ausubel, Abram Blau... y|o Traducc. Noemí Rosenblatt, Gregorio Aráoz. Superv.: Jaime Bernstein. Edit.: Paidós. Impr.: Bodoni. Ej.: 16.000, $ 240. — Bs. As., 15|11|65. — Argentina

978.730 — El Niño y sus Juegos, liter. 1 vol. Nº 3-85 págs. Castell. 1ª ed. Aut.: Arminda Aberastury. Ilustr.|foto: Andy Goldstein, Diagrama: Joaquín Pichón Riviere. Ed.: Paidós. Impr.: Didot. Ej. 3.800, $ 500. — Bs. As., 27|5|68. — Argent. Literaria.

978.731 — El Totalitarismo, 1 vol. 153 págs. Castell. 1ª ed. Aut. y pref.: William Ebenstein. Traducc.: Natalio Mazar. Edit.: Paidós. Impr.: A. G. Bodoni. Ej.: 8.000, $ 270. — Buenos As., 20|4|66. — Argentina. Literaria.

978.732 — El Nacionalismo Africano en el siglo XX, liter. 1 vol. 1 edc. Castell. 241 págs. Aut.: Hans Kohn, Wallace Sokolsky. Traducc.: Cristina Souverbielle. Edt.: Paidós. Impr.: Didot. Ej.: 3.200, $ 670. — Bs. As., 28|6|68. — Argent.

978.734 — Fútbol, Código de sus Leyes, 1 vol. 1 edc. 150 págs. Castell. Aut. y pref.: Agustín Selza Lozano. Palabras: Enzo Ardigó. Ed.: Paidós. Impr.: López. E.: 2.400, $ 800. — Buenos As., 26|6|68. — Argent. Literaria.

978.735—Historia Económica de Europa, liter. 231 págs. Castell. 1 vol. Aut. y pref.: Shepard. B. Clough, Carol Gayle Moodie. Trad.: Eduardo Goligorsky. Ed.: Paidós. Impr. Didot. Ej.: 3.200, $ 590. — Bs. As. 28| 6|68. — Argent. Literaria.

978.733 — Cómo Ayudar a los Niños a Aceptarse a si mismos y a aceptar a los demás, 86 págs. 1 vol. Nº 32, 1 edc. Castell. Aut. y pref.: Helen. L. Gillham. Introd.: Alice Miel. Trad.: Eva Flora W de Setaro. Edt.: Paidós. Impr.: Bodoni. Ej.: 8.000, $ 250. — Bs. As., 31|10|66. — Argent. Literaria.

978.736 — Psicología, Semántica y Patología del Lenguaje, 1 vol. 147, 207 págs. Castell. 1ª edc. Aut.: E. R. Bel'en. Otros: G. K. Zipf. G. Bonfante, etc. Traducc.: Juan J. Thomas. Ed.: Paidós. Impr.: Lopez. Ej. 4.800 $ 330. — Bs. As., 13|10|66. — Argentina. Literaria.

978.737 — Psicología de la Personalidad, 1 t. vol. 146|248 págs. Castell. 1ª edc. Aut.: P. A. Bertocci, Margaret Mead. Otros: N. F. Nimkoff, etc. Traduc.: Ana H. Rose y Leandro Wosson, Edit.: Paidós Impr.: López. Ej.: 4.800, $ 380. — B. As., 25|11|66. —Arg.

978.738 — Conducta Adaptada, 1 T. 1ª edc. 153 págs. Castell. liter. Aut.: L. D. Crow - Carol Buck. y|o Trad.: Noemí Rosenblatt. Ed.: Paidós. Imp.: Macagno Landa y Cía. Ej. 6.400, pesos 280. — Bs. As., 2|7|65. — Arg.

978.739 — La Comprensión del Número y la Educación del Niño según Piaget. liter, 1 vol. Nº 78, castell. 113 págs. 1ª eds. Aut. Evelyn Lawrence, T. R. Theakston y Nathan Isaacs, Traducc.: Mario Therese Cevasco Edit.: Paidós. Impr.: Didot. Ej. 4.800, $ 280. — Bs. As., 17|6|68. — Argent.

978.740 — Los Descubrimientos de Piaget y el Maestro, vol. 77|97, págs. C. l. liter. Aut.: Eileen. M Churchill. rad.: Mario Therese Cevasco. Edt.: Paidós. Impr.: Didot. Ej.: 4.800, $ 250. — Bs. As., Argent. 25|3|68.

978.741 — Los Marcos de Referencia en Psicología, vol. 167, 101 págs. Castellano. 1ª edc. Aut.: Egon Brunswik, Robert F. Creegan y|o Trad.: Juan J. Thomas y Leonardo Wolfson. Edt.: Paidós. Impr.: López. Ej. 4.800. $ 240. — Bs. As., Argent. 4 Enero|67.

978 742 — Sistemas de Psicología, v. 165, 84 págs. 1ª edc. Castell. Aut.: J. F. Brown, Ralph B. Winn y|o Traducción: Juan J. Thomas y Leandro Wolfson. Edit.: Paidós. Impr.: López. Ej. 4.800, $ 180. — Bs. As, Argentina. 21 Nov.|66.

978.745 — El Inspector, letra. castellano, milonga. Aut.: Witling. Edit.: el Aut. Impr.: Boccazzi. Ej. 250, pesos 80. — Bs. As., 22|8|68. — Argentina.

978.746 — El Inspector, música, milonga. Aut. y eds.: Riel. Impr.: Boccazzi. Ej. 250, $ 80. — Bs. As., 22| 8|68. — Argentina.

978.747. — Apuntes de Estática Gráfica. — Diagramas de Incógnitas Internas en Sistemas de Alma Llena. Técn. 1 vol. 42 págs. mecan. Castell. Aut. Edit. Eduardo Haig Chalukián. Imp: Impres. Minerva. Ej. 1.000. $ 220. Bs. As., 10|9|68. Argentina.

978.750. — Diccionario de Términos Médicos. Dictionary Of Medical Tems. liter. Inglés. Español. Ep. Ingl. 1 vol. 320 págs. Aut: Arnaldo Harrington. Edt: Gnosis Ediciones. Imp: La Prensa Médica Argentina. Ej. 2.000. $ 2.500. Bs. As., Arg. Ag. 1968.

978.773. — Unidad Americana. — trimestral. Nº 23. prop. dir: Eduardo M. García. Ej. 5.000. $ 60. Mar del Plata. Pcia. Bs. As. Arg.

978.774. — Stentor Revista de Ajedrez. — bimestr. Nº 3. prop: Club Atlético Stentor. dir: Victorio Oscar Veronese. Ej. 250. $ 30. Bs. As. C|F. Arg. Agosto 68.

978.775. — "Hellas" (Grecia). quinc. Nº 1.819. prop: Juan Ziamprio. Leonidas Triantafilidis Ariadni Pantelides. Juan Gianulas. dir: Juan Ziampris. Leonidas Triantafilidis. Ariadni Pantelides. Meletis Melissaris. Ej. 1.500. $ 800. anual. Bs. As. cf|17. Junio 68. Argentina.

978.776. — Cámara de la Industria Curtidora Argentina. Mens. Nº 203. prop: Cámara de la Industria Curtidora Argentina. Dir: Fernando N. Díaz. Ej. 1.000. $ c|c. Bs. As., cap|f. Arg Julio 68.

978.777. — Teverama. — Mens. Prop. Dir: Miguel Angel Barbori. Ej. 4.000. $ 50. Nº 1. Rosario, S. Fe. Set. 68.

978.778. — La Capital. — diaria. Prop: Tomás Stegagnini (Su Sucesión). Dir: Agustín Rodríguez. Ej: 18.000. $ 20. Mar del Plata. Pcia. Bs. As., 3. Set. 68. Argentina.

978.779. — Racing. — rev. seman. Prop. Dir: Antonio Andrés Rey. Ej: 20.000. $ 40 Cp. f. Bs. As., Argentina. 11|Set. 68.

978.782. — Boletín Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutual de Ciudadela. Trimestr Prop: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela. Dir: Alejandro Vigo. Ej. 600. $ s|c. Ciudadela. Pcia Bs. As., Arg. Set. 68. Argentina.

978.790. — Antihéroes. — 1 vol. castell. 109 págs. Aut. y pref Mario Alberto Podestá. Ases: Juan Carlos Ghiano. Crítico: Juan Arias Ballofret. Edit: Kraft. Imp: Stilcograf. Ej. 1.500. $ 450. Bs. As., 17 julio 68. Arg Literaria.

978.791. — Autores y Libros. — liter. 1 vol. 166 págs. Castell. Aut Pilar de Lusarreta. Noticia: Juan Oscar Ponferrada. Ed: Imp: Stilcograf, S. R. L. Ej. 1.000. $ 500. Bs. As., 23|7|68. Argentina.

978.792. — El Hombre Protagonista. — liter. 1 vol. 76 págs. Castell. Aut Angela Colombo. Direcc: Emilio Zolezzi. Viñeta: Jorge Ducet. Edit: Kraft. S. A. Imp: A. Graf. Centro. Ej. 500. $ 300. Bs. As. Argentina. 15|7|68.

978.793. — Noviembre y el Angel. — liter. 1 vol. 59 págs. Castell. Aut: María Esther Vázquez. Direc: Emilio Zolezzi. Viñeta: Jorge Ducet. Edit: Kraft, S. A. Imp: íd. Ej. 1.0000. $ 300. Bs. As. Argentina. 4 agosto 68.

978.797. — Canciones que no se Olvidan. — liter. antolog. 1 vol. castell. Aut: Palito Ortega. Salvatore Adamo ... y|o. Edt: Buchieri. Imp: Stilcograf. S. R. L. Ej. 10.000. $ 80. Bs. As. Argentina. 4|9|68.

978.816. — Peinado y Belleza. — bimestr. Prop: Edit. Trafac. Dir: Aldo Basilio Filippini. Ej. 8.000. $ 200. Nº 53. Cap|f. Bs. As. Arg. julio. Ag. 68.

978 817. — Boletín de los Consejos Profesionales de Ingeniería Mecánica y Electricista y de Ingeniería Aeronáutica. — semestr. Prop: Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista. Dir: Tomás S. Castagnino. E. $ s|c. Cap|f. Bs. As. Argentina. Ag. 67. Junio 68. Nº 109.

978.810. — Teoría y Práctica del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación 1 vol. T|1. 605 págs. Castell. Aut: Ival Rocca y Omar E Griffi. Edt: Depalma Hnos. Imp: La Estrella. Ej. 3.000. $ 3.750. Bs. As. c|f. 2|9|68. Argentina.

978.831. — Cuentos "Dindon" para Chicos Modernos. mens. Prop: Edit. Dindon. Dir: Susana Gesumaria. Ej. 28.000. $ 120. Nº 1. Bs. As. C|F. Argentina.

978.832. — Porque ... Porque mi Dios. — Tango. mús. 2 págs. Aut: Juan D'Arienzo. Ed: Fermata. Imp: Drieschmanns & Cía. Ej. 275. $ 40. Bs. As. c|f. 9|9|68. Argentina.

978.833. — Porque ... Proque mi Dios. — Letra. tango. 2 págs. Aut: Héctor Bello. Edt: Formata. Imp: Drieschmanns & Cía. Ej. 275. $ 40. Bs. As. c|f. 9|9|68. Argentina.

978.834. — Este es el Momento. — letra castell. balada shake. 2 págs. Aut: Alberto Fernández Martín. Ed: Formata. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs As. c|f. 9|9|68. Arg.

978.835. — Este es el Momento. — mús. balada shake. 2 págs. Aut: Alfred Wulff. Ed: Fermata. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 275. $ 40. Bs. As. c|f. 9|9|68. Argentina.

978.836. — Este es el Momento. — letra ingés. balada shake. 2 págs. Aut: Juani Amaral. Edit: Formata. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. c|f. 9|9|69. Argentina.

978.837. — Sound & Sound. — mús. shane. 2 págs. Aut: Alfred Wulff. Alberto Fernández Martín. Juani Amaral y Jorge Navarro. Edt: Fermata, S. R. L. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. c|f. 9|9|68. Arg.

978.838. — Hoy Amaneció. shake. mús. 2 págs. Aut: Litto Nebbia. Ed: Fermata, S. R. L. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. c|f. 9|9|68. Argentina

978.838. — Hoy Amaneció. — shake. mús 2 págs. Aut: Litto Nebbia. Ed: Fermata, S. R. L. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. c|f. 30|8|68. Arg.

978.839. — Hoy Amaneció. — letra. cast. 2 págs. shake. Aut: Litto Nebbia. Ed: Fermata, S. R. L. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. c|f. 30|8|68. Arg.

978.840. — Triunfo para mi República. — Aire de triunfo. mús. 2 págs. Aut: Carlos Alberto Fernández Melo. Ed: Fermata, S. R. L. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. c|f. 9|9|68.

978.841. — Triunfo para mi República. — Aire. triunfo. letra. castell. 2 págs. Aut: Carlos Alberto Melo. Ed: Fermata, S. R. L. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As. c|f. 9|9|68. Arg.

978.842. — Guitarras, Jazmín y Azahares. — mús. polca parag. 2 págs. Aut: Juan Benitez Barritos. El: Fermata, S. R. L. Imp: Drieschbanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As., 9|9|68. Argentina.

978.843. — Guitarras, Jazmín y Azahares. — letra castell. 2 págs. polca parag. Aut: María Antonia Barros. Ed: Fermata. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 40. Bs. As., 9| 9|68 Arg.

978.844. — Viento dile a la Lluvia. — folk rock. mús. 2 págs. Aut: Litto Nebbia. Ed: Fermata. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 70. Bs. As. c|f. 27|8|68. Argentina.

978.845. — Viento dile a la Lluvia. — letra. folk rock. Aut: Litto Nebbia. Ed: Fermata. Imp: Drieschmanns. Ej. 275. $ 70. Bs. As. c|f. 27|8|68. Arg. (letra inglés).

978.846. — Viento dile a la Lluvia. — letra castell. 2 págs. folk rock. Aut: Litto Nebbia. Imp: Drieschmanns. Edit: Refmata. Bs. As. c|f. 27|8|68. Arg.

978.848. — El Mangrullo. — mens. Prop: Eduardo Luis Ortiz. Julio César Britos. XX Luis Alberto Moralea. Dir: Eduardo Luis Ortiz. Ej. 2.760. Bs. As., Merlo Pcia. Bs. As. a. I. Nº 1-13. Set. 68. Argentina.

978.803. — Faz "A". Alguien Cantó. Hay una Especie de Silencio ... y|o. Aut. mús. letra: Jurgens. Hawker. Reed. Stephens. y|o. Faz "B". Yo que no vivo sin ti. Ojos españoles. y|o. Aut let. mús: Donaggio y Pallavicini. y|o. Intérp: Matt Monro. Disco Capitol T 21113. Edit. imp: Odeón saic. Ej. 400. $ 1.390. Bs. As., set. 68.

978.804. — Faz "A' Poema del Extasis. — Op. 54. Aut. let. mús: Scriabin. Intérp: Orq. Filarmónica de Los Angeles. Dir: Zubin Mehta. Faz "B". Noche Transfigurada. Op. 4 Aut. mús: Schonberg. Intérp: Zubin Mehta. Disco London SLLC 18083. Ej. 150. $ 1.470. Edit. imp: Odeón saic. Bs. As., set. 68. Arg.

978.805. — Faz "A". — Sinfonía Nº 1. sol menor. Op. 13. Aut: Tschaikowsky. Faz "B". (íd.). Intérp: Lorin Maazel. direc. Orq. Filarmón. Viena. Disco London SLLC-18039. Edit. imp: Odeón saic. Ej. 150. $ 1470. Bs. As., set. 68. Argentina.

978.806. — Faz "A" — Lunes, lunes.. M. Phillips. Sol Lake y otros. Faz Cabarte. y|o. Aut. l. mús: J. & "B". Slick. Ella me acarició. y|o. Intérp: Herb Albert & The Tijuana Brass. Disco A & M Nº 5.018. Edit. Imp: Odeón saic. Ej. 2.000. $ 1.390. Bs. As. set. 68. Arg.

e.24|1 Nº 355 v.24|1|69

---

16 DE SETIEMBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas
Ley 12.063|57

978.850 — Juventud; Florida, Pcia. Bs. Aires, N. 9, Set|68. Arg.

978.851 — La Revista Adventista; Florida, Nº 9, Set.|68, Pcia Bs. As. Arg.

978.852 — Vida Feliz, Florida, Nº 9, Set. 1968, Pcia. Bs. As. Arg.

978.853 — Parroquial Vorgo; Nº 8, Monte Grande, Pcia. Bs. As. Agosto 1968. Arg.

978.854 — L. A. M. Y. A.; Nº 129, Berazategui, Pcia. Bs. As. Agosto|68. Arg.

978.855 — Proyección Rural; Nº 3|5, Abril|Agosto|68, Cap. Federal. Arg.

978.856 — Revista Hobby; Nº 377, Set. 1968. Bs. As. Arg.

978.857 — Hotelera Argentina; Nº 195, 1968, Cap. Mayo|Agosto|68. Arg.

978.858 — Estampando Noticias; Sudamtex; Nº 30, Julio-Ag|68, Cap. Arg.

978.859 — El Movimiento Sindical Mundial; Nº 1 al 7. Enero|Agosto|68. Bs. Aires. Arg.

978.860 — Mundo Metalúrgico; Nº 257. Agosto|68. Bs. As. Arg.

978.861 — El Señalero; Nº 33. Mayo|Julio|68. Bs. As. Arg.

978.862 — Nuestro Banco en la Argentina; A.3, Nº 17, Julio|Ag|68. Cap. F. Arg.

Inscriptas

978.863 — Para Esposos; liter|31 ed. 1 vol. Castell. 360 págs. Aut|y|pról.: Federico E. Gagern. Trad.: Haraldo Kahnemann. Dib.: Elfredo Arnold (léase Elfriede...). Edit. e Impr.: Guadalupe. Ej. 6.670. $ 1.200 Rafael Calzada, Pcia. Bs. Aires, 15|5|66. Arg.

978.864 — Educación Democrática; 2ª ed., Liter|castell. 208 págs. reimpres. Aut. e introd.: Argentino Moyano Coudert. Edit|impr.: Guadalupe. Ej. 2.060. $ 350. Rafael Calzada, Pcia. Bs. As. 30-3-68. Arg.

978.865 — Educación Democrática; Liter. Cast. 120 págs. 1 vol. 1er año, reimpres. Aut.: Argentino Moyano Coudert. Edt|impr.: Guadalupe. Ej. 510. $ 530. Rafael Calzada, Pcia. Bs. As. 30-3-68. Arg.

978.866 — Educación Democrática; Lit. Cast. 22 ed., reimpr. 1 vol. Aut.: Argentino Moyano Coudert Ejemp. 550. $ 630. 2º año. Rafael Calzada, Pcia. Bs. As., 30-3-68. Arg.

978.867 — Hacia Una Nueva Cosmovisión; Liter|Cast. 1 vol. Aut.: Rodolfo A. Galcazzi. Pról.: Manuel Moledo. Ed|impr.: Guadalupe. Ej. 3.000. $ 420. 95 págs. R. Calzada, Pcia. Bs. As. 6-5-68. Arg.

978.868 — Himnario Litúrgico; Liter|bilingüe|cast. Reimpr. Aut.: Anónimo. Trad|recop.: Luis Kronisch. Ed|impr.: Guadalupe. Ej. 1.140. $ 980. R. Calzada, Pcia. Bs. As. 30-3-68. Arg.

978.869 — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana; Liter. Cast. 1 v., T|1, 416 págs. 1ª ed. Aut.: Bartolomé Mitre. Ed. Eudeba. Imp.: Cadel. Ej. 3.000. $ 1.000. Bs. As. Julio 1968. Arg.

978.870 — La Sociedad Humana; Liter. 1 vol. 432 págs. Cast. 2ª ed. Aut|pref.: Kingsley Davis. Trad.: Floreal Mazia. Revis. Mireya Reilly de Fayard. Edt. Eudeba. Imp.: Celina. Ej. 3.000. $ 950. Tomo 1. Bs. As. Junio|68. Arg. 2ª ed. 140 págs. Aut|pról.: H. Gastaut.

978.871 — Epilepsias; Liter|cientif|Cast Revisión: Juan Martín Girado. Trad.: Marcos Turner. Ed. Eudeba. Imp.: Celina. Ej. 3.000. $ 500. Bs. As. Mayo|68. Arg.

978.872 — Los Mapas; Liter|Castell. 64 págs. 1 vol. Aut.: Carlos A. Turco Greco. Ed. Eudeba. Imp.: Imprenta de los Buenos Aires. Ej. 3.000. $ 400. 22-7-68. Bs. As. Arg.

978.874 — La Música Alemana; Liter. Cast. 2 vol. 149 págs. t|79 Aut.: Claude Rostand. Trad.: Jorge Splizinger. Revis.: Jorge D'Urbano. Edit.: Eudeba. Imp. Celina. Ej. 4.000. $ 180. Bs. As. Julio|68. Arg.

978.873 — De la Legitimidad Revolucionaria a la Legitimidad Constitucional; Liter. 128 págs. Cast. Aut.: Francisco Eduardo Trusso Ed. Eudeba. Impr.: Cadop. Ej. 3.000. $ 300. Bs. As. Mayo 1968. Arg.

978.875 — La Personalidad; Liter. Cast. 1 vol. 155 págs. Aut.: Jean Claude Filloux. Trad.: Antonio Rubio. Revis.: Julia Ferrari de Prieto. Ed.: Eudeba. Impr.: Celina. Ej. 4.000. $ 180. Bs. As. Julio|68. Arg.

978.876 — El Group Theatre de Nueva York: 1931|41. Liter. Cast. 108 págs. Aut.: Ettore Capriolo, Trad.: Eugenio

Abril. Revis|téon.: Alicia Míguez Saavedra. Ed. Eudeba. Imp.:Cogtal. Ej. 4.000. $ 180. Bs. As. Junio|68. Arg.

97[illegible] — Las Sectas Judías en el Tiempo de Jesús; Liter.|Cast. 64 págs. Reimpr. Aut.: Marcel Simon. Trad.: Ricardo Anaya. Ej. 24.000. $ 140. 2ª ed. 1 vol Bs. As. Julio|67. Arg.

978.878 — Biografía del Riachuelo; Lit Cast. 140 págs. 1 vol. Aut.: Eduardo H. Pinasco. Ed. Eudeba. Impr.: Zlotopioro Hnos. Ej. 3.000. $ 150. Bs. As. Julio|68. Arg.

978.879 — Viejo Sunchales; letra milonga. 2 págs. Aut.: José Muñoz. Ed.: el autor. Impr.: A. E. Contreras. Ejemp. 3.300. $ 30. Rosario, Sta. Fe. 9-9-68 Arg.

978.880 — Viejo Sunchales; Mús. milonga. 2 págs. Aut.: Fabiano A. Rodríguez. Ed.: el autor. Imp. A. E. Contreras. Ej. 3.300. $ 30. Rosario, Sta. Fe. 9-9-68. Arg.

978.881 — Visión de Soledad; tango letra. 2 págs. Aut|edit.: Héctor Alonso. Imp.|edit.: Centro. Ej. 250. $ 100. Córdoba. 30-7-68. Arg.

978.899 — Para Morita; tango letra. 2 págs. Aut|ed.: César Ginzo. Imp.: Odima. Ej. 250. $ 70. Bs. As. 4-8-68 .Arg.

978.900 — Para Morita; tango. Mús. 2 págs. Aut|ed.: César Ginzo. Imp.: Odima. Ej. 250. $ 70. Bs. As. 4-8-68. Arg.

978.901 — Nunca Te Pude Olvidar; zamba. Mús. 2 págs. Aut.: César Ginzo Ed.: el autor. Imp.: Odima. Ej. 250. $ 70. Bs. As. 4-9-68. Arg.

978.902 — Nunca Te Pude Olvidar; Let. Cast. zamba. 2 págs. Aut|ed.: César Ginzo. Imp.: Odima. Ej. 250. $ 70. Bs. As. 4--9-68. Arg.

978.897 — Matemática Moderna en la Escuela Primaria; Aut|advert.: Raúl D. Orso. Colab.: María Inés Iramain do Noble y|o Pref.: Luis Eduardo Salinas. Ed. y dib.: Enrique Valdéz. Imp.: Offset Tucumán Inmpresiones. Ej. 500 $ 2.000. 404 págs. Cast. 1 vol. San Miguel de Tucumán, Mayo|68. Arg.

978.898 — Sangre y Arena; Liter. Cast. 264 págs. 1 vol. 6ª ed. Aut.: Vicente Blasco Ibáñez. Ed. Cía. Ed. Espasa Calpe Arg. S.A. Imp.: Tall. Iga. Ejem. 10.000. $ 220. Santo Lugares, Pcia Bs. As. 25-6-68. Reimpr. Arg.

978.907 — TV al Día; mens. Prop.: Alberto Isauro Méndez. Dir.: Juan Enrique Ferreyro. Ej. 2.000. $ 40. Nº 1. Cap. Fed. 6-8-68. Arg.

978.908 — Spoken English an Intermediate Course For Travellers to Great Britain and the U.S.A.; 12ª ed. 24 pág. 1 vol. Cast|ingl. Aut.: J. O. Halbrich. Ed.: O. Halbrich. Lib. III. Imp.: Mercatali. Ej. 5.000. $ 600. Bs. As. 30-4-68. Arg.

978.927 — Pan de la Tierra y Pan del Cielo; liter. 1 v. castell. 36 pág. Aut. Rosemarie Linniers e Irene Schreiber. Traduc. Carmen Carbajal Bravo. Edt.|imp.: Edic. Paulinasé Ej.: 5.000; $ 350. Florida: Pvcia. Bs. Aires; 28|5|69. — Argentina.

978.929 — Nosotras y Nuestro Corazón. Liter. 1 v. cast.|102 pág. Aut.: G. F. de Francia. Traduc.: Luis Angel López. Edt.: Edc. Paulinas. Ej.: 3.0000; $ 280.— Impr.: Hijas de San Pablo. Bs. Aires; c|f. 22|5|68. Argentina.

978.931 — Abre la Puerta; balada mús. 2 pág. Aut.: Ulumalba y José Raimondio. Edit.: el aut. Imp.: Ferrer. Ejem.: 250. $ 80.— Bs. As. Argentina; 7|9|68.

978.932 — Abre la Puerta; balada; letra cast.|2 pág. Aut.|edit.: Plumalba y José Daimondi. Empr.: Ferrer; ejem. 250; $ 80.— Bs. As. cf. 7|9|68. — Arg.

978.933 — Sé muy bien; bolero; mús. 2 pág. Aut.|edit.: Plumalba y Luis Felice; Impr.: Ferrer. Ej.: 250; $ 80.— Bs. Aires; c|f. 7|9|68. Argentina.

978.934 — Sé muy bien; bolero; letra. cast. Aut.|edit.: Plumalba y Luis Felice; Imp.: Ferrer. Ej. 250. $ 80.— Bs. Aires; cd.| 7|9|68. Argentina.

978.959 — Aquella vieja Casa; balada; mús. 2 pág. Aut.: King Clave - Oscar Anderle; Edit.|Imp. Korn; Ejem. 250; $ 50. — Bs. Aires; cf. 26|8|68. Arg)— Otro Aut.: Riberto G. Casal.

978.960 — Aquella vieja Casa; balada; letra|cast.. 2 pág. Aut.: King Clave-Oscar Anderle y Roberto G. Casall; Edt.|Imp.; Korn; Ejem. 250; $ 50.— Bs. As. cf. 26|8|68. Argentina.

978.961 — Porqué Señor; canc. let. castell. 2 pág. Aut. Rolo Quintero - Roberto G. Casal y Don Filinto. Edit.|Imp. Korn. Ej.:250. $ 50.— Bs. As. c|f. 26|8|68. Argentina.

978.962 — Porqué Señor; canc. músic. 2 pg. Aut: Rolo Quintero - Roberto G. Casal - Don Filinto. Ej.em: 250 $ 50. — Bs. As. c|f. 26|8|68. Arg.

978.963 — El Temporal. mús. 2 pg. Aut.: R. del Turco. Ed. Latín Music. s.r.l. Imp. Korn. Ej. 250. $ 100.— Bs. As. c|f. 26|8|68. Argentina.

978.964 — El Temporal; letra cast. 2 pg. Aut.: (versión) Félix Villa Ed. Latín Music. Imp.; Korn. Ejem. 250 $ 100.— Bs. As. c|f. 26|8|68. Arg.

978.965 — Quedate Tranquila; let cast. 2 pf. Son Vallenato. Aut.: Julio Erazo. C. Imp. Edit.: Korn. Ej. 250. $ 100.— Bs. As. c|f. 13|4|68 Arg.

978.966 — Quedate Tranquila. Mús. 2 pg. Son Vallenato. Aut. Julio Erazo. C. Ed.|Impr.: Korn. Ej. 250. $ 100.— Bs. As. c|f. 13|4|68. Argentina.

978.967 — Llora Acordeón. Mús. cumbia. 2 pg. Aut.: Calixto Ochoa. Ed.|Imp.: Korn. Ej. 250. $ 100.— Bs. As. c|f. 13|4|68. Argentina.

978.968 — Llora Acordeón. Let. cast. 2 pg. cumbia. Aut.: Calixto Ochoa. Ed.|Impr.: Korn. Ejem. 250. $ 100. Bs. As. c|f. 13|4|68. Argentina.

978.969 — Mi Corazón es una Guitarra. Let. cast. 2 pg. Ritmo Húngaro. Aut. Emy Bell y Bingo Reyna. Ed. Imp.: Korn. Ej.: 250. $ 50.— Bs. As. c|f. 26|8|68. Argentina.

978.970 — Mi Corazón es una Guitarra. mús. 2 p. Ritmo Húngaro. Aut.: Emy Bell - Bingo Reyna. Ed.|Imp. Korn. Ejem. 250. $ 50.— Bs. As. c|f. 26|8|68. Orgentina.

978.971 — Soledad de Dos. Balada mús. 2 pg. Aut. Lauro Volpi. Ed. Imp.: Korn. Ejem. 2500. $ 50.— Bs. As. c|f. 26|8|68. Argentina.

978.972 — Soledad de Dos. Let. cast. 2 pg. Balada. Aut.: Dino Ramos. Ed. Imp. Korn. Ej. 250. $ 50.— Bs. As. c|f. 26|8|68. Argentina.

978.978 — Nuestra Acción. - Quincen- Prop. dir.: Josí Raúl Burdej. Nº 1. Ejem. 1.000. $ 30.— Gral. Rodríguez, Pvcia. Bs. As. 17|8|68. Argentina.

e.|24|1-Nº 356-v.24|1|69

17 DE SETIEMBRE DE 1968.
Comunicación Publicaciones Periódicas Ley 12.063|57.

978.990 — La voz de Correa — Correa, Sta. Fe, Nº 8 y 22, Agosto|68. Arg.

978.991 — Esso Noticias, Cap|F. Nº 434|35, Ag.|Set|68. Argent.

978.992 — La Opinión, San Cristóbal, Nº 2.158|75, Marzo|julio|68. Argent.

978.993 — Boletín Oficial de la Pvcia. de Santa Fe. Sta. Fe, Nº 13870|899. Arg. Arg.|68.

978.994 — La Capital, Rosario, Pvcia. Sta. Fe, 37420|449, Agosto|68. Arg.

978.995 — La Gaceta de Suardi — Suardi, Sta. Fe. N. 70, Agosto|68. Argent.

978.996 — Anales de Cirugía, Rosario, S. Fe, Nº 3|4, Dic.|68. Arg.

978.997 — Boletín S. A. de Hacendados de Rafaela, — Rafaela, S. Fe, Nº 165, Ag|68. Arg.

978.998 — El Heraldo, Vera, S. Fe, Nº 1464|68, Agosto|68. Arg.

978.999 — Apertura, S. Fe, Nº 6, Abril 68. Arg.

979.000 — La Voz del Pueblo, Tostado, S. Fe, Nº 1995|98, julio|68. Arg.

979.901 — Revista Ajedrez, Cap|F., Nº 173, Set.|68, B. As. Arg.

979.002 — O. M. A. Obra de María Auxiliadora, Rosario, S. Fe, Nº 6 Arg|68. Arg.

979.003 — Boletín Informativo de la Federación Argentina de Expendedores de Nafta del interior, Rosario, S. Fe, Nº 1, a I, Ag.|68. Arg.

979.004 — Diariasquel, Esquel — Chubut, 7688. 7713, Agosto|68. Arg.

979.005 — Eco de Fraternidad Cristiana, José L. Suárez, Pvcia. Bs. As. Nº 51 julio|68.

Inscriptas.

979.006 — Retrato de Sueños, letra, zamba, cast. 2 pg. Aut: Lucio Urraco, Ed. el aut. Imp. A. E. Contreras. Ej. 3300, $ 30, Rosario, 9|9|68. Arg. S. Fe.

979.007 — Retrato de Sueños, mús 2 pg. zamba, Aut. Edit: Lucio Urraco A. E. Contreras, Ej. 3300, $ 30. Rosario, Rosario 9|9|68. Arg. S. Fe.

979.908 — Fieras y Tambores, cumbia, letra|cast. 2 pg. Aut|edt: Abel Roccia. Impr: A. E. Contreras Ej: 3300, $ 30, Rosario, S. Fe. 9|9|68. Arg.

979.009 — Fieras y Tambores, mús. 2 pg. cumbia. Aut|edt: Abel Roccia. Impr: A. E. Contreras, Ej: 3300, $ 30, Rosario, S. Fe, 9|9|68. Arg.

979.030 — Mi forma de Quererte, mús. 2 pg. bolero, Aut|edt: Cayetano J. Conti. Ompr: A. E. Contreras, Ej: 3300, $ 30, Rosario, S. Fe. 9|9|68. Arg.

979.031 — Mi forma de Quererte, letr| cast. 2 pg. bolero. Aut|edt: Salvador Vaccaro, Impr: A. E. Contreras, Ej: 3300 $ 30, Rosario, S. Fe. 9|9|68. Arg.

979.032 — A Provincial, letra, cast|2 pg. cumbia, Aut|edt: Cayetano J. Conti — Salvador Vaccaro, N. Liserra. Impr: A. E. Contreras, ej: 3300 $ 30, Rosario. S. Fe. 9|9|68. Arg.

979.033 — A Provincial, mús. 2 pg. cumbia, aut|edt: Cayetano J. Conti —Salvador Vaccaro, N. Liserra, Impr: A. E. Contreras, ej: 3300, $ 30, Rosario, S. Fe. 9|9|68. Arg.

979.033 — A Provincial, mús. 2 pg. cumbia. Aut|edt: Cayetano J. Conti, — Salvador Vaccaro, N. Liserra, Impr: A. E. Contreras, ej: 3300, $ 30, Rosario, S. Fe, 9|9|68. Arg.

979.044 — Las mil y una Noches, liter. cast. 445 pg. 10 ed. Aut: Anónimo. Trad: y pról: Abu Ben, Ishak Reimpres|. Ed: Sopena Argent. saci. e. i. 400. Bs. As., a|f 14|11|67. Arg.

79.045 — La Estrategia de McNamara, 1 edic. cast. 293, pg. Reimpr. Aut|y prol: William. W. Kaufmann, Trad: Estela Montes de Oca. Ed: Sopena Arg. Impr: Cía Impresora Ej: 5000, $ 840, Bs. As. c|f. 29|12|67. Arg.

979.040 — Aborigen, bimestr. Propiet: Alcides Daniel Duarte — Agustín Feliciano García Puga. Dir: Alcides Daniel Duarte — Agustín García Puga — Rogelio A. Rozas — Moisés Percowicz, Ej: 500, $ 100, Nº 1, Cap|f. Bs. As. Set| 68. Arg.

979.0[illegible] — Anales de Clínica Regional del Sud, semestr. Nº 1, T. 3, Prop: Clínica Regional del Sud: Marcos Aguinis, Ej: 1000 $ s|c. Río Cuarto, Cba. Arg. junio|68.

979.084 — Pan, trim, a 13, Nº 58, Azul, Bs. Aires, Pvcia. Prop: Emilia A. de López Claro. Dir: Idem, Ej: 400, $ 75, junio|68. Arg.

979.085 — Nuestra Cooperativa, bimestr. a 6, Nº 40, Prop: Soc. Cooperadora Obrera de Trabajo, producción y consumo de la Ind. de la Carne y sus derivados. Ltda. Dir: José María Obregón, Ej: 1000, $ s|c, julio|68. Córdoba. Arg.

979.086 — Boletín Informativo del Círculo Social Cultural y Deport. de Supervisores Ferroviarios, bimestr, Nº 9, a. 4, Prop: Círculo Social Cultural y Deportivo de Supervisores Ferroviarios, Dir: Juan Rubel Cano, Ej: 1500, $ s|c, San Martín, Pvcia. Bs. As. julio|68. Arg.

979.087 — El Libro, trim. a. 19, Nº 228|50, Prop: El Libro. Asoc. Cultural Argentina. Dir: Pedro Rodríguez Sánchez, Ej: 2500, $ 30, Bs. As. c|f. Abr|junio|68. Arg.

979.088 — Boletín de la Integración, mens. Nº 32, Cap. Prop: Banco Interamericano de Desarrollo Instituto para la Integración de América Latina. Dir: Teresa Sánchez G. Cuevas, Ej: 7000, $ s|c. Bs. As. Arg. julio|68.

979.089 — Criaturas y Niños (50 moldes) bimestr, a. I. Nº 1, C|f. Prop: Edit. Temporada, Srl. Dir: Agustín F. Blanc. Ej: 70.000, $ 180. Bs. As. Arg. Set|68.

979.090 — Liderazgo para la acción en las comunidades rurales, Liter. 362, pg. case. Aut: Burton W. Kreitlow. E. W. Aiton, Andrew P. Torrence. Trad: Gerardo Mayer, Revis: José Arries E. Ibars Edt: Bibliográfica Argentina. Impr: Cadel. Ej: 500. $ 280, Bs. As. cf|Arg. agosto|68.

979.091 — El Mundo de la Música, liter. cast. 128 pg. Aut: G. Wallace Woodworth. Trad: Arturo Altamann. Rev: José Orries E. Ibars. Ed.: Bibliográfica Argentina. Impr: Cadel, Ej: 6000, $ 300, Bs. As. cap|f. Arg. julio|68.

979.092 — Platón Obras Completas, T. 1 al 4, cast. 818, 876, 724, 700. pgs. Aut: Platón Liter|Filosf. Trad. notas: e Introd: Patricio de Azcárate. Edit: Bibliográfica Argentina. srl. Impr: S. de Amorrortu E. H. Ej: 2000, $ 4900. Bs. As, cf|8|6|67. Arg.

979.093 — Aristóteles Obras Completas. T|1 al 4, 830, 608, 725, y 592 pgs. Cast. Liter|filos|. Aut: Aristóteles. Trad: anónima. Vida y obra: Patricio de Azcárate. Ej: 2000, $ 4900, Edit. Bibliográfica Argentina. srl: Impr: Amorrortu e H. Bs. As. cf|10|7|67. Arg.

979.097 — La Desgracia, ñetr, cast, merequet. 2 pg. Aut: Nolo Pardo Juan Madglia Pedro Cerini. Ej: 250, $ 80 Edt: el aut, Bs. As. cf|4|9|68. Arg. Impr: Polito.

979.098 — La Desgracia, mús. 2 pg. merequet. Aut: edit: Nolo Pardo. Juan Madaglia y Pedro Cerini. Impr: Polito, Ej: 250. $ 80. Bs. As. cf|. Arg. 4|9|68.

979.099 — Viejo Jardinero. letra cast. cubia. 2 pg. Aut. edt. Marcos Gagnolo Nick Liserra y Pedro Cerini. Impr: Polito, Ej: 250, $ 80, Bs. As. cf. Arg. 7|9|68.

979.100 — Viejo Jardinero. Música, cumbia, 2 pg. Aut: Edit: Marcos Gagnolo Nick Liserra Pedro Cerini, Impr: Polito, Ej: 250, $ 80. Bs. As. cf. Arg. 7|9|68.

979.101 — Mi Esquina de Barrio, let.| cast. tango. 2 pg. Aut edt: Jorge Arduh y Wenceslao Cerini, Impr. Polito, Ej: 250. $ 80. Bs. As. cf.| Arg. 2|9|68.

979.102 — Mi Esquina de Barrio, mús. tango, 2 pg. Aut: Edt: Jorge Arduh y Wenceslao Cerine. Impr: Polito. Ej: 250. $ 80. Bs. As. cf.| Arg. 2|9|68.

979.103 — Fecheque. mús. tango. 2 pg. Aut. edt: Wenceslao Cerini, Impr: Polito. Ej: 250. $ 80, Bs. As. cf.| Arg. 2|9|68.

979.105 — Querida Colombia. cumbia. let.| cast. 2 pg. Aut|Edt: Mario Osvaldo Clara. Impr: Ferrer. Ej: 3250. $ 80. Bs. As. cf. Arg. 12|8|68

979.106 — Querida Colombia. mús, 2 pg. cumbia. Aut|Edt: Olinto Bertagna. Impr: Ferrer. Ej: 3250. Bs. As. cf. Arg. 12|8|68.

979.107 — Un Amor Una Lágrima. let| cat. 2 pg. cumbia. Aut|Edt: Fidel Omar Arroyo. Impr. Ferrer: Ej: 3250. $ 80. Bs. As. cf. Arg. 7|9|68.

979.108 — Un Amor una Lagrima. mús. cumbia. 2 pg. Aut|Edt: Alinto Bertagni. Imjr: Ferrer: Ej: 3250. $ 80. Bs. As. cf. 7|9|68.

979.109 — Vuelvo a Recordar. balada. let|cast. 2 pg. Aut: Nacho Pazz y Momy. Edt: Relay Impr: Temp. Ej: 250. $ 80. Bs. As. cf.| Arg. 25|7|68.

979.110 — Vuelvo a Recordar. mús. balada. 2 pg. Aut: Nacho Paz, y Momy Edt: Relay. Impr. Tempo. Ej: 250. $ 80. Bs. As. cf|. Arg. 25|7|68.

979.111 — Un Otoño Triste, samba joven. let. cast. 2 pg. Aut: E. Franco Guido C. Valdez. Edt: Relay. Impr: Tempo. Ej: 250. $ 80. Bs. As. cf.| Arg. 25|7|68.

979.112 — Un Otoño Triste, samba joven. mús. 2 pg. Aut: E. Franco Guido C. Valdez. Edt: Relay. Impr: Tempo. Ej: 250. $ 80. Bs. As. cf.| Arg. 25|7|68

979.113 — Zamba del Arbol Seco. let| cast. zamba. 2 pg. Aut|Edt: Aron Manunis. Impr: Ferrer. Ej: 3250. $ 80. Bs. As. cf|. Arg. 26|8|68.

979.114 — Zamba del Arbol Seco. mús. zamba. 2 pg. Aut|Edt: Vicente Romani. Impr: Ferrer: Ej: 3250. $ 80. Bs. As. cf.| Arg. 26|8|68.

979.119 — Agacha el Lomo. tango. música. 2 pg. Aut|Edt: Ramón J. Rey. Impr: Ferrer. Ej: s|n. $ 80. Bs. As. cf.| Arg. 17|8|68.

979.120 — Agacha el Lomo. let|cast. tango. 2 pg. Aut|Edt: Ramón J. Rey. Impr: Ferrer. Ej: s|n. Bs. As. cf.| Arg. 17|8|68.

979.133 — Marcha. op. N. 3. Música. 1. pg. Aut: Juan Carlos Biondo. Edt. Americana. (léase: EDT: El autor) Ej: 250. $ 140. Bs. As. Cap. f. 4|9|68. Argent.

979.134 — Triste Invierno. op. 9 Nº 5. Música, piano. Aut|Edt: Juan Carlos Biondo. Impr: Ricordi Americana. Ej: 250. $ 140. Bs. As. cf.| Argent. 4|9|68.

979.137 — Crónica de la Guerra Española. seman. Prop: Edt. Codex. sa. Dir: Nicolás J. Gibelli. a. 3. Nº 101. Cap. F. Bs. As. Arg. Ej: 78.000. $ 80. 8|7|68.

979.052 — Faz. A. Espacio del Mediodía. Lamelidía del Ken. y|o. Aut: let. mús Jerry Allen. K. Ingerfield. y|o Faz B. Jeepers Creepers y|o Intérpr: Jerry Allen. Disco Odeon Pops Nº SDMO 55521. Edt. Impr: Odeon. Ej: 200. $ 990. Bs. As. set|68. Arg.

979.053 — Faz A. Me Pregunto que Estaras Haciendo esta noche. y|o Faz. B. Adios Nena. y|o Intérpr: Tommy Boyce & Bobby Hart. Disco A. & M. Nº A. 5020. Edt Impr. Odeon saoc. Ej: 600. $ 1390. Bs. As. Set|68. Faz. A. aut|let|mús: Boyce. Hart. y|o otros. Faz. B. Aut. let: mús: Boyce. Hart.

979.054 — Faz A. Volviéndome a Enamorar (No puedo Evitarlo). Charla Feliz. y|otros. Faz. B. Cuando Miro en Tus Ojos. un Paseo en el Parque. y|o Aut|let|mús: L. Bricusse. y|o Faz. A. Aut: let|mús: F. Hollander. Rodgern. y|otros. Intérpr: Faz A. y B. Claudine Longet. Discos a & M. Nº A5019. Ej: 1000. $ 1390. Bs. As. Set|68.

979.055 — Faz. A. Una Leona de dos Mundos. Canciones de Orfeo y|o Aut: let|mús: J. Barry. D. Black y|o Faz. B. El Sonido de la Música. Un Hombre y una mujer. y|otros. A|let|mús: R. Rodgers. O. Hammerstein. y|o Intérpr| gral: Armando y su Conjunto. iDscos Odeon Pops. Nº LDI 256. Ej: 400 $ 1190. Bs. As. Set|68. Arg.

979.056 — Faz. A. Que Pena en Blanco y negro. y|o Aut: let|mús: Zitarrosa. Silva Valdez, y Feria. y|o Faz. B. Milonga para una niña. La canción del cantor. Aut|let|mús. Zitarrosa. S. Piana, y H. Manzi. Intérpr|gral: Zitarrosa Discos Odeon Nº LDB. 151. Ej: 400. $ 990. Bs. As. Arg. Set|68.

979.057 — Faz A. Corazones Amantes. la Diablera (y|o) Aut|let mús: J. C. Padula. J. A. Jerez. (y|o) Faz. B. Blanco y Celeste. para que señor. y|o Aut: let|mús: A. Chazarreta. A. Molina. y|o Intérpr|gral: El Chañarcito. Disco Odeon LDB 150. Ej: 600. $ 990. Bs. As. cf.| Argentina. Set|68.

e.24|1 Nº 357 v.24|1|69

18 DE SETIEMBRE DE 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas Ley 12.063|57

979.152 — Cronista Informativo. Cap. f. Nº 236. Agosto|68. Bs. As., Arg.

979.153 — Derecho de la Integración. Cap.|f Nº 2. Abril|68. Bs. As., Arg.

979.154 — Revista de la Integración. Cap.|f Nº 3. Mayo|68. Arg.

979.155 — La Atalaya. Cap.|f Nº 13|16. Bs. As., Julio|ag.|68. Arg.

979.156 — Ministerio del Reino. Cap.|f Nº 7|8. Bs. As., Julio|ag. 68. Arg.

979.157 — El Refugio. Boletín Cap.|f Nº 19. Bs. As., agosto|68. Arg.

979.158 — Evangelisches Gemeindeblatt. Cap.|f Nº 19. Bs. As., agosto|68. Arg.

979.159 — La Bolsa. Bolet|Bolsa Co- Arg. mercio. Bs. As., Cap.|f Nº 3.379|96.

979.160 — La Bolsa. Bolet.|Bolsa Com.| B. As. Nº 3.397|3.418. Bs. As., Julio 68. Arg.

979.161 — Fusión. Cap.|f. Bs. As., ag. 68. Arg.

979.162 — Unión Bíblica. Cap.|f. Número 322 Junio|68. Bs. As., Arg.

979.163 — Unión Bíblica para Niños. Cap.| Nº 11. Junio|68. Bs. As., Argentina.

Inscriptas:

979.174 — Experimentos sobre fenómenos de transporte en las operaciones unitarias de la indusrtia química. Lit. Cientif. 195 págs. Castell. 1 vol.

Aut. y pref.: E. J. Crosby. Trad.: Alberto H. Lammirato. Edit.: Hispano Americana. S. A. Impr.: Dulau. 3.000 ejs. $ 1.400. Bs. As., c|f, junio 68. Arg.

979.17 — Los que mandan, liter. castell. 1 vol. 7ª edic. 264 págs. Aut.: Jorg Luis de Imaz. Edit.: Eudeba. Imp.: Cogtal. 4.000 ejs. $ 600. Bs. As., Cap.|f. Julio 68. Arg.

979.177 — El Hombre Primitivo como Filósofo. Liter. Castell. 1 vol. 366. 2ª edic. Aut. y pref.: Paul Radin. Trad y nota: Abelardo Maljuri. Pról.: John Dewey. Edit.: Eudeba. Imp.: Celina. 3.000 ejs. $ 650. Bs. As.. c|f., junio 68. Arg.

979.176 — El Crecimiento de las Plantas. Liter. científ. 1 vol. 368 págs. Castell. Aut. y Pról.: G. E. Fogg. Trad.: Jorge Whight. Revis: Víctor García. Edit.: Eudeba. Imp.: Gráf. Oeste. 3.000 ejs. $ 780. Bs. As., 25|4|68. c|f, Arg.

979.178 — Teofanía. El espíritu de la antigua religión griega. Liter. Castell. 1 vol. 156 págs. Aut.: Walter. F. Otto. Traduc.: Juan Jorge Thomas. Edit.: Eudeba. Imp.: Zlotopioro Hnos. 4.000 ejs. $ 250. Bs. As., c|f. Abril 68. Arg.

979.179 — Los Espacios Económicos. Liter. Castell. 2ª edic. 110 páginas. Aut. y pról.: Jacques. R. Boudeville. Trad ..no O'Neill. Revis.: Guillermo Ahumada. Edit.: Eudeba. Imp.: Celina. 4.000 ejs. $ 180. Bs. As., c|f. Abril 68. Arg.

979.180 — El Teatro Popular en Francia (de Gemier a Vilar). Liter. Cast. 136 págs. Aut. y advert.: Gian Renzo Morteo. Trad.: Marta Vasallo. Revis.: Alicia Míguez Saavedra de Benavente. Edit.: Eudeba. Imp.: Chiesino .000 ejs. $ 180. Bs. As., Avellaneda. Julio 68. Arg.

979.181 — El ABC de la Química Acido. Base (...gases de la sangre). Lit. Científ. Castell. 1 vol. 2ª ed. 152 páginas. Reimpresión. Aut. e introd.: Horace W. Davenport. Traduc.: José Pahn. Rev. téc.: Rebeca Gerschman y otros. Edit.: Eudeba. Imp.: Graf. Celina. 4.000 ejs. $ 160. Bs. As., oct. 67. Arg.

979.192 — Actualidad. seman. Prop.: dir.: Enrique Delfor Gaido. San Pedro (Prov. de Bs. As.), 1.100 ejs. $ 25. Nº 56. 4|9|68. Arg.

979.193 — C. P. B. mens. Prop.: Centro Propietarios de Bicicleterías. Dir.: Juan Carlos Espíndola. 3.000 ejs. $ s|c a 28. Nº 248. Cap. Fed.. Bs. As., agosto 68. Arg.

979.194 — Boletín Sociedad Rural de Trenque Lauquen. mens. a 22 Nº 218. Prop.: Sociedad Rural de Trenque Lauquen. Dir. Alberto Laborde. 800 ejs. $ s|c Trenque Lauquen. Pcia. Bs. As., agosto 68. Arg.

979.195 — Nuestra Provincia. Diario. a|24. Nº 169 Prop.: María Esther Bernan. Dir.: Francisco Mario Massano. 2.000 ejs. $ 10. La Plata, Bs. As., 10|9|68. Arg.

979.196 — Aster Semestr. Nº 8. Prop.: Asocia. Técnicos Relojeros y Afines. Dir.: Carlos Damián García. 3.000 ej.s $ s|c Rosario. S. Fe. Agosto|68. Arg

979.197 — Servicio de Información General. quinc. Nº 2. Prop.: Unión Industrial Argentina. Dir.: Elbio M. Coelho. 6.000 ejs. $ s|c. Cap. Fed., Bs. As., 16|9|68. Arg.

979.201 — Ensueño.Mens. Nº 39. Prop.: Editorial Yago S. R. L. Dir.: Francisco Romay. 15.000 ejs. $ 80. Bs. As., c|f. 1º|9|68. Arg.

979.232 — Idia. Mens. Nº 247. Prop.: Instit. Nacional de Tecnología Agropecuaria. Direc.: Carlos Enrique Badell. 2.500 ejs. $ 100. 31 julio|68.

979.236 — Elementos de Física y Química Liter. castell. 199 págs. 2 edc. Aut. y pref.: Darío A. V. Bruzzone. Edit. Losada, S. A. Imp.: Graficolor, reimpr. 7.000 ejs. $ 700. Asesor: Jorge R. Delfino y|o Bs. As., c|f., 13|3|68. Arg.

979.237 — Los Caminos de la Libertad. T. II: El aplazamiento. Liter. Castell. 6ª ed. 362 págs. reimpr. Aut.: Jean Paul Sartre. Trad.: Manuel R. Cardoso. Edit.: Losada. Imp.: Chiesino. 12.000 ejs. $ 390. Bs. As., 12|3|68. Arg.

979.238 — Canto General. II liter. Castell. 3 edic. reimpres. 214 págs, Aut.: Pablo Neruda. Edit.: Losada. Imp.: Graficolor. 16.000 ejs. $ 290. Bs. As., 8|3|68. Arg.

979.239 — Martín Fierro. Liter. Cast. 3ª edic. 349 págs. Reimpr.: Autor: José Hernández. Intr.: notas: Eleuterio F. Tiscornia. Edit.: Losada. S. A. Imp.: Cadel. 15.000 ejs. $ 300. Bs. As., 25|3|68. Arg.

979.24. — Canto General I. Liter. Castellano. 3ª edic., reimpr. Aut.: Pablo Neruda. Edit.: Losada, S. A. Imp.: Graficolor. 15.000 ejs. $ 290. Bs. As., 8|3|68. Arg.

979.241 — Los Caminos de la Libertad I. La edad de la razón. Liter. Castel. 5ª edic. 313 págs. Reimpr.: Aut.: Jean Paul Sartre. Trad.: Manuel F. Cardoso. Edit.: Losada S. A. Imp.: B. U. Chiesino. 12.000 ejs. $ 340. Bs. As., 22|1|68, c|f. Arg.

979.242 — Shunko. 6ª edic. Liter. Castel. 154 págs. 1 vol. Reimpr. Aut.. Jorge W. Abalos. Edit. Losada, S. A. Imp.: Graficolor. 20.000 ejs. $ 200. Bs Aires, 16|2|68, Arg.

979.243 — El son entero. Cantos para soldados y Sones para Turistas. Liter. 4ª edic. 1 vol. 100 págs. Reimpr. Castell. Aut.: Nicolás Guillen. Edit.: Losada S. A. Imp.: Graficolor. 15.000. $ 200. Bs. As., 9|11|68. Argentina.

979.245 — Escándalo en la Justicia. El Caso Bencich. Castell. 186 págs. Aut.: Jorge Vago. Edit.: El Momento. Imp.: Bona. 3.000 ejs. Bs. As., 18|7|68 c|f. Arg.

979.251 — La Gaceta de Suardi, mens. Prop: Instituto "José Manuel Estrada", Dir. Angel B. García, Ej.: 300, $ 30, Suardi, S. Fe, 31|8|68, Arg.

979.263 — Camas Paralelas, Liter. Cast. 225 pág. nov., 1 vol. Aut: Marcos Soboleoskv. Edit. La Reja, Imp.: Juan Castagnola e Hijo, Ej. 1.000, $ 380, Bs. As., c|f, Arg. 26|11|63.

979.272 — Para Vivir un Gran Amor, Liter. cast. 188 págs. 1 vol. Aut: Vinicius de Moraes, Trad. crónicas: René Palacios More, Trad. poemas: Mario Trejo, Tapa. Rodolfo Binaghi, Edit: Edic. de la Flor, Impr: Garamond, Ej. 3.000, $ 480. Bs. As., c|f.. VII|68.

979.273 — Ceremonias de la Soledad. Liter|cast. 40 pg. 1 vol. Aut|y explicac.: Juan Carlos Ghiano. — Tapa: Roberto Alvarado. Edt.: Edc. de la Flor. — Impr.: Tall. Garamond. Ej.: 3.000. — $ 400. B. As cf|Arg. Agosto|68.

979.274 — En el Invierno de la Ciudades, liter. cast. 120 págs., 1 vol. Aut: Tennessee Williams, Trad.: Juan José Hernández y Eduardo Paz Leston, tapa: Rodolfo Binaghi, Edit.: Edc. de la Flor, Impr.: Garamond, Ej.: 3.000, $ 390, Bs. As., Arg. VI|68.

979.275 — Los Vela. Vera de Aragón y Vera y otros Linajes, liter. cast. 1 vol. 208 págs., Aut: Alfredo J. Otarola, Edit: Casa Pardo, S. A., Impr: Edit.| Pueyrredón, Ej.: 500, $ 1.600, Mar del Plata, Bs. As., Arg. 20|8|68.

979.283 — Viejo, Muere el Cisne, liter. cast. 260 págs. 4º edic., 1 vol., Aut: Aldous Huxley, Edit.: Losada S. A., Impr.: Cadel, Ej.: 10.000, $ 380, Bs. As., c|f., Arg. 27|12|67, Traduc.: R. Crespo y Crespo.

979.285 — Sólo... por tu Amor, foxtrot, letra cast. Aut. Mario Coronel. Edit: el aut. Impr: A. E. Contreras, 3.300, $ 30, Rosario. S. Fe. Arg. 9|9|1968.

979.286 — Sólo... por tu Amor, mús., fox-trot, 2 pág. Aut: Mario Coronel (y Edit.), Impr: A. E. Contreras, Ej.: 3.300, $ 30, Rosario, S. Fé, Arg. 9|9|1968.

979.289 — Vamos Adelante, bimestral, Nº 10, A, I., Prop: Forum Juvenil de Bs. Aires, Dir.: María del Carmen Paradela, Julio|Ag.|68, Cap. F.|Bs. As., Arg. Ej.: 100, $ s|c.

979.296 — Fotografía Universal, mens. Nº 53, Prop: Fotografía Universal, S. R.L., Dir: Horacio Canosa, Ej. 25.000, $ 200, Bs. As., c.|f., Set.|68, Arg.

979.297 — Técnica para emitir y asegurar la estabilidad de una moneda fiduciaria, lit.|cast. 1 vol. 50 págs. Aut: y edit.: A. I. Garaico Echea, Edit.: el aut. Impr.: La Docta, Ej.: 1.000, $ 500, Córdoba, 5|9|68, Arg.

979.185 — Faz "A", Bajo el Reino de las Estrellas, Yo se que Vendrás, y|o Aut. letra mús.: G. Larramendia, M. Cardozo Ocampo, y|o, Faz "B", Canto al Paraguay, Paloma Blanca, y|o, Aut. let.|mús.: H. S. Altinier, A. D. L. Ríos, S. Cortesi....: y|o, Intérpr.: Rubito Larramendia y su conjunto con los Hnos. Larramendia, Disco A. M. 301, Ej.: 250, $ 1.250, Edit: Odeon, Impr.. Amambay, Bs. As., Set.|60.

979.186 — Faz "A" Anabella, Juanita, y|o Aut. let.|mús.: E. B. Cáceres, A. Villamayor... y|o. Faz "B", Ycua Pita, Lucerito Alba, y|o, Aut.|let mús.: Pérez del Cerro, Justo B. Roa, y|o Intérpr.: Los Chulupies, Los Soles Guaranies, y|o, Disco AM 307, Edit.: Imp.: Amambay, Ej.. 200, $ 800, Bs. As., Arg., Febr.|62.

979.187 — Faz "A" Che Valle Mi, Burrerita, (y|o), Aut. let.|mús.: Generoso Larramendia, E. Martínez, y|o. Faz "B", Galopera, JHA Pilincho, y|o Aut.|let.mús.: M. C. Ocampo y|o, Aut. mús.: E. R. Fernández, y|y, Intérpr.: Los Hijos de la Tierra, Trío Alborada, y|o, Disco 312, Ej.. 200, $ 800. Edit.|Impr.: Amambay, Bs. As., Arg. marzo|62.

979.188 — Faz "A" Adiós Morena, A mi Novia Querida, y|o Aut. let.|mús.: O. Corrales, y|o. Faz "B", Che, Morena, Mi, Olga y|o, aut. let., mús.: M. C. Ocampo, Valdez, y|o, Intérpr.: Los Chulupies, Espinola, Marín, y|o, Disco Nº 315, Ej.: s|n, $ 800, Edit. Impr.: Amancay, Bs. As., Arg. diciembre|64.

979.189 — Rojhechea Che Kepe, Adelaida, y|o, A|letr.. J. B. Duarte, y|o A. mús.: D. Chase, Rodolfo Roa, y|o Faz "B". Soldaditos de mi Patria, y|o A|letr.|mús.: T. Villalba, A. Aguilar, y|o Intérpr.: Los Soles Guaranies, y|o Disco Nº 317, Ej.: 200, $ 800, Edit.: Impr. Amambay, Bs. As., Arg. Dic|66.

979.190 — Tte. Rojas Silva, Aquella Noche, y|o, A.|letra: Emiliano R. Fernández, A. mús.: P. J. Carles, N. González, y|o, (de. Faz "A"). Faz "B": Mi Novia Ausente, Trigueñita, y|o Aut.|letr.: R. Iglesias y|o, A|mús.. R. Barrios, J. B. Roa, y|o Intérpret.: Los Guayakies, Los Soles Guaranies, y|o, Disco Nº 319, Edit|Impr.: Amambay, Ej.: 200, $ s|p., Bs. As., Argent, Dic. 1966.

979.191 — Faz "A", El Arriero, Ñande Rosa Mi, y|o, Aut.|letr.: R. F. Meza, B. Duarte, y|o A.|Mús.. F. P. Cardozo, O. Corrales, y|o, Faz "B", Deve Che Valle, Danza Paraguaya, y|o A|letr.: Hermosilla, C. Martínez, y|o, A|mús.: D. Valiente, A. Barrios, y|o Intérpr.: Los Chulupies, Los Guayakies, y|o Disco Nº 320, Edit.: Impr.: Amambay, Ej. 200, $, Bs. As., Argentina, Dic.|66.

e.24|1-Nº 358 v.24|1|69

---

19 DE SETIEMBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas

Decreto - Ley Nº 12.063|57

979.298 — La Gaceta. San M. de Tucumán, agosto|68. Nº 20.414|524. Arg.

979.299 — Boletín Oficial Nº 18.229|249, agosto|68. Mendoza. Arg.

979.300 — Chispazos Nº 480|488. Macía, E. Ríos, agosto|68. Arg.

979.301 — Comunidad Nº 9. Sauce, Corrientes, set.68. Arg.

979.302 — La Voz de los Campos. Nº 471.474. Junín, agosto|68. Arg.

979.303 — Tornquist. Nº 2.042|43. Tornquist, Pcia. de Bs. As. Arg.

979.304 — Eco Garmense. Nº 1.682, agosto|68. De la Garma. Arg.

979.305 — América. Bánfield. Nº 18-a. III, agosto|68. Arg.

979.306 — Gaceta Marinera. Nº 171|72. Puerto Belgrano. Bs. As., agosto|68. Arg.

979.307 — Hechos. Nº 27, agosto|68. Santos Lugares, Bs. As. Arg.

979.308 — Tribuna Popular. Nº 6.409|412 Rivadavia, agosto|68. Arg.

979.309 — Boletín Arquidiócesis de La Plata. Nº 7|8. La Plata, agosto|68. Arg.

979.310 — La Voz. Nº 7.635|51, agosto|68. Cnel. Dorrego. Arg.

979.311 — Revista Gremial del Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos. agosto|68. Nº 350. Mar del Plata. Arg.

Inscriptas

979.312 — A Serapio Guantay. Letra. Castell. 2 págs. Canc. Autor.: Juan Carlos Dávalos. Edit. Impr.: Lagos. Ej. 300. $ 100. 14|8|68. Bs. As. Arg.

979.313 — A Serapio Guantay. Música. Canc. 2 págs. Aut.: Juan José Botelli. Edit. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 100. Bs. As., c|f. 14|8|68. Arg.

979.314 — Balada para Martín Fierro. Música. Aire Sureño. 2 págs. Autor: Ariel Ramírez. Edit. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 100. Bs. As. c|f. 14|8|68. Arg.

979.315 — La Poncho Colorado. Letra. Castell. Zamba. Aut.: Antonio Nella Castro. Edi. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. As. c|f. 14.8|68. Arg.

979.316 — La Poncho Colorado. Mús. Zamba. 2 págs. Aut.: Hilda Herrera. Edt. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. As. c|f. 14.8|68. Arg.

979.317 — Penando Lunas. Mús. Zamba. 2 págs. Aut.: Vlady. Edit. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. As. c|f. 14|8|68. Arg.

979.318 — Penando Lunas. Let. Castell. Zamba. 2 págs. Aut.: Antonio Nella Castro. Edit. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs As. c|f. 14|8|68. Arg.

979.319 — Tiempo de Sol. Mús. 2 págs. Cueca. Aut.: Waldo Belloso. Edt. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As. c|f. 14|8|68. Arg.

979.320 — Tiempo de Sol. Let. Caseell. 2 págs. Cueca. Aut.: Abel Figueroa. Edit. Imp.: Lagos. Ej. 300 $ 50. Bs. As. c|f. 14|8|68. Arg.

979.321 — Hacia tu Adiós. Mús. Zamba. 2 págs. Aut.: Waldo Belloso. Edt. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As. c|f. 14|8|68 Arg.

979.322 — Hacia tu Adiós. Let. Castel. 2 págs. Zamba. Aut.: Abel Figueroa. Edt. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., c|f. 14|8|68. Arg.

979.323 — Río de Lágrimas. Mús. 2 páginas. Litoraleña. Aut.: Cholo Aguirre. Ed.: Melodia. Imp.: Lagos. Bs. As., c|f. 14|8|68. Arg.

979.324 — Río de Lágrimas. Let. Castel. 2 págs. Litoraleña. Aut.: Cholo Aguirre. Ed.: Melodía. Imp.: Lagos. Bs. As., c|f. 14|8|68. Arg.

979.325 — Salitre. Música. Vidala. 2 páginas. Aut.: Roberto Margarido, Angel Rito, Raúl Mercado. Ed.: Melodía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. Aires, c|f. 14|8|68. Arg.

979.326 — Salitre. Let. Castell. Vidala. 2 págs. Aut.: Roberto Margarido, Angel Ritro, Raúl Mercado. Ed.: Melodía Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. As., c|f. 14|8|68. Arg.

979.327 — La Luleña. Mús. Zamba. 2 págs. Aut.: José Miranda Villagra. Ed. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Buenos Aires, c|f. 14|8|68. Arg.

979.328 — La Luleña. Let. Castell. 2 páginas. Zamba. Aut.: Luis A. Díaz. Ed. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., c|f. 14|8|68. Arg.

979.329 — La de Monteros. Mús. Zampa. 2 págs. Aut.: José Miranda Villagra. Ed.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. As., 14|8|68. Arg.

979.330 — La de Monteros. Letra. Castellano. Zamba. 2 págs. Aut.: José María Villagra. Ed.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. As., c|f. 14|8|68. Arg .

979.331 — Pastorcito Niño. Música. Aire Bailecito. 2 págs. Aut.: Rodolfo Ovejero. Ed.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 40. Bs. As., 14|8|68. Arg.

979.332 — Pastorcito Niño. Let. Castell. Aire Bailecito. Aut.: Rodolfo Ovejero. Edit.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 40. Bs. As., 14|8|68. Arg.

979.333 — Romance de Santa Fe. Mús. Litoraleña. 2 págs. Aut.: Rubén Durán. Ed.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 14|8|68. Arg.

979.334 — Romance de Santa Fe. Letra. Castell. 2 págs. Litoralena. Aut.: Rubén Durán. Ed.: Sinfonía. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 14|9|68. Arg.

979.335 — La Bruja del Incendio. Mús. Bailecito. 2 págs. Aut.: Eduardo Andrade. Ed.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. As., 14|8|68. Arg.

979.336 — La Bruja del Incendio. Let. Castell. 2 págs. Bailecito. Aut.: Hamlet Lima Quintana. Edit.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 70. Bs. As., 14|8|68. Arg.

979.337 — Con tu Pollerita. Mús. Carnavalito. 2 págs. Aut.: Alberto Agesta. Ed.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 14|8|68. Arg.

979.338 — Con tu Pollerita. Let. Castell. Carnavalito. 2 págs. Aut.: Alberto Agesta. Ed.: Pigal. Imp.: Lagos. Ej. 300. $ 50. Bs. As., 14|8|68. Arg.

979.339 — Rayuela. Lit.|1|v. 640 págs. Castell. 8va. Edic. Aut.: Julio Cortazar. Ed.: Sudamericana. Imp.: Cía. Impresora. Ej. 10.000. $ 880. Bs. As., 10|6|68. Arg.

979.340 — Marketing. Liter. 688 págs. 1 Edic. Castell. Aut.: y Agradecim.: Enrique G. Costa Lieste. Pref.: Harper W. Boyd - jr. Edit.: Sudamericana. Imp.: Cía. Impresora Arg. Ej. 3.000. $ 2.300. Bs. As., 12|8|68. Arg.

979.341 — Antimemorias; Liter|Cast. 1º ed. 576 págs. Aut.: André Malraux. Trad.: Enrique Pezzoni. Tapa: Gisele Freund. Ed.: Sur. Imprim. López. Ej. 4.000. $ 1.600. Bs. As. 19-7-68. Arg.

979.342 — ..inal del Juego; Liter. Cast. 7ª ed. 200 págs. Aut.: Julio Cortázar. Ed. Sudamericana. Imp.: Cía. Impresora Arg. Ej. 10.000. $ 350. Bs. As., 12-8-68. Arg.

979.343 — El Libro del Ello; Liter|Cast. 1ª ed. 356 págs. Aut.: Georg Groddeck. Pról.: Lawrence Durrell, Evocación: Hermann von Keyserling. Trad.: Gabriela Moner. Ed.: Sudamericana S.A. Imp.: Cía. Impresora Arg. Ej. 3.000. $ 1.000 Bs. As. 20-8-68 Arg.

979.344 — Nuestro Amor; Liter|Castell. 244 pág. Aut.: Roger Peyrefitte. Trad. Inés Cano. Imp.: Cía. Impresora Arg. Ej. 5.000. $ 570. 1ª ed. Bs. As. 20-8-68. Arg.

979.345 — Memorias de Una Joven Formal; Biogr|Castell. 7ª edic. 392 págs. Aut.: Simone de Beauvoir. Trad.: Silvina Bullrich. Edit. Sudamericana. Impr.: Cía. Impresora Arg. Ej. 4.000. $ 650. Bs. As. 10-7-68. Arg.

979.346 — El Masoquismo; Cientif|Lit. 1ª ed. 144 págs. Cast. Aut.: S. Nacht. Trad. Isabel Cascallar. Superv.: Jorge García Badaracco. Ed. Sudamericana. Imp.: Cía. Impresora Arg. Ej. 10.000. $ 220. Bs. As., 12-8-68. Arg.

979.347 — La Viña Estéril; novela 1ª ed. Cast. 256 págs. Aut.: Abelardo Arias. Ed.: Sudamericana. Imp.: Cía. Impresora Arg. Ej. 3.000. $ 560. Bs. As. 20-8-68. Arg.

979.348 — Es Una Ola; Liter|Cast. 120 págs. 1ª ed. Aut.: Leandro Katz. Tapa: I. Alba. Fit.: S. Feldman. Ed.: Sudamericana. Imp.: Cía. Impresora Arg. Ej. 3.000. $ 360. Bs. As. 20-8-68. Arg.

979.349 — Su Comedia Favorita; teatral-telet. 176 págs. Aut.: Alberto Migré. Dada a publicidad por Canal 9. Bs. As., Agosto|68. Arg.

979.[illegible] — [illegible]go Libro; radi[illegible] págs. Cast. Aut.: Mónica Joh[illegible] de Escardó. Dada a public. por L.S. 8[illegible] Canal 7. Bs. As. Dic|67. Arg.

979.35[illegible] — Lucha de Hijos; [illegible] 96 págs. Cast. Aut.: Margaret Mayo-Maurice Hennequin. Trad|adap.: Gregorio Santos Hernando. Dada a publ. por L.S. 85, Canal 13, Bs. As. Junio|68.

979.352 — El Amigo de Papá; telet|cast. 53 págs. Aut.: Eduardo Ferraz[illegible] Adapt.: Gregorio Santos Hernando. Dada a publ. por Canal 13 L.S. 85. Bs. As. Julio|68. Arg.

979.353 — La Pulpera de Santa Lucía Telet|episód. Cast. 283 págs. Aut.: Alberto Migré. Dada a publ. por Canal 9. Bs. As. Julio|68. Arg.

979.354 — El Clan del Dos; Contin|T.V. Cast. 2 págs. Aut.: José P. Marc[illegible] Dada a publ. por Canal 2, La Plata, Pcia. Bs. As. Dic|68. Arg.

979.355 — Las Terribles Aventuras de Coca; teatr|inf. 15 págs. Aut.: Roberto J. García. Dada a publ. en el Teatro San Martín, ciudad Tucumán, 20-7-68. Arg.

979.356 — Música y Goles; radiot|Unit. 2 págs. Cast. Aut.: Arnoldo Santiago Avena Malano. Dada a public. por L. V. 4, Radio Splendid de San Rafael, Mendoza. Nov|67. Arg.

979.357 — Aquellos Viejos Discos; radial, págs. Cast. Aut.: Fermín Ernesto Delgado. Dada a public. por L.V. 17 Radio Municipal, ciudad Córdoba. Dic. 1967. Arg.

979.358 — Salta Latinoamericana en Municipal; Misc|radial. 1 pág. Aut.: Fermín Ernesto Delgado. Dada a publicidad por L.V. 17, Radio Municipal, ciudad Córdoba, Dic|67. Arg.

979.359 — Pentagrama Argentino; radiot. 2 págs. Aut.: Fermín Ernesto Delgado. Dada a public. por L.V. 17, Radio Municipal, ciud. Córdoba. Dic. 1967. Arg.

979.360 — Almorcemos Juntos; Contin. T.V. 2 págs. Cast. Aut.: Daniel Oscar Massa. Dada a publicidad por Canal 5 de Rosario, S. Fe, Arg. Mayo|66.

979.361 — Rosario Canta; Contin|T.V 2 págs. Cast. Aut.: Daniel Oscar Massa. Dada a public. por Canal 5 de Rorario Santa Fe, Arg. Junio|66.

979.362 — Galería Cinco; Contin|T.V 2 págs. Cast. Aut.: Daniel Oscar Massa. Dada a public. por Canal 5, Rosario. Sta. Fe, Arg. Julio|66.

979.363 — La Conciencia de Un Hombre Honrado; Telet|Unit. 27 págs. Castell. Aut.: Rene Ulises Cossa. Dada a publ. por L.R. 3, T.V. Canal 7, Bs. As. Arg. Oct|67.

979.364 — Son los Ricardone; Teleteatro Unit. 19 págs. Cast. Aut.: Guillermo Antonio Rodríguez. Dada a publ. por Canal 5 de Rosario, Santa Fe, Arg. Mayo|68.

979.365 — La Rubia de los Ojos Celestes; teatral, 36 págs. Aut.: Omar Alladio. Dada a public. en el Club La Estrella, de Villa Ramallo, Pcia. Bs. As. 30-8-68.

979.366 — Sí, No, Sí; teatral, 55 págs. Cast. Aut.: Juan Pérez Carmona. Dada a public. por represent. en el Teatro (s|n.) de Balcarce, Pcia. Bs. As. 22-8-1968. Arg.

979.367 — El Círculo Cumplido; teatr. 55 págs. Cast. Aut.: Félix Leonardo Rodríguez. Dada a public. por repres en el Club Gimnasia de Pergamino. Pcia. Bs. As., Arg. 27-7-68.

979.368 — Soñando con Javierita; Mús. escena. 8 págs. pentagr. Aut.: Sombra Rius. Ejec. en el Teatro Centro Renacimiento, Bs. As. 11-8-68. Arg.

979.371 — Llora Hermano; Mús. 2 págs. tango. Aut.: Enrique Lomuto. Edt.: Edit. Musical Pirovano. Imp.: J. D. Arévalo. Ej. 250. $ 80. Bs. As. 23-8-68 Arg.

979.372 — Llora Hermano; Let|Castell. tango. 2 págs. Aut.: Julio Duval. Ed.: Edit. Musical Pirovano. Imp.: J. D. Arévalo. Ej. 250. $ 80. Bs. As. 23-8-68. Arg.

979.379 — La Hora de los Pueblos; Lit. 200 págs. Cast. Aut|y|pról.: Juan Perón. Ed.: Norte. Imp.: Tall. Yatay Ej. 5.000. $ 500. Set|68. Bs. As. Arg.

979.380 — Porfirias; Lit|cientif. 186 pg. Cast. 1 vol. Aut|y|pról.: Pablo Alberto Viglioglia-Esteban Francisco Saraceno. Ed: el aut. Imp.: Tall. Oroprin. Ej. 1.000. $ 2.000. Bs. As. 20-8-68. Arg.

979.396 — La Venus de las Pieles; novela. 160 págs. Cast. 1 vol. Aut: Masoch. Intr.: Gilles Deleuze. Trad|libro: Alcira González Malfefille. Tra|introd.. Rodolfo Alonso. Edit. Rodolfo Alonso Edit|Impr.: Lumen. Ej. 3.000. $ 590 Diseño gráfico: Sergio Camporeale. Bs. As., Ag|68. Arg.

979.397 — El Presidente Burlado; Liter. 80 págs. Cast. 1 vol. Aut.: Sade. Trad|y nota prelim.: Raúl Gustavo Aguirre Diseño : Sergio Camporeae. Ed.: Rodolfo Alonso. Ed|Impr.. Lumen Ejem. 3.000. $ 350. Agosto|68. Bs. As. Arg.

979.398 — Fuerzas Misteriosas que actúan en la Vida Humana. Liter. relig. Castell. 294 págs. 1 vol. Aut.: Fernando Chaij. Reconocim.: El Autor. Edit. Impr.: Asociac. Casa Edit. Sudamericana. 10.000 ejs. $ 360. Bs. As., Florida, 17|6|68. Arg.

979.402 — La Voz del Comercio. Mens. Nº 640. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Direc.: Carlos F. Festa. 2.200 ejs. $ s|c Avellaneda. Bs. As., ag. 68. Arg.

979.409 — Pici Nic. Mens. Nº 3 a. I Prop.: Edic. La Violeta. Dir.: Eleazar García Saracco. 15.000 ejs. $ 80. Bs. As., c|f. Julio|68. Arg.

979.432 — El Poema y Su Mundo. Liter. cast. 140 págs. 1 vol. Aut.: Julieta Gómez Paz. Edit.: Losada S. A. Imp.: Cadei. 2.500 ejs. $ 550. Bs. As., 29|3|68. Arg.

979.438 — Diplomacia. Mens. Nº O a. I — Prop.: Benito Forlano y Juan Antonio Aversa. Direc.: Benito Forlano 5.000 ejs. $ 250. Bs. As., 30|8| 68. c|f. Arg.

979.441 — La Policía Judicial. Teoría y Realidad. Jurídica. 1 vol. 155 págs. Castell. Aut.: Enrique Fentanes. Biblioteca Policial. Imp.: López. 14.000 ejemplares. $ s|c. Bs. As., 23|8|68. Arg.

979.442 — Código Penal de la Nación Argentina (Ley 11.179) y Leyes Penales. Jurídica. 1 vol. 607 págs. Cast. Aut.: Anónimo. Impr.: Edit. Lito. Edit.: Biblioteca Policial. 18.000 ejs. $ s|c Bs. As.. set. 68. Arg.

979.447 — Casinos. Mens.|a. I Nº 1. Prop.: José Carlos Chiesa. 5.000 ejs. $ 100. Mar del Plata. Prov. Bs. As., 4| 9|68. Arg.

979.448 — Escenas del Campo Argentino 1885|900. Liter. 84 págs. 1 vol. Castel. Fotos: Francisco Ayerza. Introducc.: Eduardo González Lanuza. Edit.: Academia Nacional de Bellas Artes. Imp.: Lorenzo y Cía. 2.000 ejs. $ 4.000. Tapa: Miguel Angel Vidal (Léase: aut.|diagramación). Cub. Tapa: Horacio Butler. Bs. As., 30|8| 68. Arg.

979.473 — Los Sofosonetos. Poemas. 1 vol. Castell. 150 págs. Aut.: Victorino de Carolis. 1ª edic. Ilustr.: César López Claro. Edit. impr.: F. A. Colombo. 1.000 ejs. $ 2.000. Bs. As., 25|7|68. Arg.

979.475 — El Parque. Diario. Nº 1.071. Prop. Dir.: Haydée Angélica Olga Marchiolo de Rostro. 1.000 ejs. Pesos 10. La Lucila. Vte. López, Prov. Bs. As.. 19|9|68. Arg.

979.47[illegible] — Club Andino Mercedario. rev. anual. Nº 3. Prop.: Club Andino Mercedario. Direc.: Pascual Ise[illegible]. 1.000 ejs. $ 200. San Juan, dic. 67. Arg.

979.477 — Ex Alumnos de Don Bosco. Trimestral Nº 378. Prop.: Federación de ex alumnos de Don Bosco. Dir.: Julio Amado Murad. 15.000 ejs. Pesos 30. Bs. As., c|f., junio|68. Arg.

979.49[illegible] — Análisis Conceptual del Desarrollo de la Comunidad. Lit. Científica. Castell. 66 págs. 1 vol. Aut.: César Rodríguez. Edit. Impr.: Edit. Ecro. 1.000 ejs. $ 300. Bs. As., agosto 68. Arg.

979.501 — Guía Tributaria y Administrativa del Uruguay y Guía Tributaria Administrativa de Argentina. Liter. 1 pliego. O. Extranjera. Aut.: Nelson A. Revello. Edit.: El autor. Impr.: Impresora Ritz. 200 ejs. Pesos s|c. 3ª edic. 1ª edic. Montevideo, Uruguay, 26|7|68.

979.443 — Faz A. Abril en Portugal. El último vals y|o Aut. let. mús.: Ferrao-Galhardo; Faz B. El tiene el mundo en sus manos. Dejé mi corazón en San Francisco. Intérpr.: Kookie Freedm. Disco London Slim 17.291. Edit. Impr.: Odeón SAIC. 250 ejs. $ 1.470. Bs. As., sep.|68. Arg.

979.444 — Faz A. Canta, Canta, Canta. No habrá nunca nadie más que tú. y|o Aut.: let. mús.: Prima; Gordon, Warren; y|o Faz B. No es ella dulce. Massachusettts y|o Aut. let. mús.: Yellen-Ager; Donegan-Tyler. y|o Intérp.: Werner Muller. Disco London Slim 17290. Edit.: Impr.: Odeón SAIC 300 ejs. $ 1.470. Bs. As., Set. 68. Arg.

979.445 — Faz A. Viene clareando. La Engañera y|o Aut. let. mús.: S. Aredes. J. L. Padula y|o Intérp.: José Luis Padula. Faz B Piedra y Camino. Soy de los Llanos y|o Aut. Let. mús.: A. Yupanqui; J. L. Padula. Disco Ocdón CM 4.061 Edit. Impr.: Odeón SAIC. 1.000 ejs. Pesos 795. Bs. As.. set. 68. Arg.

979.446 — Faz A. El Recluta, El Toro y|o Aut. let. mús.: M. Millán Medina; P. Sánchez y|o Faz B. El Sargento Z. El Ava y|o Aut. let. mús.: M. Millár Medina. E. Montiel y|o Intérpr.: Cuarteto Santa Ana. Disco Odeón CM 4.060. Edit. Impr.: Odeón SAIC. 1.500 ejs. $ 795. Bs. As., set.| 68. Arg.

979.439 — Faz A. Mundo Extraño. El cielo y tú y|o let. mús.: Jorge Pasquali: P. Cerini y|o Faz B. Grazie. Yo quise. Aut. let. mús.: J. Maggiora. A. Parlato y|o Disco Nº 5003. Intérpr.: José Maggiora y su ritmo moderno. Edit.: Andrea. Impr.: Plajtigal. 500 ejs. $ 200. Bs. As., 14|7|68, c|f. Arg.

979.440 — Faz A. Mañanitas Divinas. Aut. let. mús.: Pascual Remo. José Pasquali. Intérpr.: Flamenco Olé. Faz B. Flamenco Olé. Aut. mús.: J. Papini. S. Remy y|o (Faz A: léase intérprete: Pascual Remo). Faz B: Intérpr.: Sal Remy y su Conjunto. Disco Nº 5004. Edit.: Andrea. Impr.: Plajtigal. 500 ejs. $ 200. Bs. As., 14| 7|68, c|f. Arg.

Para publicar nuevamente por omisión Datos, Errores, etc.:

975.863 — La Llanura infinita. 430 páginas. Castell. 1 vol. 7ª edic.: Trad.: Julio Fernández Yañez. Aut.: Edna Ferber. Edit. impr.: Selectas, S. R. L. 3.000 ejs. $ 620. Bs. As., mayo|68. (Corresponde al día 20 de agosto|68).

975.861 — (del día 20|8|68). Cleopatra (La Circe del Nilo). 381 páginas. Castel. 1 vol. Aut.: Renato Strozzi. Edit. impr.: Edic. Selectas. 1ª edic. "Miniselecta". 7.000 ejs. $ 290. Bs. As., junio|68. Arg.

Día 22 de agosto|68:

976.199 — Diario Argentino. Novela 200 págs. Cast. 1 vol. Aut.: Gombrowicz, Witold. Trad.: Sergio Pitol. Edit.: Sudamericana. Impr.: Cía. Impresora Arg. 3.000 ejs. $ 600. Bs. As., 15|7|68. Arg.

976.200 — El Mundo del Narrador. Liter. 240 págs. 1 vol. Cast.: Carmen Gandara. Edit.: Sudamericana. Impr.: Cía Impresora Arg. 2.200 ejs. $ 760. Bs. As., 15|7|68. Arg.

976.281 — Epicentro Della Moda. Der[illegible]er Cri. Liter. Capít. 1 al 5. Castellano. 1 vol. Aut.: Anónima. Supervisión: Alicia. Edit.: Alicia Gerarda Delizia Sanmartino. Imp.: Graf. Robert. 250 ejs. $ 20. Bs. As., mayo 68. Arg.

e.24|1-Nº 359-v.24|1|69

---

20 DE SETIEMBRE DE 1968.

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

979.504 — La verdad en marcha, número 85|92, San José de Feliciano, agosto|68, Entre Ríos, Arg.

979.505 — Hora Sur, Nº 9|12, El Bolson, Río Negro, Arg., Julio|68.

979.506 — Boletín Oficial de la Prov. de Río Negro, Nº 498|506, Viedma, Ag.|68, Arg.

979.507 — Boletín de las Iglesias Evangélicas Valdenses de Colonia Iris, Bahía Blanca y Colonia Artalejos, número 283, Jacinto Arauz (LP), Set.| 68, Arg.

979.508 — Boletín Oficial, Nº 689|693, Santa Rosa, La Pampa, Arg. marzo| 1968.

979.509 — Boletinca, Nº 16, Jesús María, Arg. Set.|68.

979.510 — Acción Rotaria, Nº 1.646|49, Córdoba, Ag.|68. Arg.

979.511 — Nuestra Cooperativa, número 40, Córdoba, Ag. 68. Arg.

979.512 — Hojas Sueltas, Nº 4, Manfredi, Córdoba, Julio|68, Arg.

979.513 — Aquí, Nº 5, Córdoba, Arg. Agosto|68.

979.514 — I.D.E.A., Nº 19, 20, Jovita, Córdoba, Arg., Mayo|68.

979.515 — Comercio y Justicia, Eguía y Cía. Nº 10.242|271, Córdoba, Arg. Agosto|68.

Inscriptas.

979.527 — Revista de la Cooperativa Obrera Ltda., Nº 226, Prop.: Cooperativa Obrera Ltda., Dir.: Rubén Alfredo Mason, Ej.: 15.000, $ s|c., Julio|Dic.|67, Arg. Bs. As., Prov. Bahía Blanca.

979.528 — Canción del Islero, mús. galopa. 2 págs. Aut.: edit.: Adriana Hipólito, Juan G. Belcastro. Ej: 3.300, $ 30. Rosario, S. Fe, Arg. 9|9|68.

979.529 — Canción del Islero, Let.|cast. 2 págs. galopa, Aut. edit. Adriana Hipólito, Juan G. Belcastro, Ej.: 3.300, $ 30, Rosario, S. Fe, Arg., 9|9|68.

979.530 — La Teoría Física en la edad media, Lit.|cast. 168 págs. Aut.: James A. Weisheipl Trad.: J. E. Bolzán, Edit.: Columba, Impr.: La Técnica Impresora, Ej.. 5.000, $ 280. Bs. As., c.f.|18|9|67.

979.540 — Ceremonia Secreta. Litec.|1 vol. 136 págs. castell. Nov. Aut: Marco Denevi, Pról: Fernando Alegría Edit.: Calatayud Editor, Impr.: Rodríguez Hnos. Ej.: 3.000. $ 350. Rojas, Pcia. Bs. As., Arg., junio|68.

979.543 — El Mundo y Yo. Litr.|poesía, 1 vol. 104 págs. Aut. Berta S. de Roggiani, Present.: Ramón Fernández Latapiat, Edit.: el aut. Impr.: Tall. Gráf. El Faro. Ej.: 500, $ s|c.. Bs. As., Arg. 19|4|68.

979.547 — Plus Ultra, trim. Nº 28, a. V., Prop.: Iberia, Líneas Aéreas de España, Dir.. Jorge Closas, Bs. As. c. f., Arg. Set.|68, Ej.: 5.000, $ s|c.

979.579 — Gimnasia mens. Nº 128, a. 17, Prop.|dir.: Oscar Fueyo Alvarez, La Plata, Ej. 3.000|3.500, $ 50. Pcia. Bs. As., Arg. 2|6|68.
Ej.: 3.000|3.500, $ 50.

979.581 — Comunidad, mens.|a. 6, número 45, Pro.: María Teresa Calatroni, Dir.: Félix Herrero, Ej. 5.000, pesos 150, Bs. As.. c.|f., Junio. julio|68, Arg.

979.584 — Mi Japon, let.|cast., tango, 2 págs. Aut.. Juan Polito, Carlos Angel Lazzari, Armando Cereminati, Imp. Drieschmanns, Edit.: Fermata Arg. S. R.L., Ej.: 275, $ 40, Bs. As., Arg., 11|9|68.

979.585 — Mi Japon, Mús., tango, 2 págs. Aut.: Juan Polito, Carlos Angel Lazzari, Armando Cereminati, Edit.: Fermata Arg. S.R.L., Impr.: Drieschmanns, Ej.. 275, $ 40, Bs. As., 11| 9|68, Argentina.

979.586 — Yo escribí te amo en la arena, let.|cast., shake, Aut.: Ben Molar, Edit.: Fermata, Impr.: Drieschmanns. Ej. 275, $ 40, Bs. As., c|f., Arg. 9|9|68.

979.587 — Yo escribí te amo en la arena, mús., shake, 2 págs. Aut.: Sonago, Edit.. Fermata, Impr.: Drieschmanns, Ej.: 275, $ 40, Bs. As., c.|f., Arg. 9|9|68.

979.588 — Yo escribí te amo en la arena, Let.|italiano, shake, Aut.: Sharade, Edit.: Fermata, Impr.: Drieschmanns. Ej.: 275, $ 40. Bs. As., c|f., 9|9|68.

979.599 — Gran Cancionero Folklórico, Liter. 1 vol, 64 págs., Cast. Aut.. Atahualpa Yupanqui, Marcelo Berbel, y|o, Edit.: Caymi, Impr.: Cadel, Ej.: — 10.000, $ 80, Bs. As., Arg., 11|9|68.

979.600 — El Canta Claro: Canciones Tiernas y Alegres. Liter. 1 vol., cast. 64 págs. Aut.: Lito Nebbia, J. Corcega, y|o Edit.. Buchieri, Imp.. Stilcograf., Ej.: 10.000, $ 100, Bs. As., c.| f., Arg. 11|9|68.

979.607 — Buenos Aires Herald, diario, Nº 8.310, Pro.: The Buenos Aires Herald Ltda., S. A., Dir.: Normán Albert Ingrey, Ej.: 20.000, $ 20|30, Bs. As., c.|f., Arg. 16|9|68.

979.616 — Burbujas, mens., Nº 1, Prop: Biblioteca Argentina para Ciegos. Dir: Roberto Luis Ramos, Cap. F., Bs. As., Arg. 1.9.68.

979.625 — Camino Blanco, let.|cast. balada, Aut.: Juan Carlos Fernández, Roberto Correa Edit.: Odeon, Impr.: Ferrer, Ej. 250, $ 70, Bs. As., c.f., Arg. 12|8|68.

979.626 — Camino Blanco, mús., balada, 2 págs. Aut.: Juan Carlos Fernández, Roberto Correa, Edit.: Odeon Impr.: Ferrer, Ej.: 250, $ 70, Bs. As., c.|f., Arg. 12|8|68.

979.627 — El Manantial, mús., 2 págs Aut.: Henri Djian, Daniel Faure, G. Bonnet, Edit.. Odeon Impr.: Ferrer, Ej.: 250, $ 70, Bs. As., c.|f., Arg. 12|9|68.

979.628 — El Manantial, Let.|v.|cast., Aut.: Doris Band, Edit: Odeon Imp.: Ferrer, Ej. 250, $ 70. Bs. As., c|f., Arg. 12|9|68.

979.629 — Vivir Enamorada. [illegible] cast. canc. Aut.: Nené Cascallar, R. González, Dario Piñero, Juan Carlos Fernández, Edit.. Odeon, Imp.: Ferrer, Ej.: 250, $ 70, Bs. As., c.|f., 12|8|68, Arg.

979.630 — Vivir Enamorada. música canc. 2 págs. Aut.: Nené Cascallar, R. González, Darío Piñero, Juan Carlos Fernández, Edit.: Odeon, Impr.: Ferrer, Ej.: 250, $ 70, Bs. As., c. f., 12|8|68, Arg.

979.631 — Los Amores de Lola. Mús. 2 pg. Aut.: Andre Popp. Edit. Odeón. Imp. Ferrer. Ejem. 250. $ 100.— Bs. As. 12|9|68. Argentina.

979.632 — Los Amores de Lola let|v| cast. Aut.: Doris Band. Edit.: Odeón. Imp. Ferrer. Ejem. 250. $ 100.— Bs. As. c|f. 12|9|68. Argentina.

979.633 — Osmunda. Mús. 2 pg. Aut.: Frank Pourcel. Ed.: Odeón. Imp. G. Ferrer. Ej. 250. $ 70.— Bs. As. c|f. 12|9|68. Argentina.

979.634 — Lágrima Quieta. Mús. 2 pg. Aut.: Herb Alpert - Ben Raleigh. Ed. Odeón. Imp. G. Ferrer. Ej.: 250. $ 70.— Bs. As. c|f. 5|9|68. Argentina.

979.635 — Dale, Dale Federico. Mús. canc. 4 pg. Aut. Facundo Cabral. Ed.: Odeón. Imp.: G. Ferrer. Ejem. 250. $ 70.— Bs. As. c|f. 14|9|68. Arg.

979.636 — Dale, Dale Federico. Let. cast. 2 fg. Canc. Aut. Facundo Cabral. Ed.: Odeón. Impr. G. Ferrer. Ejem. 250. $ 70.— Bs. As. c|f. 14|8|68. Argentina.

979.638 — Noticiero Buchardo. Bimens. Nº 1. Prop. Club Náutico Buchardo. Dir. Luis Cantor. Ej. 1.00[illegible] $ s|c.— Bs. As. c|f. Agosto|68. Argentina.

979.533 — Faz A. Chicago.: Algunas de esas cosas, y|o. Aut. let. mús.: Fred Fisher - Cole Porter; y|o Faz B. Sueña mi Cielo Azul. y|o. Aut. let. músc.: J. Mercer; Donaldson, Whiting; y|otros. Intérp. Frank Sinatra. Disco Capitl. F. 1.115. Ed. Imp. Odeón, s.a.o.c. Ejem. 2.500. $ 990.— Bs. As. Set. |68. Argentina.

979.534 — Faz A. Fuga. Gavota. y|o. Aut. J. S. Bach - Lauos Couperin. y|o Faz B. Minuetos. Preludio. y|o. Aut. Henry Purcell. J. S. Bach. y|o. Intérp. Silvia Parodi. Disco Angel Nº SLPA. 11.209. Edit. Odeón. s.a.i.c. Ejem. 150. $ 1.390.— Bs. As. Set.| 68. — Argentina.

979.535 — Faz A. Obertura 1.812. op. 49. Aut. Tschaikowsky. Faz B. Hamlet. Obertura. Fantasía. op. 67. Aut. ídem. Intérp.: Sir Adrian Boult (Direct). y Orq. Filarm. de Londres. Ej. 600. $ 795.— Edit. Imp. Odeón. Disco London CM. 4.062. Bs. As. Set.|68.

979.536 — Faz A. Tres Esperanzas. La mina del Ford. y|o. Allet|mús. E. S. Discépolo - F. del Negro. y|o Faz B Fatal y Tanguera. Adiós. y|o. Allet.| mús.: A. A. Domínguez - A. Queirolo; y|o. Intérpr.: Jorge Vidal. Disco Odeón. CM. 4.058. Ed. Impr. Odeón. Ej.: 1.500. $ 795.— Bs. As. Set.|68. Argentina.

979.537 — No aflojes, Islero. Navegando. y|o Allet.|mús.: Oscar Varaldo. Lázaro O. A. Damonte; y|o (do la Faz A).Intérprete: Adriana Hipolito con Carlos Peralta y su Conjunto. Aut. mús.: Juan G. Belcastro y|o Faz B. Deolinda Correa. Mi Noche, y|o A| l... Roberto Benabentos Gómez; y|o Aut. mús. Jaime Fábregas y|o Intérpretes: Hugo Fontana y el Conjunto Argentino de Cuerdas de Carlos Peralta. Disco Nº 17.157. P. Edt.: Grabadora Litoral s.r.l. Imp.: Odeón s. a.i.c. Rosario, S. Fe. Ejem. 500. $ 200. — Argentina.

979.538 — Faz A. Insensatez. El último Vals. Aut. let.: A. C. Jobim - L4 Reed| Aut. mús. N. Gimbel V. de Moraes; y|o. Faz B. Todavía. Concovado. Aut|let|mús. A. Manzanero; y|o Intérp.: Meitty. ac|por Abel Pizzicatti y su Conjunto. Disco Nº P 17.160. Edit. Grabadora Litoral s.r.l.; Imp. Odeón, Ej.: 300. $ 490.— Rosario. S. Fe. 19|7|68. Argentina.

979.539 — Faz A. Himno Nacional Argentino. Himno de la Cruz Roja. Aut. let.: Vicente López y Planes. A.|let. Blas Parera - C. López Buchardo. Faz B. Marcha del Cruzado. Marcha de la Samaritana y Enfermera de la Cruz Roja Argentina. Aut.|letr.: E. J. Novas de Bueno. y|o Aut. mús. C. J. Conti - E. Destin Rossi. Intérp. Banda del Batallón 121 de Comunicaciones. Disco Nº P 17.161. Ejemp.: 500. $ 200.— Edit. Grabadora Litoral; s.r.l. Impr. Odeón. 17|7|68. Rosario-Santa Fe.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en su oportunidad.

977.557 — Afloja la Cuerda. Mús. 2 pg. Aut.: Jorge D. Crescente. EEdt. Imp. Edc. Music. Santa Elena. Ej. 3.000. $ 70. — Bs. As. 7|6|68. Argentina.

Inscripción de Seudónimo

980.862 — Fecha 2|octubre|68. De Kolin.

e.24|1-Nº 360 v.24|1|69

A C L A R A C I O N

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto - Ley 12.062|57

Se hace saber que en la publicación efectuada en la edición del Boletín Oficial del 22|1|69 bajo el Nº 252, se omitió consignar la fecha de ingreso de las obras, la cual es: 4 de setiembre de 1968.

e.24|1 Nº 252 v.24|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CIENEGUILLAS

Art. 48º, Le de Aduana (T. O. 1962)

Se corre vista al interesado y a quienes se consideren con derechos a la mercadería afectada al sumario que más abajo se detalla, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran: Sumario Nº 133|965: Lugar del secuestro: Palca Chico; Fecha fallo: 17|10|68; Responsables: Víctor Mamani Nina. — Cieneguillas, 27 de noviembre de 1968. — Ricardo Ramón Elías, receptor.

e.24|1 Nº 405 v.24|1|69

ADUANA DE MENDOZA

Art. 48º, Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se indica: Sumario Nº 31|68; Fallo Nº 99| 68; Fecha: 30|X|68; Lugar del secuestro: Rdo. Las Cuevas; Responsable: Eduardo Averill. En consecuencia quedan notificados. — Aduana de Mendoza, noviembre 30 de 1968. — Italo Mario Nannini, Subadministrador, Aduana Mendoza.

e.24|1 Nº 406 v.24|1|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Art. 40º, Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación que se ha dictado fallo condenando al pago de multas en las fechas que se indican: Sumario Nº 28|964-PM.; Fecha: 3|12|968; Fallo: 27; Responsables: Tomás Larosa, Julio Aníbal Gómez, Juan y José Francisco Munso, S.R.L. (Absuelto). — Puerto Madryn, 23 de diciembre de 1968. — Víctor A. Posada, administrador.

e.24|1 Nº 407 v.24|1|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículo 295 de las 00 de AA., Ley 810

Se hace saber a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario Nº 2|966-PM., pueden, en el plazo perentorio de quince (15) días de su publicación en el Boletín Oficial, aportar las pruebas de su pleno derecho Vencido el término previsto, se procederá a su pública subasta. — Sumario Nº 2|966-PM.; Fecha: 16|12|968; Responsables: Ilse Elicagaray (2 balanzas marca Detecto); Marcelo J. Rouby (2 balanzas marca Borg); Casa Rural, A. Merayo y Cía. (14 balanzas marcas Detecto, Borg, Chathan); N. N. (5 balanzas marca Borg). — Puerto Madryn. 16 de diciembre de 1968. — Víctor A. Posada, administrador.

e.24|1 Nº 408 v.24|1|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Art. 40º, Ley de Aduana (T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo condenando al pago de multas en las fechas que se indican: Sumario Nº 73|59 PM.; Fecha: 12|12|68; Fallo: 35; Responsables: José Rafael Alvarez, José Guzzo, José Santiago Aráoz. — Puerto Madryn, 12 de diciembre de 1968. — Víctor A. Posada, administrador.

e.24|1 Nº 409 v.24|1|69

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS (Decreto 5864|67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A.09.0.0136.

Régimen solicitado: Ley 14.780, Decreto 3113|64.

Bienes a producir: Secadores de granos para uso agrícola de evaporación y desecación Nadi 84.17.01.80; Nabalalc 84.17.3.99 (01); seleccionadores de granos o semillas Nadi 84.25.00.41, 84.25.00.60, Nabalalc 84.25.2.02; maquinaria para beneficiar arroz Nadi 84 25.00.60, Nabalalc 84.25.2.99.

Capacidad a instalar: Media: 327 máquinas|año; máxima (1973) 900 máquinas|año

Inversión total: m$n. 50.000.000.

Activo fijo: Año 1969, m$n. 10.000.000 1971, m$n. 10.000.000.

Localización de la planta: Santo Tomé (Corrientes).

Iniciación de actividades: Dentro de los cuatro (4) meses a partir de la autorización.

Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.23|1 Nº 393 v.27|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Empresa del Estado

R E M A T E

El Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará por cuenta y orden de Agua y Energía Eléctrica, el día 31 de enero de 1969, a las 15.30 horas, la nómina de bienes consistentes en: Automotores, puente grúa, turbo quemador, trituradoras a mandíbula, grupos convertidores, motor diesel Ruston, transformadores, interruptores, cubiertas y repuestos para automotores sin uso, carabina calibre 44 y proyectiles, teodolitos y niveles, medidores eléctricos, arados, tambores, ventiladores, rectificadores, baterías, radiadores. guardapolvos, corbatas, cuellos, guantes, botas, máquinas de escribir, ficheros, cámaras fotográficas, sillas, rezago de aluminio, cobre, bronce, hierro, etc., dictáfono eléctrico, cronómetros de bolsillo, cajas terminales, etc.. etc.

Remate: Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Jean Jaurés 545, Capital Federal.

Informes y prospectos: En las oficinas que A. y E. Eléctrica dispone en: Lavalle 1554, Capital Federal, de 12 a 17 horas, en Almacenes Generales Dique III frente a silos Molinos Río de la Plata, Capital Federal, Amberes y Sargento Farina frente Antena Radio Belgrano, Hurlingham, Buenos Aires 155, Salta, de 8 a 12 horas y en el Banco Municipal, Rioja 1774, Capital Federal, de 12 a 17 horas.

e.23|1 Nº 394 v.24|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley 9.688)

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal.

ARCADIO, Santos.
BALMACEDA, Daniel Omar.
BANEGAS, Juan Carlos
BARBOZA, Francisco Teobaldo.
BARRETO, Raúl Ignacio.
CALCIA, Orlando Daniel.
CAPRARUOLO, Juan.
CARRERAS, Félix.
CATERINA, Antonio.
CORDOBA, Oscar Ovidio.
CHODIL, Teodoro Juan.
DIAZ, Juan Del Carmen.
DIAZ, Oscar Benito.
DORCH, Enrique.
FARFAN, Burgos Edmundo.
FARIAS, Cleto Marcelino.
FARIAS, Ernesto.
GAITAN, Domingo.
GARAY, Francisco.
GASPAROTTI, Martín Danilo.
GOMEZ, Horacio.
GONZALEZ, Arsenio Gregorio.
GUTIERREZ, Juan Maximino.
HERNANDEZ, Juan Ignacio.
HOCREYTERS, Carlos Adolfo.
IBARRA, Juan Manuel.
JARA, Soto Joel.
JIMENEZ, Héctor Raúl.
JUAIRE, Emilio.
LUDUEÑA, Julio.
MAMANI, Félix.
MANQUE, Ramón.
MILANESI, Atilio Héctor.
MOYA, Ramón Alfredo.
OJEDA, Pastor.
OLGUIN, Julio.
ORELLANO Timoteo.
PARISE, Luis Angel.
PERALTA, Daniel Eduardo.
PISOLI, Miguel Angel
QUINTEROS, Raúl Gabriel.
RIEDEL, Eugenio Miguel.
RODIGUEZ, Julio Alberto.
ROMERO, Abelardo.
RUIZ, Damián Norberto.
RUIZ, Manuel Felipe
SANCHEZ, Juan Manuel.
SANCHEZ, Víctor.
SILVA, Marcelo.
SALVADOR Humberto.
SUAREZ, Eugenio Eulogio.
TABORDA, Luis Alberto.
VARELA, Roberto Ernesto.
VILLA, Báez Víctor René.
VILLA, Sebastián Antonio.

Buenos Aires, enero de 1969.

e.21|1 Nº 299 v.3|2|69

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 24 de enero de 1969, para resolver la adquisición de fichas para máquinas de Contabilidad Bull, con destino a Servicios Mecanizados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de enero de 1969, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.24|1 Nº 395 v.27|1|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 24 de enero de 1969, para resolver la adquisición de bancos escolares con destino a la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de enero de 1969, a las 15.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.24|1 Nº 396 v.27|1|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 45-P|69

14|2|69, a las 9.30 horas. — Por la Provisión de Portalámparas, Carbones, Resistencias, Lamparitas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.24|1 Nº 397 v.8|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 48-P|69

14|2|69, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de Cabinas Telefónicas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.24|1 Nº 398 v.6|2|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

4 de febrero de 1969, 16 horas. — Licitación Pública Nº 36. — Adquisición de útiles de escritorio, papelería en blanco e impresa y formularios en general. Consultas y retiro de pliegos en la División Compras, entrepiso, Avda. Julio A. Roca 694, Capital, los días hábiles de 12.30 a 17 horas.

e.24|1 Nº 416 v.27|1|69

Secretaría de Hacienda

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Expte. Nº 1019|69

Llámase a Licitación Pública Nº 44|69 para el día 6 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de una máquina copiadora electrostática, mimeógrafo eléctrico; grabadora electrónica de stencil y accesorios. Pliegos de Condiciones sin cargo pueden retirarse en Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 8º piso, oficina Nº 816, Capital, de 13 a 16 horas.

e.24|1 Nº 417 v.27|1|69

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a licitación privada para la venta de cuatro automotores usados, propiedad de la Lot. de Beneficencia Nacional y Casinos.

(Expediente Nº 372.131|68). La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de febrero de 1969, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40.

Capital Federal (División Compras y Contrataciones, 4º piso, T. E. 37-2868).
Reng. 1|3, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal.
Reng. 4, Casino Central de Mar del Plata, Mar del Plata.

e.24|1 Nº 418 v.27|1|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Contratación de los trabajos de aplicación régimen tarifario decreto Nº 9.023|1963, en: distrito Viedma (Río Negro), distritos Puerto Madryn, Rawson, Comodoro Rivadavia y Puerto Deseado y subdistrito Camarones (Chubut), distrito Río Gallegos y subdistrito Puerto Santa Cruz (Santa Cruz), distrito Ushuaia y subdistrito Río Grande (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). — Expediente: 56.236|1968. — 14|2|1969 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en los citados distritos y subdistritos.

e.24|1 Nº 399 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Desmontaje de un montacarga instalado en el Depósito Villa Devoto sito en la Avda. Francisco Beiró 1450, Capital y la provisión y montaje, en el mismo lugar, de uno nuevo en su reemplazo.

Expediente: 11.865|1966. — 24|2|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 27.550 m|n.

e.24|1 Nº 400 v.28|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Cloro líquido. — Expediente: 45.515|1968. 3|2|1969 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal.

e.24|1 Nº 271 v.3|2|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 23|1|69.

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica

Licitación Pública Nº 382|69, Limpieza de coches de pasajeros y furgones de sección general, Kilómetro 4.

Fecha de apertura el 24 de febrero de 1969, a las 16 horas.

Pliego: $ 50.000.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, oficina licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.24|1 Nº 401 v.6|1|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 362|69

Recuperación dotores de sobrealimentador.

Apertura: 3|3|1969 a las 16,30 horas. Valor del pliego $ 2.000.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.24|1 Nº 402 v.6|2|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

REGION AEREA "CENTRO"

Llámase a licitación pública para otorgar la siguiente Concesión de Uso:

Licitación Pública Nº 1|69: Explotación con carácter de contrato accidental de los espacios aptos para agricultura en el Aeródromo Dr. Mariano Moreno (localidad José C. Paz - Pdo. G. Sarmiento - Prov. Bs. As.) - Apertura: día 31|1|69 a las 10:00 horas.

Licitación Pública Nº 2|69: Explotación exclusiva del Servicio de Remises en el Aeródromo Mar del Plata. - Apertura: día 31|1|69 a las 10:30 horas.

Retiro de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza - División Estadística y Explotación Comercial - Edificio Aeroestación, 2º piso, Horario 09:00 a 13:00 horas; Aeródromo Mar del Plata - Jefatura Aeródromo Mar del Plata - Jefatura Aeródromo desde el día 23 al 30|1|69. Horario 09:00 a 13:00 horas.

Precio del Pliego: m$n. 2.000.

$ 2.000.— e.24|1-Nº 55.749-v.27|1|69

Nota: Se publica a partir de la fecha, en razón de haberse omitido en la edición del Boletín Oficial del 23|1|69.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA ANTICHAGAS
Expediente Nº 2020-042866|68-4

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69, para el día 12 del mes de febrero de 1969, a las 15.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Polvo HCH, con destino a Programa Nacional de Lucha Antichagas y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, enero 24 de 1969. — El Director General de Administración.

e.24|1 Nº 403 v.4|2|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a licitación pública Nº 3, Expediente Nº 90.015, para la provisión de "Muebles para Vivienda".

Apertura: 30 de enero de 1969, a las 11.30 (once y treinta) horas.

Pliegos: División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo.

La Gerencia de Economía.

e.23|1 Nº 365 v.24|1|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 3|69
Expediente Nº 49|D|69

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 21|1|69 para resolver la adquisición de: Equipos de Ropa y Calzado, con destino a: Escuelas Hogares dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 6 de febrero de 1969, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de enero de 1969.

e.21|1 Nº 291 v.30|1|69

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 2|69
Expediente Nº 50|D|69

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 20|1|69, para resolver la adquisición de: 30.000 juegos de mesa, pupitre y silla para ala, con destino a: establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935 — Pta. Baja — Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 5 de febrero de 1969, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.20|1 Nº 259 v.29|1|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 1/69
Expediente Nº 48/D/69

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 15/1/69, para resolver la adquisición de: Artículos de menaje (ollas, cacerolas, cucharones, soperas, sartenes, pavas, juegos de cubiertos, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera y de Jornada Completa, dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 31 de enero de 1969, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 10 de enero de 1969.

e.15|1. — Nº 176 v.24|1|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA
JOSE DE SAN MARTIN
Hospital de Clínicas
LICITACION PUBLICA Nº 2
Expediente Nº 560.808|68

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de enero de 1969, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de elementos para transfusiones, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo, ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín", Córdoba 2351, planta baja, pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Directora de Administración.

e.23|1 Nº 366 v.24|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avda. 1 Esq. 50

Licitación Pública Nº 1/69. — Expediente 2.100-393.002. — Apertura: 7 Feb. 69, 11 horas. — Ropa en general (uniformes y equipos).

Licitación Pública Nº 2/69. — Expediente 2.100-393.015/1. — Apertura: 12 Feb. 69, 11 horas. — Aceite, carnes, frutas, verduras, comestibles en general, para el período 24 Feb. - 30 Abril.

Los pliegos de ambas licitaciones pueden ser solicitados en Compras a partir del lunes 3 de febrero de 1969, de 8 a 12 horas.

e.15|1. — Nº 177 v.24|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
LICITACION PUBLICA Nº 1|69

Para la locación del Comedor Universitario de la ciudad de Corrientes.

Apertura: el 27 de enero de 1969, a las 10 horas, en el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo Nº 868, Corrientes, Capital.

Pliego de bases y condiciones: Deberán retirarse en el local del Departamento de Asuntos Estudiantiles, Belgrano 1045, Corrientes, de 8 a 11 hs. y de 16 a 19 hs.

Precio del pliego: m$n. 1.000,—.

Informes: En el local del Departamento de Asuntos Estudiantiles, de 16 a 19 hs.

e.22|1 Nº 308 v.24|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
LICITACION PUBLICA Nº 2|69

Para la locación del Comedor Universitario de la ciudad de Resistencia, Chaco.

Apertura: el 27 de enero de 1969, a las 17 horas, en el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo Nº 868, Corrientes, Capital.

Pliego de bases y condiciones: Deberán retirarse en el local del Departamento de Asuntos Estudiantiles, Belgrano 1045, Corrientes, de 8 a 11 hs. y de 16 a 19 hs.

Precio del pliego: m$n. 1.000,—.

Informes: En el local del Departamento de Asuntos Estudiantiles, de 16 a 19 hs.

e.22|1 Nº 309 v.24|1|69

Secretaría de Justicia

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
LICITACION PUBLICA Nº 36
Expediente Nº 50.619/68

Llámase a licitación pública, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio destinado al Sector "Explotación de Minas", de la Facultad de Ingeniería, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo. — Presupuesto Oficial: pesos 21.377.196 m/nacional. — Garantía: Uno por ciento (1 o|o) s/presupuesto Oficial, conforme Pliego de Condiciones.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 14 de febrero del año en curso, a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Consejo, sito en el Edificio "9 de Julio", primer piso, San Juan, donde además pueden obtenerse mayores datos y adquirirse las bases de dicha licitación. — Valor del pliego: $ 5.000 m/nacional. — San Juan, 9 de enero de 1969.

e.15|1. — Nº 189 v.28|1|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9 969-B

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos para máquinas Transorma".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de febrero de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en las mismas fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1969.

e.21|1 Nº 304 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 46-P|60-B

10-2-69, a las 11.30 horas.

Por la Contratación de los Servicios de un Sanatorio de Neuropsiquiatría.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.21|1 Nº 305 v.27|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 36-P|69

3|2|69, a las 15 horas. Por la adquisición de útiles de escritorio.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 Nº 261 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 44-P|69

7|2|69, a las 15 horas. Por la adquisición de "bisagras, flejes, tornillos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 Nº 262 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 43-P|69

4|2|69, a las 15 horas. Por la provisión de grampas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 Nº 263 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 42-P|69. — 7|2|69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de Escaleras Escuadras, Chapas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 Nº 211 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 41-P|69. — 5|2|69, a las 15 horas. — Por la adquisición de Anillas, Barras, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 Nº 212 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 40-P|69. — 6|2|69, a las 9.30 horas. — Por la contratación de los servicios de alquiler de vehículos varios en Capital Federal, Gran Buenos Aires y ciudades de: Rosario, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Resistencia, Posadas, La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Gral. Pico y San Nicolás.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La

Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

Los pliegos de condiciones también se podrán retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Rosario, Mitre 764; Córdoba, Av. Colón 210; Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º; Corrientes, San Juan y San Martín; Resistencia, J. B. Justo esq. J. M. Paz; Posadas, Colón 151; La Plata, Av. 51 Nº 493; Mar del Plata, Av. Colón 2538; B. Blanca, Berutti 52; Gral. Pico, Av. San Martín 602 y San Nicolás, Urquiza 17.

e.17|1 Nº 213 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 37-P|69

5|2|69 a las 9.30 horas. Por la adquisición de Aislaciones de Ebonita - Clavijas - Elásticos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.15|1 Nº 178 v.28|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 39-P|69

Por la adquisición de postes, travesaños y leñas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.14|1 Nº 164 v.27|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 28-P|69

3|2|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 hs.

e.13|1 Nº 139 v.24|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

Dirección de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 688

Expediente Nº 109.513|68

Llámase a licitación pública para el día 11 de febrero de 1969, a las 10, para la adquisición de un analizador automático para laboratorio de suelos y nutrición.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración, de este Instituto, calle Rivadavia Nº 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.23|1 Nº 367 v.24|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

Estación Experimental Agropecuaria Balcarce

LICITACION PUBLICA Nº 4|69

Llámase a licitación pública, Nº 4|69, para el día 7 de febrero de 1969, a las 10 horas, para la preparación de originales, películas, chapas e impresión en offset de ochenta mil ejemplares entre desplegables, trifolios y folletos con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección

e.23|1 Nº 368 v.24|1|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Delegación Rosario

Llámase a licitación pública Nº 2|69, para adquirir cintas de tela y goma para el transporte de cereales, según el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Córdoba 1437, 3º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 29 de enero de 1969, a las 10 horas en la División precitada.

Precio del pliego $ 1.000,— m|n.

Rosario, 23 de enero de 1969. — Ing. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.23|1 Nº 369 v. 24|1|69

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Se comunica a los interesados que la licitación públic. Nº 185|68 (Pintura de frentes en edificio Administración y Recovas Norte y Sud), cuya apertura estaba fijada para el 15-1-1969 a la 10 horas — Expte. Nº 194—C—68, ha sido suspendida. (Resol. Nº 7—CA—69)

e.13|1-Nº 141 v.24|1|69

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Expte. Nº 340.173|68

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Provisión de 15.000 resmas de papel Casa de Moneda Nº 7008. — Apertura: 19|2|69, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal, Div. Compras, T. E. 32-1130. — Retiro de pliegos, de 12.30 a 15 horas.

e.20|1. Nº 269 v.29|1|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.460: Ampliación Pta. de tratamiento gases residuales en Luján de Cuyo (Mendoza).

Apert.: 11|2|69, 9.30 horas.

Valor documentación: m$n. 7.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.23|1 Nº 384 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

LICITACIONES PUBLICAS

28|69. — Tambores reacondicionados para grasa lubricante.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 11 hs.

29|69. — Envases de cartón corrugado para contener 6 latas de 4 litros de lubricantes.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 12 hs.

30|69. — Envases de hojalata.

Fecha de apertura para el día 19 de febrero de 1969 a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, Planta Baja), Capital Federal.

e.21|1 Nº 294 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACION PUBLICA

27|69 — Proyecto modificación baterías 4-5-6 Vi Montaje tanque lavador desgasificador.

Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 8.000.

Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B., Capital Federal).

e.21|1 Nº 295 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración Plaza Huincul

Provincia del Neuquén

LICITACION PUBLICA Nº 55|9|69

S|contratación Transporte Personal de turno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (9 unidades tipo rural).

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 6 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

e.21|1-Nº 306 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Licitación Pública Nº 55|10|69

S|Contratación transporte de personal de turno y diurno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (15 pick-ups y 2 rurales).

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 6 de febrero de 1969 a las 12 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, cita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—).

e.20|1 Nº 286 v.31|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

O|P Nº 29

LICITACION PUBLICA

16|69 — Transporte de materia prima desde Destilería Dock Sud hasta fábrica militar en Campana (Bs. As.).

Fecha de apertura para el día 10 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 5.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º Piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 — P. Baja), Capital Federal.

e.15|1 Nº 180 v.28|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

O|P Nº 30

LICITACION PUBLICA

17|69 — Provisión y montaje de línea de transmisión de energía simple terna para 132 Kv., tensión de servicio entre Central térmica Alto Valle y S|E. "El Medanito".

Fecha de Apertura para el día 13 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 50.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º Piso). Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770 — P. Baja), Capital Federal.

e.15|1 Nº 181 v.28|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para movimientos de suelos en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Presupuesto Oficial $ 6.092.150. Valor del pliego $ 1.500. — Apertura de las propuestas 5 de febrero de 1969 a las 15 horas en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal y en la Gerencia de Area Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en los mismos y en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e.15|1 Nº 182 v.28|1|69

Secretaría de Trabajo

Departamento Administración

LICITACION Nº 3

Apertura: 29 de enero de 1969.

Hora: 14.30

Impresión: de Boletines de Legislación y Biblioteca.

Retiro de Pliegos, Consultas e Informes: Sección Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7mo. piso, Capital, cualquier día laborable, de 13 a 19 horas.

e.23|1 Nº 370 v.24|1|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Depto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Prorrógase hasta el día 30 de enero de 1969, a las 15 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nro. 4.788, programada para la Construcción de dos ejes porta-hélices, completos, s| planos, para Draga "255-C".

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables : División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.23|1 Nº 371 v.24|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 333|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la Unidad Terminal de Embarque de Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, 4to. piso, Capital Federal. — Consultas, en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires). — Pliego: $ 30.000 m|n. — Presupuesto oficial: m$n. 427.675.000. — Importe de la garantía: $ 4.276.750 m|n.

e.13|1 Nº 144 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 48.164|1967

Licitación Pública

Trabajos de limpieza del paramento exterior de las fachadas y pintura de la carpintería de madera y herrería de los frentes del edificio del depósito distribuidor "Ingeniero Guillermo Villanueva", sito en la manzana delimitada por las calles Ayacucho, Viamonte y Río Bamba y la Avenida Córdoba. — 10|3|1969, a las 15. Depósito de garantía: $ 85.253 m|n. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.22|1 Nº 312 v.24|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en Ciudadela Norte — Radio 3 — Partido de 3 de Febrero. — Expediente: 45.238|1968. — Apertura: 4|3|1969 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero.

Depósito de garantía: $ 2.866.028 m|n.

e.15|1 Nº 183 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 26.407|1968

La licitación pública para el reacondicionamiento de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y al reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Distrito Nº 2, ha sido postergada hasta el 19|2|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 1.034.880 m|n.

e.13|1 Nº 142 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Piezas especiales de hierro fundido. Expediente: 45403|1968. 4|2|1969 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1% por cada partida que se cotice en base a los importes establecidos en el presupuesto oficial.

e.7|1-Nº 41 v.27|1|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nro. 2.220|69

Prendas para el personal de la Empresa (Uniformes para Gerencia de Mantenimiento, de brin, tusor y mezcla de fibra poliéster con acrocel, mamelucos de mezcla de fibra poliéster con acrocel, camperas de cuero, trajes para agua, capas impermeables, botas de goma y botines de cuero). — Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 hs. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 29 de enero de 1969, a las 11 horas.

e.13|1 Nº 145 v.24|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 15 horas, el llamado a Licitación Pública Nº 1|69, para la construcción de un edificio para Talleres y Oficinas en el Puerto de Bahía Blanca. — Retiro de pliegos, al precio de m$n. 3.000, en Suministros - Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, y en la Administración de los Puertos de Bahía Blanca. — Presupuesto Oficial, m$n. 29.914.017.

e.23|1 Nº 385 v.24|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 15|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 24 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la provisión de cuatro (4) tractores Diesel sobre neumáticos, (dos de ellos equipados con guadañadoras). — Retiro de pliegos —sin cargo—, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.23|1 Nº 386 v.24|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 17|69, con apertura en Suministros - Compras, Rivadavia 578, 1er piso, of. 104, Capital Federal, para el día 3 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la fundición de 20.000 kgs. de piezas, con modelos suministrados por la Administración General de Puertos. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.23|1 Nº 387 v.24|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 10 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de instalaciones contra incendio en el Puerto de Buenos Aires (Dock Sud). Presupuesto Oficial m$n. 70.000.000.

Retiro de pliegos, al precio de m$n. 5.000 en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas.

e.14|1 Nº 174 v.3|2|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 1|69 para construcción obra unificación Talleres y Depósitos —2da. Etapa— en la calle prolongación Avda. Maipú y reja portuaria, Capital Federal. Presupuesto oficial m$n. 104.475.742. Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas. Valor del pliego: m$n. 10.000. Informes en Depto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, de 9,30 a 16,30 horas.

e.16|1 Nº 199 v.29|1|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 1|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 13,00 horas, para la construcción de un galpon industrial, incluidas las fundaciones y cerramientos.

Valor del Pliego: m$n. 20.000.

Consulta y retiro de pliegos, División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 09,00 a 17,00 horas.

e.15|1 Nº 185 v.28|1|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 3|68, para la adquisición de aproximadamente 500.000 Kgs. de chapa de acero naval de 6 y 8 mm. de espesor, clasificada American Bureau of Shipping, Clase "A".

Fecha de Apertura: 19 de febrero de 1969 — 14,00 horas.

Retiro y consulta de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Puerto de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 09,00 a 17,00 horas, a partir del día 15 de enero de 1969.

Valor del Pliego: m$n. 5.000

e.15|1 Nº 184 v.28|1|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 19|68 Ax. 8. — Descripción: Chapas de acero galvanizadas. —Apertura: día 25|2|69, 18 Hs. Precio Pliego: $ 2.000.

Licitación O. C. Nº 49|68 Ax. 16. — Descripción: Elásticos espirales para suspensión de vagones. — Apertura: día 25|2|69, 14 Hs. — Precio Pliego: $ 1.600.

Licitación O. C. Nº 53|68 Ax. 2. — Descripción: Reparación calderas de Loc. a vapor. — Apertura: día 25|2|69, 15 Hs. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O. C. Nº 47|68 Ax. 29. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 25|2|69, 16 Hs. — Valor Pliego: $ 2.000.

Consulta y retiro de Pliegos en Oficinas de Licitaciones, local Nº 25 de este Ferrocarril, de 13 a 17 Hs., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. — La Administración.

e.17|1 Nº 219 v.30|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública —Expte. Nº 19.857|68— para la ejecución de la soldadura de rieles con el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizarse en el lugar de trabajo, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector de km. 526|000 a km. 555|000 de la línea CC. en la Provincia de Córdoba.

La apertura de porpuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1969, a las 13 horas en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 36, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. Precio del Pliego $ 2.500.— m$n. — La Administración.

e.16|1 Nº 200 v.29|1|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 301|69

Limpieza y desinfección de coches sección local en José C. Paz. — Apertura: 20|2|1969, a las 14 horas, valor del pliego $ 2.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.14|1 Nº 169 v.27|1|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Llama a Licitación Pública para la:
Licitación Nº T.L. 69|1

Descripción: Rehabilitación de 200 vagones cubiertos, con compuerta fija, Serie C.10. Apertura: día 24-2-69. Hora: 14. Pliegos, Espec. o Dibujos: pesos 30.000 incluído dibujos.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|1 Nº 201 v.29|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento
Llama a Licitación Pública:

Licit. GI. 4488. — Descripción: Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. Alternativa Material a Importar. — Apertura: día 20|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G.4489. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 6|2|69, hora 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº SA. 24. — Descripción: Por la reparación de Sobrealimentadores Brown Boveri. — Apertura: 6|2|69, hora 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL. 401. — Descripción: Por la venta de tambores vacíos ex grasa, aceite y glensol de aprox. 200 Lts. de capacidad. — Apertura: día 7|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Se hace notar que la apertura de la Licitación GI. 4488 que en principio había sido fijada para el día 6|2|69, a las 9 horas, ha sido prorrogada hasta el día 20|2|69, a la misma hora con Alternativa de Importación.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.20|1 Nº 287 v.27|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Licit. Nº G. 4488. — Descripción: Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. — Apertura: día 6|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G. 4489. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 6|2|69, hora 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº SA..24. — Descripción: Por la reparación de Sobrealimentadores Brown Boveri. — Apertura: día 6|2|69, hora 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL. 401. — Descripción: Por la venta de tambores vacíos ex grasa, aceite y glensol de aprox. 200 lts. de capacidad. — Apertura: 7|2|69, hora 9. Precio del pliego: $ 300.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.14|1 Nº 175 v.27|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Licitación Pública Nº 370|68

Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico, en vía Mar del Plata, entre los Kms. 271,800 al 290,650 — 178,300 al 202,605 y 204,673 al 224,000. — Fecha de apertura, el 3 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: pesos 1.000. — Presupuesto oficial, pesos 40.746.100. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obra, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahani 323, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 147 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 369|69: Reacondicionamiento de vía entre Km. 698 y Km. 716, línea Bahía Blanca|Zapala.

Apertura el 6 de febrero de 1969 a las 15 horas.

Pliego: $ 1.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 52.090.973.

e.13|1 Nº 149 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Licitación Pública Nº 353|68

Reparación general del Puente Ferroviario-Carretero sobre el Río Negro — Km. 4,696, incluso pintura de la estructura metálica — Fecha de apertura, el 10 de febrero de 1969, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 1.000. — Presupuesto oficial: $ 47.714.125. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 323, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 148 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas: Nº 676|69, apertura 4|2|69, 12 hs. Impresión de horarios e itinerarios. — Nº 670|68, apertura 31|1|69, 13,30 hs., adquisición de 7 Jgos. de baterías para coches, la cantidad a adquirir de esta licitación ha sido aumentada a 9 Jgos. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.15|1 Nº 186 v.28|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771 - 3373
LLAMADO A LICITACIONES PUBLICAS A REALIZARSE EL DIA:

14|2|69 Nº 20|69, a las 10 hs., por Rectificadoras.

14|2|69 Nº 21|69, a las 10.15 hs., por Torno - Bombas - Máquina p|Soldar.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Piso 1º, Oficina 148, de 7.30 a 13 horas, y de 14 a 16.30 horas, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones.

El Director General.

e.23|1 Nº 372 v.24|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 23|69, para el día 29 de enero de 1969, a las 10 horas, por el transporte de ácido sulfúrico.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo Nº 65, piso 1º, Oficina 148, de 7,30 a 13.00 y de 14,00 a 16,30 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e. 23|1 Nº 373 v. 24|1|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Pilar (B), F.C.G.S.
Licitación Pública Nº 1|6?

Apertura: 3 de febrero de 1969. — Hora: 12.30. — Material: 2.500 Kg. hilo de algodón título 8|4, de acuerdo a especificaciones.

Retirar pliego de condiciones y especificaciones en la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, Pilar (B), F.C. G.S.M., T. E.: Pilar 200.

e.22|1 Nº 313 v.24|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
E. C. A.
Carlos Florito 950 Avellaneda 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 3|69, para el día 6 de febrero de 1969, a las 11, horas, por la prestación de servicios de transporte.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A.", (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e. 23|1 Nº 374 v. 24|1|69.

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 2.

Apertura: 3 de febrero de 1969.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Fábrica de Pinturas y Barnices en Parada P. Podestá (Prov. de Buenos Aires).

Provisión de materia prima para la elaboración de pinturas y envases.

Precio del Legajo: $ 3.500.

Venta Legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes. División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.16|1 Nº 198 v.27|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Exp.: Actuación Interna Nº 31011|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, a efectuarse el día 21 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la construcción de una Pileta de Natación en el Centro Recreativo ubicado en Km. 21, Ruta Nacional Nº 3.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en Viamonte 869, Sección Contrataciones y Patrimonio, piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse a la misma, para pliegos e informes.

e.16|1 Nº 202 v.29|1|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 506.344

Llámase a licitación pública Nº 2|69, para el día 30 de enero, a las 15 horas, por el trabajo de pintura del edificio de la calle Piedras 353, Capital.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en el sector Compras, Córdoba 720, 3º P., de 13 a 19 horas.

e. 23|1 Nº 375 v. 24|1|69.

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Colonia Nacional
"Manuel A. Montes de Oca" — Torres.
Expediente Nº: 1.154|68

Licitación pública 6 — Nº 3|69. — Apertura: el día 30 de enero de 1969, a las 14 hs., en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca" sita en Torres, partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.N.G.U.

Adquisición de: agujas para punción lumbar, cajas para instrumental, jeringas hipodérmicas, agujas hipodérmicas, balanzas para pesar personas, turbina dental ultrasilenciosa, frascos de vidrio, varias medidas, torno de pared o de mesa, equipo dental juniors, aparato para electroforesis, papel para E. E. G., etc.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal de 12,30 horas a 19,30 horas.

El Director de la Colonia.

e.23|1 Nº 376 v. 24|1|69.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1.50?|69

Llámase a licitación pública Cl Nº 7|69, para el día 12 de febrero de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar el proyecto y construcción de 7 viviendas y 1 centro de Servicios generales en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", sito en Brandsen 2570, Capital Federal. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — planta baja — Capital, debiendo dirigirse para pliegos o informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

Presupuesto oficial: m$n 18.000.000.

Garantía de la oferta: m$n. 180.000.

Valor del pliego: m$n. 500.

Buenos Aires, enero 20 de 1969.

e. 20|1 Nº 288 v. 31|1|69.